



**Espedientea: OT-001/23-PTS**  
**EAE**  
Euskadiko Energia Berriztagarrien  
Lurraldearen Arloko Plana.

**Expediente: OT-001/23-PTS**  
**CAPV**  
Plan Territorial Sectorial de las energías  
renovables en Euskadi.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKA1L  
AUTONOMIA ERKIDEGOKO  
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO  
BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA,  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL  
PAÍS VASCO.

**ZIURTATZEN DUT** Euskal Autonomia  
Erkidegoko Lurralde Antolamendurako  
Batzordeak martxoaren 22an izandako  
2/2023 Osoko Bilkuran, besteak beste,  
honako erabaki hauek hartu zituztela, aho  
batez, kideen gehiengo osoa eratzen  
zuten bertaraturakoez:

**CERTIFICO** que en la Sesión 2/2023 del  
Pleno de la Comisión de Ordenación del  
Territorio del País Vasco, celebrada el día  
22 de marzo, se adoptó, entre otros, por  
unanimidad de los asistentes que  
conformaban la mayoría absoluta de sus  
miembros, los siguientes acuerdos:

“1. Aldeko txostena ematea Euskadiko  
Energia Berriztagarrien Lurralde Plan  
Sektorialari, hasierako onespina eman  
aurretik, Euskal Autonomia Erkidegoko  
Lurralde Antolamenduari buruzko  
maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen  
Lehen Xedapen Gehigarrian eta 13.5  
artikuluaren eta Euskal Autonomia  
Erkidegoko Lurralde Antolamendurako  
Batzordearen funtzioak, osaera eta  
funtzionamendu-araubidea ezartzen  
dituen irailaren 9ko 157/2008  
Dekretuaren 7.2 artikuluan  
ezarritakoaren arabera, Lurralde  
Antolamenduaren Gidalerroak Energia  
arloan garatzea baitakar. Aurrekoa  
gorabehera, kontuan hartu beharko  
diren honako ñabardura hauek aipatzen  
dira:

“1. Informar favorablemente con carácter  
previo a su Aprobación Inicial el Plan  
Territorial Sectorial de Energías  
Renovables en Euskadi, de acuerdo con  
lo establecido en la Disposición Adicional  
Primera y Artículo 13.5 de la Ley 4/1990,  
de 31 de mayo, de Ordenación del  
Territorio del País Vasco, y en el artículo  
7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de  
septiembre, por el que se establecen las  
funciones, composición y régimen de  
funcionamiento de la Comisión de  
Ordenación del Territorio del País Vasco,  
en cuanto que conlleva el desarrollo de la  
Directrices de Ordenación Territorial en  
materia de Energía. No obstante lo  
anterior, se señalan las siguientes  
matizaciones, que deberán ser tenidas  
en consideración:

#### A. Kontsiderazio orokorrak

#### A. Consideraciones generales

1. LPSaren aplikazio-eremua berriz  
aztertu beharko litzateke, lurzoru-mota  
bakar bat ere baztertu gabe.
2. Eraikuntzaren instalazio osagarri gisa  
sartu beharko lirateke eskala ertaineko  
autokontsumorako instalazio  
berriztagarriak, eraikin bati edo  
gehiagori zerbitzua ematen dietenak.
3. LPSaren araudiaren 3. Artikuluaren  
ematen den definizioak, “(elektrizitate)  
Sortze-instalazioarenak” ez luke edozein  
energia mota aipatu behar, baizik eta  
edozein energia berriztagarri mota.

1. Se debería reconsiderar el ámbito  
territorial de aplicación del PTS y no  
excluir del mismo ninguna clase de suelo.
2. Se deberían incluir como instalaciones  
auxiliares de la edificación aquellas  
instalaciones renovables de  
autoconsumo de mediana escala que  
den servicio a una o varias edificaciones.
3. La definición de “Instalación de  
generación (eléctrica)” dada en el artículo  
3 de la Normativa del PTS no debería  
hacer referencia a cualquier clase de  
energía sino a cualquier clase de energía  
renovable.

Este documento es una representación del original disponible a través del localizador y la sede electrónica indicados al pie de página.  
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako lokalizatzailearen eta egoitza elektronikoen bidez eskuragarri dagoena.

Este documento es una representación del original disponible a través del localizador y la sede electrónica indicados al pie de página.  
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako lokalizatzailearen eta egoitza elektronikoen bidez eskuragarri dagoena.



LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T4GZ8-GPZ5  
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>  
SINATZAILE / FIRMANTE: ORALLO QUIROGA, TOMÁS | 2023/04/03 10:12:06



LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T4NHE-DJP6  
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>  
SINATZAILE / FIRMANTE: TOMAS ORALLO QUIROGA | 2023/05/24 14:40:31



4. Lurralde Plan Sektorialaren Araudiaren 3. artikuluan emandako “okupazioehunekoaren” definizioan, bazterketaeremutik kanpoko lurzoru urbanizaezinaren ehunekoa aipatu beharko litzateke. Aerosorgailuen kopuruari dagokionez, 100 hektareako kontabilizatu beharko lirateke, eta ez hektareako.

5. Energia-komunitateen definizioan argitu beharko litzateke autokontsumorako edo produkziarako instalazioak diren edo posible den instalazio mota biak barne hartzea. Azken kasu horretan, adieraziko da autokontsumorako edo produkziarako instalazio bezala arautuko direla, kasu bakoitzaren arabera.

6. Araudiaren 12. artikulua instalazio eolikoaren eta fotovoltaikoaren kategoriak aipatu beharko lituzke, eta sailkapen terminoaren erabilera hirigintzaaraudiaren lurzoru-motei aplikatzeko utzi beharko litzateke.

7. 12. artikuluan, eskala ertaineko instalazio fotovoltaikoak kategorizatzean, “edo” juntagailu erabili beharko da “eta” juntagailuaren ordez, haiek potentzia-tarte jakin bat edo azalera-tarte jakin bat dutenak bezala definitzeko.

8. 26. artikuluan erabilitako saturaziomailaren kontzeptua definitu beharko da.

9. Instalazio fotovoltaikoetarako hautatutako kokapen-zonak mugaketa homogeneo bat izango dira, eta mugaketa horren barruan ez dira sartuko gaitasun-graduazioko gunek.

#### **B. LPSa EAeko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara egokitzea.**

1. LPSaren proposamenaren kuantifikazioari dagokionez, honako hau egin beharko da:

- Energia berriztagarrien potentzia instalatuaren helburua kuantifikatzea, gutxienez 2044.

4. En la definición de “Porcentaje de ocupación” dada en el artículo 3 de la Normativa del PTS, se debería hacer referencia al tanto por ciento de suelo no urbanizable fuera de la zona de exclusión. En cuanto al número de aerogeneradores, deberían contabilizarse por cada 100 hectáreas y no por hectárea.

5. En la definición de “Comunidades energéticas” se debería aclarar si se trata de instalaciones de autoconsumo o de producción o si es posible que incluya ambos tipos de instalaciones. En este último caso, se señalará que su regulación será la de las instalaciones de autoconsumo o de producción, según cada caso.

6. El artículo 12 de la normativa debería referirse a “Categorías de instalaciones eólicas y fotovoltaicas”, dejando el uso del término clasificación para su aplicación a las clases de suelo de la normativa urbanística.

7. En el artículo 12, en la categorización de las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala, se deberá utilizar la conjunción “o” en lugar de la “y”, de manera que se definan como aquellas con un determinado rango de potencia o un determinado rango de superficie.

8. Se deberá definir el concepto de grado de saturación utilizado en el artículo 26.

9. Las zonas de localización seleccionada para instalaciones fotovoltaicas consistirán en una delimitación homogénea dentro de la cual no se incluyan zonas de graduación de aptitud.

#### **B. Adecuación del PTS a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV**

1. En relación a la cuantificación de la propuesta del PTS, se deberá:

- Cuantificar el objetivo de potencia instalada de energías renovables al menos para el año 2044 y la



urterako, bai eta lurzoru urbanizaezinean instalatu beharreko zatia ere.

- Proposatutako kokapen-eremuen aprobetxamendu potentziala justifikatzea.

Era berean, gomendagarritzat jotzen da LPP bakoitzak lor dezakeen aprobetxamendua zehaztea, LPSren 23. eta 24. artikuluetan proposatutako mugaketa sistematikaren bidez.

2. Hautatutako kokapen-eremueidagokienez:

- Lehendik dauden eskala handiko instalazio eolikoak eta fotovoltaikoak antolamendu-planoetan jaso behar dira.
- 23. artikuluko 3. puntuan eta 24. artikuluko 4. puntuan zehaztuko da Gobernu Kontseiluaren erabakiaren bidez hautatutako kokapen-eremu berriak mugatzeko prozedura Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko Legearen 3bis artikulutik 3septies artikulura bitartean araututakoaren arabera Interes Publiko Goreneko Proiektuei dagokiena izango dela.
- 24. artikuluan, eskala ertainerako hautatutako kokapen-eremuetan sortze-instalazioak ezartzeko, araudiaren 10. eta 11. Artikuluak aplikatu beharko direla adieraziko da.
- Energia fotovoltaikoari dagokionez, eremu bakoitzaren eskariarekin bat datozen kokapen hautatuko eremuak planteatu beharko lirarteke, edo, hala badagokio, proposatutako ereduaren justifikazioan sakondu.
- Hautatutako kokalekuek mendi larreak saihestu behar dituzte.

parte de la misma a instalar sobre suelo no urbanizable.

- Justificar el potencial aprovechamiento de las zonas de localización seleccionada propuestas.

Así mismo se estima recomendable que se concrete el potencial aprovechamiento que cada PTP pudiera alcanzar mediante la delimitación, a través de la sistemática propuesta en los artículos 23 y 24 del PTS.

2. En relación a las zonas de localización seleccionada:

- Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala existentes deben recogerse en los planos de ordenación.
- En el punto 3 del artículo 23 y en el punto 4 del artículo 24, se concretará que el procedimiento de delimitación de nuevas zonas de localización seleccionada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno será el relativo a los Proyectos de Interés Público Superior según lo regulado en los artículos 3bis a 3septies de la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- En el artículo 24 para la implantación de instalaciones de generación en zonas de localización seleccionada para mediana escala se señalará que deberán aplicarse los artículos 10 y 11 de la propia normativa.
- En relación a la energía fotovoltaica, se deberían plantear zonas de localización seleccionada más acordes a la demanda de cada ámbito, o, en su caso, profundizar en la justificación del modelo propuesto.
- Las zonas de localización seleccionada deben evitar los pastos montanos.



- Balmaseda, Arrankudiaga, Ubide, Bakio eta Berastegiren inguruan egindako proposamen eolikoak berrikusiko dira.
- Kanpezu, Lantaron, Barrundia eta Donemiliagako proposamen fotovoltaikoak berrikusiko dira.

3. Funtzio anitzeko natura-intereseko guneei dagokienez, kontuan hartu behar da zein ezaugarri naturalek eragin duen gune interesgarritzat hartzea, eta aztertu behar da instalazio posibleek zer eragin duten ezaugarri horretan, zehazki:

- Ganekogorta mendiko proposamen eolikia berrikusiko da.
- Barrundiako eta Donemiliagako hirigune nagusien iparraldeko proposamen fotovoltaikoa berrikusiko da, Aizkorri, Alzania, Urkilla-Elgea eta Zariaia mendilerroetako natur intereseko eremua inbaditzen baitute, eta Aldaia eta Aizkorri lotzen dituzten korridore ekologikoez beren loturafuntzioa betetzea eragozten baitute.

4. Antolamendu-kategoria bakoitzean energia berriztagarrien instalazioetarako lurzorua erabilera arautzea izeneko 10. artikuluan, lurzoru urbanizaezineko Balio Estrategiko Handiko azpikategoriaren kasuan, honako hau zehaztuko da: eskala txikiko instalazio egokiak autokontsumokoak izango dira, eta lurzoru-azpikategoria horretan onartutako erabilera bati lotuta egongo dira, baldin eta ezin badira kokatu hura hartzen duen eraikinaren gainean.

5. 10. artikuluan argituko da hiriguneen inguruko 500 metroko eraztunean bultzatu beharreko energiakomunitateak autokontsumotzat hartzen direnak baino ez direla izango.

6. LAGetako 16. artikuluko – Energiaren arloko jarraibideak – 7. Puntuko preskripzio teknikoetara joko da arauzaerarekin.

- Se revisarán las propuestas eólicas realizadas en torno a Balmaseda, Arrankudiaga, Ubide, Bakio y Berastegi.
- Se revisarán las propuestas fotovoltaicas de Campezo, Lantarón, Barrundia y San Millán

3. En relación a los espacios de interés natural multifuncionales se debe tener en cuenta cual es la característica natural que ha hecho considerarlos como espacios de interés y analizar la afección de las posibles instalaciones sobre esa característica, en concreto:

- Se revisará la propuesta eólica en el Monte Ganekogorta.
- Se revisará la propuesta fotovoltaica al norte de los núcleos urbanos principales de Barrundia y San Millán que invaden el espacio de interés natural de Sierras de Aizkorri, Alzania, Urkilla-Elgea y Zaraya e impiden que los corredores ecológicos que unen Aldaia con Aizkorri cumplan su función conectora.

4. En el artículo 10- "Regulación de uso del suelo para instalaciones de energías renovables en cada categoría de ordenación", para el caso del suelo no urbanizable en la subcategoría de Alto Valor Estratégico, se concretará que las instalaciones de pequeña escala propiciadas serán de autoconsumo y estarán vinculadas a un uso admitido en dicha subcategoría de suelo siempre que no sea posible su ubicación sobre la edificación que lo alberga.

5. En el artículo 10, se aclarará que las comunidades energéticas que se consideran a propiciar en el anillo de 500m entorno a los núcleos urbanos serán solo aquellas consideradas de autoconsumo.

6. Se hará remisión con carácter normativo a las prescripciones técnicas del punto 7 del artículo 16 -"Directrices en materia de energía"- de las DOT.



7. Hautatutako kokapen-eremu berriak mugatzeko eta edozein instalazioren proiektuak egiteko, 1.b.1. puntura (Jardueren kontrola: LAGak aplikatzeko arauen II. eranskineko azpiegiturak) joko da, arau-izaerarekin.

### **C. Lurralde-plan sektorialen arteko Koordinazioa**

Energia Berriztagarrien LPSaren eta EAEko gainerako plangintza sektorialaren arteko koordinazioa berriaz jasoko da espedientearen araudian.

### **D. Hirigintza-plangintzari eragindako afekzioak.**

1. EAEko energia-helburuen kuantifikazioaren testuinguruan justifikatuko dira udal-plangintzan babes bereziki jotako lurzoruetan proposatzen diren hautatutako kokapen-eremuak.

2. Aurreikusitako instalazioak gauzatu arte, aukeratutako kokalekuetako lurzoruaren erregulazioa zein izango den argituko da.

3. Epe bat zehaztuko da, eta epe horren ondoren, okupatu ez den hautatutako kokapen-eremua indargabetuta geratuko da.

4. LPSa aplikatzeko irizpide edo baliokidetasun-sistemaren bat ezarri beharko litzateke, indarrean dauden lurzoru urbanizaezinen kategorietan hura aplikatzeko, plan orokorrak LAGetara egokitu arte.

### **E. Beste gogoeta batzuk**

1. Eskala txikiko instalazioak. 27. Artikulua aldatu egin beharko litzateke, honako ñabardura hauek sartuta:

- 3c puntua aldatuko da. Eskala txikiko autokontsumorako instalazioak erabilera egoki gisa arautuko dira. Eskala txikiko gainerako instalazioak erabilera

7. Se hará remisión con carácter normativo, tanto para la delimitación de nuevas zonas de localización seleccionada como para la elaboración de los proyectos de cualquier instalación, al punto 1.b.1. Control de Actividades: Infraestructuras del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT.

### **C. Coordinación entre Planes Territoriales Sectoriales**

La coordinación del PTS de Energías Renovables con el resto del planeamiento sectorial de la CAPV se reflejará expresamente en la normativa del expediente.

### **D. Afecciones al Planeamiento Urbanístico.**

1. Las zonas de localización seleccionada propuestas sobre suelos que están categorizados como de especial protección en el planeamiento municipal, se justificarán en el contexto de la cuantificación de objetivos energéticos de la CAPV.

2. Se clarificará la regulación del suelo de las localizaciones seleccionadas en tanto en cuanto no se hayan hecho efectivas las instalaciones previstas.

3. Se señalará un plazo tras el cual la zona de localización seleccionada que no haya sido ocupada queda derogada.

4. Se debería establecer algún criterio o sistema de equivalencias a efectos de aplicación del PTS que permitiera aplicar su regulación a las categorías suelo no urbanizable vigentes hasta la adaptación de los planes generales a las DOT.

### **E. Otras consideraciones**

1. Instalaciones de pequeña escala. El artículo 27 debería modificarse introduciendo los siguientes matices:

- El punto 3c se modificará de manera que la regulación propiciada sea la de las instalaciones de autoconsumo de pequeña escala, quedando las



- egoki gisa geratuko dira gaitasun handiko eta ertaineko eremuetan, eta erabilera onargarri gisa gaitasun txikiko eremuetan.

3d puntua aldatuko da. Eskala txikiko autokontsumorako instalazioak egoki gisa arautuko dira. Eskala txikiko gainerako instalazioek lurzoru-azpikategoria bakoitzeko erregulazio berezia izango dute Nekazaritza, Abeltzaintza eta Landazabaleko kategorian.

Trantsizioko landa-paisaiako lurzoruaren kasuan, eskala txikiko ekoizpen-instalazioak gaitasun handiko eremuetan baino ez dira egoki gisa arautuko.

Gainerako eremuetan eta balio estrategiko handiko lurzoruaren erabilera hori onargarria izango da Nekazaritza eta Basogintzaren LAParen erregulazioaren arabera.

**II.** Txosten hau eskumena duen sailburuari helaraztea, 4/1990 Legean xedatutakoarekin bat etorritz, onar dezan eta 13. artikuluko 6. eta 7. Paragrafoetan aurreikusitako jendaurreko erakustaldiaren eta entzunaldiaren izapideak egin ditzan.

**III.-** Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Natura Ondarea eta Klima Aldaketa (I. eranskina); Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritzako Zuzendaritza Nagusia (II. eranskina); Gipuzkoako Foru Aldundiko Nekazaritza eta Lurralde Orekako Zuzendaritza (III. eranskina); URA-Uraren Euskal Agentzia (IV. eranskina); Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (V. eranskina); Gobernuaren Ordezkariordeztza (VI. eranskina); Arabako Foru Aldundiko Lurralde Antolamendua (VII. eranskina); Arabako Foru Aldundiko Nekazaritza Saila (VIII. eranskina); eta Mugikortasuneko eta Lurralde Antolaketako Saila. Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

demás instalaciones de pequeña escala como uso propiciado en zonas de aptitud alta y media, y como uso admisible en las zonas de aptitud baja.

- El punto 3d se modificará de manera que la regulación propiciada sea la de las instalaciones de autoconsumo de pequeña escala. El resto de las instalaciones de pequeña escala tendrán una regulación diferenciada por cada subcategoría de suelo en la categoría de Agroganadera y Campiña.

Para el caso del suelo de Paisaje Rural de Transición, las instalaciones de producción de pequeña escala tan solo serán propiciadas en zonas de aptitud alta.

En el resto de zonas y en el suelo de Alto Valor Estratégico este uso será admisible según la regulación del PTS Agroforestal.

**II.** Elevar este informe al Consejero competente para que, de conformidad con lo dispuesto en la ley 4/1990, proceda a aprobarlo y a someterlo a los trámites de información pública y audiencia previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 13 de la misma.

**III.-** Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo I), por la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo II), por la Dirección de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Anexo III), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo IV), por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo V), por la Subdelegación del Gobierno (Anexo VI), por el servicio de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava (Anexo VII), por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (Anexo VIII) y por el Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Anexo IX),



Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

que acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

Elektronikoki sinatuta:  
Firmado electrónicamente por:  
Tomás Orallo Quiroga  
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE  
ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOEKONOMIAREN GARAPEN,  
JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA  
EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Natura Ondare eta Klima Aldaketa

2023 FEB. 08

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y  
MEDIO AMBIENTEViceconsejería de Sostenibilidad  
AmbientalDirección Patrimonio Natural y Cambio  
Climático

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Tomás Orallo  
Secretaría de la COTPV

**Asunto:** Plan Territorial Sectorial de las energías renovables en Euskadi – fase de aprobación inicial.

**Código:** OT-001/23-PTS

Estimado Sr. Orallo:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente OT-001/23-PTS, *Plan Territorial Sectorial de las energías renovables en Euskadi* para su aprobación inicial, se realizan las siguientes consideraciones con relación al mismo:

El expediente de referencia se ha informado en varias ocasiones en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (febrero y julio de 2022, código expediente ECIA-2021\_076). La documentación con la que se contó para la elaboración de los últimos informes se correspondía con la versión de Avance del PTS.

Se constata que, en esta nueva versión de aprobación inicial del PTS que será tratada en la COTPV, el documento ha ampliado sus contenidos de manera notable, si bien aún debe de ser concretado en mayor medida en todas sus propuestas. A los efectos de su afección al patrimonio natural, cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Las zonas de exclusión, también reflejadas en el Avance del PTS, incorporan los espacios de mayor valor desde el punto de vista del patrimonio natural del territorio de la CAPV. En este sentido, su delimitación se considera adecuada.
- El territorio no incluido entre las zonas de exclusión, ni entre las zonas de localización seleccionada (ZLS, anteriormente "zonas óptimas netas") para los desarrollos eólicos y fotovoltaicos de gran escala, se valora ahora desde el punto de vista de su aptitud para acoger eventuales desarrollos de mediana escala.

Se subdivide dicho territorio, en lo que se refiere exclusivamente al suelo no urbanizable (ámbito de ordenación del PTS), en una gradación de aptitud "alta", "media", "baja" y "muy baja". Para la determinación de dicho nivel de aptitud, se ha tenido en cuenta por un lado la disponibilidad del recurso, y por otro la sensibilidad ambiental del territorio.

Se considera un avance importante en el PTS, en el que se han tenido en cuenta diversas informaciones gráficas y documentos publicados por esta Dirección respecto a la sensibilidad del territorio para acoger desarrollos de energías renovables y su compatibilización con las necesidades de conservación del patrimonio natural, lo que se valora positivamente.





- Sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior, cabe destacar la ausencia entre la documentación enviada (planos) de información compatible con GIS, lo cual ha dificultado una valoración en detalle de las distintas zonas propuestas y de su solapamiento con los elementos de mayor valor ambiental del territorio.

Se solicita que, en siguientes fases de la tramitación, y específicamente en el trámite de consultas de la evaluación ambiental estratégica (art. 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), se remita información en formato compatible con GIS para poder realizar este análisis y aportar las consideraciones correspondientes.

- El régimen de usos establecido por el PTS de energías renovables recoge como Uso propiciado en las ZLS definidas por el propio plan el siguiente: "Instalación de generación eólica y fotovoltaica de gran escala. Actividad de captación y transformación de energía eólica y fotovoltaica". El mismo régimen de usos se extiende a las ZLS que definan los PTP para instalaciones de mediana escala, siendo éstas un uso propiciado.

Si bien se considera apropiado que se impulsen en el ámbito de las distintas instalaciones las actuaciones necesarias para su funcionamiento, debe tenerse en cuenta que dichas ZLS establecen un buffer en torno a los distintos elementos que conformarían los parques eólicos y fotovoltaicos, buffer que puede incluir en su interior zonas de elevado interés naturalístico (como bosques autóctonos, u otros), donde dicho uso no sería deseable.

Por este motivo, se solicita que en la regulación de usos propiciados en las ZLS se especifique de forma expresa que dicho uso queda supeditado a no generar una afección significativa a elementos de interés del patrimonio natural.

- En cuanto a la limitación al establecimiento de muladares a 3 km de instalaciones eólicas, se tiene dudas de que pueda ser una actividad prohibida desde el PTS, cuando son las Diputaciones Forales las que deben ordenar dicha actividad. Se plantea que pueda recogerse esta cautela como una recomendación para el desarrollo de las competencias Forales.

ADOLFO URIARTE VILLALBA

NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETAKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 2023ko otsailaren 7/ 7 de febrero de 2023



2023/08      ESPEDIENTEA.      ENERGIA  
BERRIZTAGARRIEN LPSa

EXPEDIENTE      2023/08      PTS      ENERGIAS  
RENOVABLES

GAIA: EUSKADIKO ENERGIA BERRIZTAGARRIEN LURRALDEAREN ARLOKO PLANAREN HASIERAKO ONARPENAREN DOKUMENTUAREN INGURUMEN-EBALUAZIOAREN PROPOSAMEN-TXOSTENA

ASUNTO: INFORME PROPUESTA DE LA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DEL DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DEL PTS DE LAS ENERGIAS RENOVABLES DE EUSKADI

Goian aipatutako gaia dela eta, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak TXOSTEN hau egin du:

En relación con el asunto referenciado, el Servicio Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural; INFORMA:

Erreferentzian aipatzen den gaia dela eta, aurkeztu den dokumentazioa aztertu ondoren Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak uste du Euskadiko Energia Berriztagarrien Lurraldearen Plan Sektorialaren oiko ingurumen ebaluazio estrategikoaren buruzko iradokizunak BAI aurkeztu behar direla Ingurumeneko Iraunkortasunari buruzko bere txostenean, balio nekazaritzarako handiko lurzoruei dagokienez, lurzoru horiek planen eta programen ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazio estrategikoa egiteko prozedura arautzen duen irizpidearen, Euskadiko Nekazaritza eta Basozaintzaren arloetako L.P.S.ko irizpideen eta ezarri beharreko ingurumenaren arloko gainerako arautegiaren arabera baloratu behar direlako.

En relación con el asunto referenciado y examinada la documentación aportada, el Servicio Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, considera que SI procede presentar alegaciones, respecto del documento inicial estrategico del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi, en su Informe de Sostenibilidad Ambiental, en lo que respecta a los suelos agrícolas de alto valor agrologico, que se deben contemplar según el criterio regulador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los criterios del P.T.S. Agroforestal del País Vasco y el resto de Normativa Ambiental vigente.

Energia-politiken gidalero berriak kontuan hartuta, energia eta erregai fosilak ordezkatzera bideratuak, beharrezkoa da sektorekako lurralde-plangintza bat egitea energia berriztagarrien alde, lurraldeko ingurumen-balioak errespetatuz.

Teniendo en cuenta las nuevas directrices de las políticas energéticas, orientadas en la sustitución de energías y combustibles fósiles, es necesaria una planificación territorial sectorial en favor de las energías renovables, respetando los valores medioambientales del territorio.

Kontuan izan behar da ingurumena etengabe aldatzen ari den osagaia dela, eta, beraz, etorkizuneko agertoki aurreikusgarrietan proposatzen diren jarduketak aurreikusi behar dira.

Es necesario tener en cuenta que el medio ambiente es un componente en constante cambio, por lo que se deben preveer las actuaciones que se propongan en previsibles escenarios futuros.

Zonakatze egokia egin behar da, ingurumen-, sektore- eta lurralde-irizpideen arabera, eta kontuan hartuta energia berriztagarrien mota bakoitzak lurzoru-mota bakoitzean dituen gorabeherak.

Se debe realizar una adecuada zonificación según criterios ambientales, sectoriales y territoriales y teniendo en cuenta las diferentes incidencias de los distintos tipos de energías renovables, en cada tipo de suelo.



Ahal den heinean dagoeneko artifizializatutako lurzorua erabiltzeari lehentasuna emon behar zaio, ekidin egin beharko da balio agrologiko handiko lurzorua beste erabilera batzuetara birkalifikatzea.

Balio agrologiko handiko lurzoruetan aurreikusitako proiektuei edo administrazio-baimenei dagokienez, nekazaritza-gaietan eskumena duen foru-organismoak txostena egin beharko du behin betiko onartu aurretik.

Lurzorua gainerako erabileretan, onargarritzat jotzen dira instalazio eolikoak eta fotovoltaikoak, Nekazaritza eta Basogintzaren LAPean adierazitako baldintzak errespetatuz.

Energia berriztagarrien garapenak ingurumen-faktoreetan izan ditzakeen eraginak ebaluatu behar dira.

Planteatzen den energia berriztagarriko proiektu bakoitzean, inpaktuen ebaluazioa modu zehatz eta espezifikoan egin beharko da, kontuan hartuta energia berriztagarriko instalazioak eta eragindako instalazio osagarriak (bideak, hesiak...)

Nekazaritzako eta abeltzaintzako lurzorua afekzioaren kasuan, nekazaritzako sektoreko ebaluazio-protokoloan adierazitako neurri zuzentzaileak hartu behar dira kontuan, bai eta urriaren 2ko 193/2012 Dekretuan jasotako konpentsazio-neurriak ere (193/2012 Dekretua, EAEko nekazaritza-lurren erabilera kontserbatu eta sustatzeko).

Energia Berriztagarrien LPSaren garapena bateragarria da ingurumena gehiago errespetatzen duten energien erabilerarekin, baliabide propioak aprobetxatuz energia-hornikuntzarekin, energia-iturrien dibertsifikazioarekin eta baliabide berriztagarrien aprobetxamendurekin, betiere horien kokapen-alternatiben azterketa zorrotz baten bidez.

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA 2023-02-20  
LANDARE EKOIZPENEKO ATALEKO BURUA  
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Sin./Fdo.: OIER DAÑOBEITIA ARTABE 2023-02-20  
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA  
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA

Sin./Fdo.: ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA 2023-02-22  
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA  
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Se debe priorizar la utilización de suelos ya artifizializados, evitar, en la medida de lo posible, la recalificación para otros usos, de los suelos de alto valor agrologico.

En el caso de proyectos o autorizaciones administrativas previstas sobre suelos de alto valor agrologico se exigirá la emisión de informe por el órgano Foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

En el resto de usos del suelo, se consideran admisibles las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, respetando las condiciones indicadas en el PTS Agroforestal.

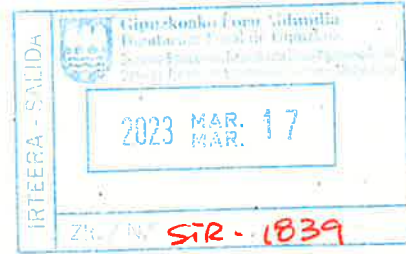
Es necesaria una evaluación de los potenciales impactos que el desarrollo de las energías renovables pueda tener sobre los diferentes factores ambientales.

En cada proyecto de energía renovable que se plantee, se deberá realizar la evaluación de los impactos de una forma concreta y específica, teniendo en cuenta las instalaciones de energía renovable y las instalaciones auxiliares afectadas (caminos, vallados...)

En el caso de afección del suelo agroganadero se deben considerar las medidas correctoras indicadas en el Protocolo de evaluación sectorial agraria (PEAS), así como las medidas compensatorias recogidas en el Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso de suelo agrario en la CAPV.

El desarrollo del PTS de Energías Renovables es compatible con la utilización de energías más respetuosas con el medio ambiente, el abastecimiento energético aprovechando los recursos propios, la diversificación de las fuentes energéticas y el aprovechamiento de los recursos renovables, siempre amparadas por un estricto análisis de las alternativas de ubicación de las mismas.





Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak egindako eskaerari erantzuna emanez, honekin batera doakizue **Euskadiko Energia Berriztagarrien LPSari buruz** zerikusia duen nekazaritzako sektorearengan duen eraginaren txostena eta aurrerantzerako eskaera gutun bat.

Donostia, 2023ko martxoaren 17an

**Sin.: Jon Andoni Urdangarin Urrutia**  
*Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako zerbitzuburua*



**Iñaki Arriola Lopez**

*Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraio Saila*

**Arantxa Tapia Otaegi**

*Ekonomiaren Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumen Saila*

**GAIA:** EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeak Gipuzkoako Foru Aldundiari dokumentazio guztia espainiera hutsean helarazi izana, Ekonomiaren Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumen Sailak ez duelako dokumentazioa euskaraz prestatzeko asmorik agertu, ez eta dokumentazioa euskarara itzultzeko prestutasunik azaldu ere.

Gipuzkoako Foru Aldundiaren Plan Estrategikoan jasota dago "**lehenespenez, bestelakorik adierazi ezean, euskara erabiltzea bultzatzea, bai GFAn eta baita lurraldeko gainerako eragileekin ere, hizkuntza aukerak berdintze aldera eta hiztunen arteko berdintasuna sustatzeko.**"

Arlo estrategiko honetan, bi eginkizun nagusi izan ditugu legealdian: GFaren eta bere organismo autonomoen euskararen erabilera normalizatzeko plana; eta, euskararen sektore sozial eta ekonomikoaren partaidetza prozesua.

2018-2022 aldirako Euskararen Erabilera Normalizatzeko Plan berria 2018an onartu zen (Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala, 2018ko abuztuaren 3a); eta hor arautzen dira erakunde barrurako irizpide eta lan-ildoak.

Bi hizkuntza ofizialen arteko berdintasuna ekarriko duen egoera lortzeko, plan horretan adierazten da Gipuzkoako Foru Aldundiaren hizkuntza politika zein irizpidetan oinarrituko den, besteak beste, honako hauek ageri dira:

- a) Gipuzkoako Foru Aldundiak lehentasunez erabiliko du euskara, bi hizkuntza ofizialen arteko berdintasuna ekarriko duen egoera lortzeko.
- b) Indarrean dagoen antolamendu juridikoari atxikitzeko eta gizartearen eta administrazioaren errealitatearekin koherente izan eta herritarren hizkuntza eskubideak bermatzeko, nahitaezkoa da administrazio jardueretan euskaraz ere normaltasunez funtzionatzea. Horregatik, plan honen bidez gauzatuko den Gipuzkoako Foru Aldundiaren hizkuntza politikak euskararen ofizialtasuna garatuko du, erakundeak euskaraz lan egin dezan, normaltasunez.

Zerbitzu hizkuntza bi hizkuntzetan ematea bermatuta dugula esan genezake, urte hauetan guztietan egin den lanari esker.

Alabaina, erakundeak euskaraz normaltasunez lan egin dezan ahalbidetzea da gure indarrak hartzen dituen ekimen eta helburua.



Ildo horretan, adierazitako 2018-2022 aldirako planaren 2. artikulua honela dio:

*2. artikulua. Lan hizkuntzak.*

- 1. Euskara eta gaztelania dira Gipuzkoako Foru Aldundiaren lan hizkuntza ofizialak. Lehentasunez, euskara izan behar da Foru Aldundiaren lan hizkuntza, eta baliabideen ekonomia irizpideari jarraituz, euskaraz egin daitekeen guztia hizkuntza horretan egin behar da.*
- 2. Plan honen 21. artikuluaaren arauz euskarazko ataltzat definitzen diren zerbitzuetan euskara izan behar da laneko hizkuntza nagusia, ahoz nahiz idatziz.*

Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako atala —EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeak eskatutako txostenei erantzuten dien atala—, euskarazko atal gisa azaltzen da planean; eta, horrenbestez, lan hizkuntza nagusia euskara da.

Hori horrela, eta hizkuntza berdintasuna gauzatzeko bidean aurrerapen handiak egin ditugula eta euskararen berreskuratze lanean aurrera egiteko Gipuzkoako Foru Aldundiak bide horri segituko dionez, hemendik aurrera zuek bidali beharreko agiri, txosten edo dokumentuak gutxienez euskaraz bidaltzea eskatzera nator honen bidez.

Donostian, 2023ko martxoaren 16an.

*Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Inguruneko Foru Diputatua ez dagoenez,*

**Eider Mendoza Larrañaga**  
*Gobernantzako Foru Diputatua*

# Euskadiko energia berriztagarrien inguruko Lurralde Plan Sektoriala

## 1. Sarrera

2019ko otsailean, Eusko Legebiltzarrak Energia Berriztagarrien Lurralde Plan Sektoriala egiteko eskatu zion Eusko Jaurlaritzari, energia eolikoarekin batera beste energia berriztagarri batzuen ezarpena ere planifikatuko zuena.

Horrela, bada, 2021eko martxoaren 22an, Jaurlaritzako Ekonomiaren Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumeneko sailburua Agindu bat eman zuen, Euskadin energia berriztagarrien Lurralde Plan Sektoriala egiteko prozedurari hasiera emanez.

Indarrean dagoen legedia betez, LPSa behin betikoz onartu aurretik, hainbat prozesu, azterketa eta kontsulta gauzatu beharra dago: aurretiazko kontsultak, parte-hartzeak, eragileek burututako txostenak, alegazio faseak...

Tartean, 2023ko urtarrilaren 23an, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txosten eskaera bat egin zion Gipuzkoako Foru Aldundiko Nekazaritzako eta Lurralde Orekako Zuzendaritzari, "EAEko Energia Berriztagarrien Lurraldearen Arloko Planari" buruzko ekarpenak eta iruzkinak helarazi zitzaizkien.

Hala ere, aztertu ahal izateko helarazi behar zen dokumentazioa pisutsua eta astuna zen. Beraz, ezin izan zen erregistro bidez igorri; eta beste kanal batzuk erabili ziren, zeinak zailtasunak eta arazoak sorrarazi zituen jasotzerako orduan. Ondorioz, otsailaren hasierara arte, GFAko Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako zerbitzuak ezin izan zuten dokumentazio guztia jaso.

Gainera, jasotzea lortu bezain pronto, Eusko Jaurlaritzatik helarazi zen dokumentazio guztia gaztelania hutsean jaso zela ohartu zen aipaturiko zerbitzua. Ondorioz, otsailaren 6an, txosten eskaerari behar bezala erantzuteko, dokumentazio guztia euskaraz ere bidaltzeko errekeritu zen.

Alabaina, erantzuna ezezkoa izan zen; Eusko Jaurlaritzak ez zituela dokumentu guztiak euskarara itzulita, eta epe laburrean ez zuela itzultzeko asmorik.

Hortaz, dokumentazio guztia jasotzeko arazoak medio, eta itzulpen kontuak tarteko, otsailaren erdialdera arte ezinezkoa izan da GFAko Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako zerbitzuarentzat Energia Berriztagarrien Lurralde Plan Sektorialaren inguruko azterketa egiten hastea.

## 2. Txostenaren jatorria eta norainokoa

2008ko irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren bidez —Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearena—, EAEko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenak eta egitekoak zehatzen dira, besteen artean.

Ondorioz, Energia Berriztagarrien Lurralde Plan Sektoriala onartzeko izapide administratiboen baitan, LPSaren eragina eta afekzioa neurtzeko asmoz, eta egin beharreko aldaketak ezagutzeko, EAeko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txostena eskatu dio Gipuzkoako Foru Aldundiari.

### **3 Lurralde eta sektore eraginaren balorazioa**

EAeko Lurralde Antolamendurako Batzordeak egindako eskaerari erantzuteko asmoz, Euskadiko energia berriztagarrien inguruko Lurralde Plan Sektorialari buruz bertatik helarazi zen dokumentazio guztia aztertu du Gipuzkoako Foru Aldundiko Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako Zerbitzuak; eta ondorengo aldaketak proposatzen ditu:

#### **3.1. Hautatutako Kokapen Eremua**

Energia-mota bakoitzerako mugatutako gune lokalizatueta instalazio eolikoak edo fotovoltaikoak ezartzea bultzatzen du LPSak, jarduera horiek sustatuz, horiek kokatzen diren lurren antolamendu-kategoria edozein dela ere.

Lurralde Plan Sektoriala indarrean jartzearen ondorioz, honakoa gertatuko da: eskala handiko energia eoliko eta fotovoltaikoko instalazioak LPS horretan hautatu eta mugatutako eremuetan ezartzeko, ez da beharrezkoa izango gerora lurralde- eta hirigintza-plangintzarik egitea. Izan ere, horiek LPSak berak ordenatuta geratuko dira.

Lehenik eta behin, gogoan izan behar da iturri berriztagarrien bidez energia sortzea berariaz industria-erabileratzat jotzen dela. Hau da, ingurumena babesteko legeriak iturri berriztagarrien bidez energia ekoiztea —hala nola eguzki-energia eta energia eolika— industria-jardueratzat hartzen du, baldintza jakin batzuk gertatzen direnean (tamaina, norberaren kontsumorako ez izatea, teihatuetan ez kokatzea edo energia sarean sartzea bada helburua). Eta industria-erabilera denez, plangintzak lurzoru egokia eman behar die, edo landa-lurzoruaren salbuespenezko erabilera legitimatzeko egintza bat beharko du. Izan ere, energia-ekoizpena bera hiri-lurzoruan eta industria-lurzoruan garatu daiteke.

Ildo horretan, Gipuzkoako Foru Aldundiko Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako Zerbitzuarentzat onartezina eta larria da edozein lur antolamendu-kategoriatan eskala handiko instalazioak jartzeko baimena ematea. Dokumentu honetan jasotzen den moduan, badira babestu beharrekoak diren lur kategoria batzuk; eta eurentan energiaren produkzioarekin lotutako jarduerak debekatu beharko liriateke.

Alabaina, helarazitako dokumentazioa aztertu ostean, Jaurlearitzak erabilitako irizpidea Balio Estrategiko Altuko lurrak babestea izan dela hauteman da. Izan ere, igorritako planoetan ikusi daitekeen moduan, Hautatutako Kokapen Eremuek ez dute Balio Estrategiko Altuko lurrik hartzen; eta horiek berariaz babesteko urratsak eman eta neurriak hartu dira. Ondorioz, justu-justu bada ere, Nekazaritza eta Basogintza Antolatzeko Lurraldearen Plan Sektorialak mugatzen duten kartografia zehatz-mehatz erabili da kokapenak hautatzerakoan.





Azken ideia horri balioa eman nahi zaio; eta, ondorioz, Balio Estrategiko Altuko lurrei ematen zaien garrantzia eta babesera egikaritzeko, ildo bereko neurriak eta aldaketak proposatzen dira txosten honetan.

## 3.2. Matrizea

### 3.2.1. Lursailen eremua

Lehenik eta behin, aipagarria da adieraztea LPSak instalazio eolikoak eta fotovoltaikoak ezartzeko lurraldearen gaitasuna mailakatzen duela: gaitasun handiko eremua, gaitasun ertaineko eremua, gaitasun txikiko eremua eta gaitasun oso baxuko eremua.

Haatik, LPSko I. eranskinean —energia berriztagarriak erabiltzeko ingurune fisikoa antolatzeko matrizean—, lau mailakatze horiek ez dira ageri; eta gaitasun ertainaren eta txikiaren arteko baliokidetasun bat ezartzen da.

Parekatze hori sektorearentzat kaltegarria litzateke, lursail guztien gaitasuna ezberdina zatekeelako. Izan ere, gaitasuna kalkulatzeko, bi aldagai garrantzitsuenen arteko gurutzaketa egin da: baliabide gordin mesedegarriaren presentzia, energia berriztagarri bakoitzari dagokion atalean aurretik egindako baliabidearen inbentarioaren arabera; eta lurraldearen ingurumen-sentsibilitatea.

Hortaz, mailakatzea egin ostean, gaitasun ezberdineko lur bakoitzarentzat baldintza zehatzak jartzea proposatzen da; gaitasun altuko lurretan erabilerak sustatuz.

### 3.2.2. Matrizeko balioak

Bestetik, eta nekazaritzaren ikuspegiari dagokionez, Gipuzkoako Foru Aldundiko zerbitzu honi gehien kezkatzen dion kontua instalazio eoliko eta fotovoltaikoena da; nekazaritza eta abeltzaintzarako lurren galeran izan dezakeen eraginagatik.

Ilido horretan, Euskal Autonomia Erkidegoko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektoriala behatuz gero, energia berriztagarriak sortzeko instalakuntzak A motakoak dira:

*“37. artikulua.- Linealak ez diren A motako zerbitzu-instalazio teknikoak  
Azalera handiak hartzen dituzten instalazioen multzo zabal bat sartzen da hemen:*

- *Ibilgailuak estali gabe aparkatzeko aparkalekuak (atsedenlekuei elkartutako erabileratzat jotzen ez direnak).*
- *Ura tratatzeko eta edateko ur bihurtzeko plantak.*
- *Urtegiak edo ur biltegi handiak.*
- *Energia elektrikoa ekoizten duten zentralak*
- *Biomasan oinarrituta energia sortzen duten plantak.*
- *100 metro koadrotik gorako azalera duten transformazio estazioak.*
- *Gasa ekoizteko edo kaptatzeko zentralak.*
- *Portuko azpiegiturak.*
- *Hondakin solidoak tratatzeko eta arazteko plantak, eta erabilera publikoa duten eta ingurune fisikoan antzeko inpaktua duten bestelako instalazioak.*
- *Azaleraren okupazioari dagokionez aurrekoetan asimilatatu ahal direnak.*

*38. artikulua.- Linealak ez diren B motako zerbitzu-instalazio teknikoak  
Irratiko, telebistako eta satelite bidezko komunikazioko dorre, antena eta estazio igorle*

*eta hartzaileak; faroak, irrati-faroak eta antzeko inpaktua duten komunikaziorako bestelako instalazioak.”*

Gainera, plan sektorial horretan azaltzen den erabilera matrizea aztertuz gero, jomugan ditugun A motako zerbitzu-instalazio teknikoak 3a motakoak dira —debekatua—, Balio Estrategiko Altuko lurretan; eta 2a motatakoak —onargarria—, Trantsiziozko Landa Paisaian.

Beraz, Euskadiko Energia Berriztagarrien LPSko matrizean 2<sup>1</sup> azaltzen den kasuetan Nekazaritza eta Basozaintzako LPSak dioena kontuan hartu behar bada, A motako kasuak bezala begiratu beharko lirateke azken LPS horretan.

Nahaste hori ekidite aldera, eta orain arte bezala Balio Estrategiko Altuko lur antolamendu kategoriako lurak babesteko asmoz, EAEko Energia Berriztagarrien LPSko matrizean, “3” kodearekin —debekatuta— agertu beharko litzateke eskala guztietan, bai parke eolikoentzako bai eta parke fotovoltaikoentzako ere (hala produkzioarako, nola autokontsumorako).

Izan ere, adibide gisa, parke fotovoltaikoen kasua hartuz gero, honakoa adierazi genezake: hasiera batean autokontsumorako eskala txikiko instalakuntzek eragin baxua izango luketela dirudien arren, autokontsumorako kooperatiben edo komunitate energetikoen zabalkuntza batek, nahiz eta eskala txikian izan, hain urria den BEAko lurren galera handia ekar lezake. Hirigune gehienak erreka ondoetan daude eta 0'99 MW instalakuntza batek hektarea bat har lezake.

Gainera, Balio Estrategiko Altuko lurretan debeku hori jasotzeak Energia Berriztagarrien LPSak jarraitutako politikekin bat egingo luke; izan ere, gogoan izan behar da LPSak berak kanpoan uzten dituela lur horiek, Hautatutako Kokapen Eremuak zehazterakoan.

Gipuzkoan Balio Estrategiko Altuko lurak oso urriak dira; eta hektarea horiek altxor bat dira gipuzkoarrantzako. Bere horretan dira altxorra. Izan ere, berezko balioa dute eta zaindu beharrekoak dira. Beraz, erabiltzekotan, soilik nekazaritzarako erabili beharko liratekeen lurak dira, gainerako erabilera posibleak ekidinez. Beraz, energia berriztagarrien alde egiteko beharra aho batez onartzen bada ere, haien funtzio ekologikoak ez luke inolaz ere lur aberatsek betetzen duten funtzio ekologikoa zapuztu behar.

Bestalde, Trantsiziozko Landa Paisaiari dagokionez, aldiz, Nekazaritza eta Basozaintzako LPSa malguagoa da; eta, ondorioz, Energia Berriztagarrien LPSak ere baldintza malguagoak jaso beharko lituzke. Hortaz, eta gaitasun maila ezberdineko eremuak zehazten direla kontuan hartuz, ez genieke eremu guztiei baldintza berak ezarri beharko.

Eta, horrela, gaitasun altuko eremuek duten balioa onartuz eta aitortza hori eginez, GFAko Landa Garapeneko eta Lurralde Orekako Zerbitzuarentzat ez dago eragozpenik bertan instalazio eoliko eta fotovoltaikoentzat erabilera egokia mantentzeko. Aldiz, gaitasun ertaineko eta txikiko kasuetan, parke fotovoltaikoen kasu guztietarako 2<sup>1</sup> kodea jaso beharko litzateke, Nekazaritza eta Basozaintzako LPSra zuzenduaz.

Azkenik, parke eolikoak instalatzeko gaitasun altuko eta ertaineko lurak topatzea zailagoa dela jabetzen garenez, ontzat emango genuke Trantsiziozko Landa Paisaiarentzat egiten den proposamena.

MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV PARA ENERGIAS RENOVABLES		USO														
		INFRAESTRUCTURAS														
		Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B														
		Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno														
		EOLICA						FOTOVOLTAICA						MINI-HIDRAULICA	BIOMASA	GEOTERMIA
		Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala		Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala				
		Auconsumo	Producción	Auconsumo	Producción	Auconsumo	Producción	Auconsumo	Producción	Auconsumo	Producción	Auconsumo	Producción	Auconsumo	Producción	
1 = Uso propiciado 2 = Uso admisible 3 = Uso prohibido (* ) Conforme al artículo 10.4.ª																
Planeamiento de desarrollo: 2 <sup>1</sup> PTS Agroforestal 2 <sup>2</sup> PTS de Ríos y Arroyos, Planes hidrológicos 2 <sup>3</sup> PORN, PRUG Urdaibai, ZEC, PTS Zonas Húmedas, PTS Litoral																
CÁTEGORÍAS DE ORDENACIÓN																
Especial Protección		Todas	3	3	3	3	2 <sup>3</sup>	3	3	3	3	3	2 <sup>3</sup>	3	3	3
Mejora Ambiental		Todas	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>3</sup> (*)	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>3</sup> (*)	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>
Forestal		Alta y Media	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Baja	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>		
		Alta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Agroganadera y Campiña		Subcategoría de paisaje rural de transición	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>
		Subcategoría de alto valor estratégico	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	3	3	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>
Pastos montanos		Todas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Protección de aguas superficiales		Todas	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>
CONDICIONANTES SUPERPUESTOS																
De riesgos naturales y cambio climático																
Vulnerabilidad de acuíferos			2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>
Riesgos geológicos			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Áreas inundables			2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>
Asociados al cambio climático			2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>	2 <sup>2,3</sup>
Infraestructura verde																
Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai			2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>	2 <sup>3</sup>
Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales			2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	3

### 3.3. Bazterketa-eremuak

Energia Berriztagarrien LPSan, Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialak definitzen duen "Mendi Larreak- Harkaitzak" antolamendu kategoria bakarrik hartzen da kontutan bazterketa eremuak ezartzeko. Zerbitzu honen aldetik aipatutako antolamendu kategoria babestea bezain garrantzitsua da hain urria den nekazaritzarako Balio Estrategiko Altuko lur eremuak babestea.

Izan ere, 7/2021 Legeak, Klima Aldaketari eta Trantsizio Energetikoari buruzkoak, 25. artikuluan, ezartzen du energia berriztagarrien hedapena bateragarria izan behar dela natura-ondarearen kontserbazioarekin eta lurralde-antolamendu egokiarekin.

Ildo berean, 7/2015 Legegintzako Errege Dekretuak honako hau ezartzen du 13. artikuluan: "Ingurumen-balioak, balio kulturalak, historikoak, arkeologikoak, zientifikoak eta paisaiaren aldetikoak dituzten eta aplikagarri den legeriak babesten dituen lurrak erabiltzean balio horiek babestu beharko dira beti, eta legeriak lurren egoera naturala aldatzeko berariaz baimentzen dituen egintzak baino ez dira sartuko horren barruan."

Hortaz, gure proposamena da, gutxienik Balio Estrategiko Altuko lurrak bazterketa eremuetan sartzea. Lur hauek, oso lur bereziak eta urriak dira gure lurraldean; eta horietan energia sortzeko parkeak ezartzeak lurren geruza begetala kaltetu dezake —nahiz eta gerora geruzak berrezarriko direla aipatu, biziraupena iraungi ostean nekez berrezarriko zaizkio lurrari aurretik zituen bereizgarriak — eta nekazaritzara bideratzeko lurren galera ekarriko luke.

Hortaz, LPSak berak Hautatutako Kokapen Eremuek zehazterako orduan izan duen irizpidea jarraituz, bazterketa-eremuan txertatu beharko liriateke Balio Estrategiko Altuko lurrak.

Eta, bidenabar, 15. artikuluko horretako laugarren atalako azken zatia kendu beharko litzateke: *“LPS honetako eskala handirako Hautatutako Kokapen Eremuei eragiten dietenean izan ezik”*. Izan ere, kasu horretan, bazterketa-eremuak eta matrizea ez lirateke betetzen ariko; eta debeku horiek ez betetzeak arau-ziurgabetasuna eragingo luke.

Azkenik, ondo legoke nabarmentzea egun EAE osatzen duten lurraldeetako orografia eta lurralde antolamendua oso ezberdina dela. Esaterako, Gipuzkoaren kasuan, Balio Estrategiko Altuko lurzoru-kategorian sartuta dauden lurrek, gutxi gorabehera, 1.600 hektareako azalera dute; hau da, Gipuzkoako azaleraren % 0'8, gutxi gorabehera. Araban, aldiz, kategoria horretako lurrak askoz eremu gehiagotan aurkitu daitezke; eta azalera osoaren ehuneko askoz altuagoa osatzen du. Ondorioz, ulergarria litzateke lurralde bakoitzean irizpide ezberdinak aplikatzea, kokapenak hautemateko unean.

Horrela, bada, Gipuzkoako Lurralde Historikoan Balio Estrategiko Altuko lurren gabezia handia dugula jakitun, eta horien galera apurra ere Gipuzkoarako ageriko hondamendi dela kontuan hartuz, Gipuzkoan, gutxienez, lurzoru-kategoria hori bazterketa-eremuan sartu beharko litzateke.

#### **3.4. Autokontsumorako instalazio fotovoltaikoak eta energia-komunitateenak 500 metroko eraztunean**

Energia Berriztagarrien LPSak, hiriguneen inguruko 500 metroko zabalerako eraztuneko lurretan, *“nekazaritzako nahiz abeltzaintzako eta landazabaleko”* antolamendu kategorian, autokontsumorako instalazio fotovoltaikoak eta energia-komunitateak ezartzea bultzatzen du, Balio Estrategiko Altuko edota Trantsizioko Landa Paisaia diren bereizi gabe.

Orain arteko ildo bera jarraituz, erabaki hau onartezina da. Ez da posible horrelako trikimailuak erabili nahi izatea Balio Estrategiko Altuko lurrak okupatu, kaltetu eta erabilgaitz egiteko.

Hiriguneetan badira instalazio fotovoltaikoak kokatzeko aukera ezberdinak, zeinak Eusko Jaurlaritzak eta Gipuzkoako Foru Aldundiak dirulaguntzen eta bultzatzen dituzten; esaterako, Tokiko energia komunitateak. Gainera, horrelako zirrikituek lurren espekulazioari bidea ireki diezaiekete, nekazaritzarako soilik ahalbidetu daitezkeen lurri bestea bide bat irekiaz eta horien prezioan eraginez, dagoeneko nahiko izorratuta dagoen nekazaritza komunikatearen kaltetan.

Horrela, bada, Energia Berriztagarrien LPStik honako baieztapenak kendu beharko lirateke: *“Nolanahi ere, kategoria honetan, autokontsumorako instalazio fotovoltaikoak eta energia-komunitateak erabiltzea bultzatuko da 500 metroko zabalera eraztunean, hiriguneen inguruan.”*

Alabaina, salbuespenez, nekazaritza sektorearen mesedetan, eta trantsizio energetikoaren alde, posible ikusten da ustiatuek euren lurretan autokontsumo propioarako eguzki panelak kokatzea. Hau da, euren beharrak asetzeko eta eurentzat soilik bideratzen den energia sortzeko, nekazaritzara bideratutako ustiatuei salbuespenez utziko litzazieke *“nekazaritzako nahiz abeltzaintzako eta landazabaleko”* antolamendu kategorian eguzki panelak jartzea. Nolanbait esatearren, autokontsumoa ulertuz ustiatuei bakar batek hurbil dagoen ekoizpen-instalazio batetik datorren energia kontsumitzen duenean; eta ez kooperatiba gisa antolatutakoetatik.

### **3.5. Instalazio fotovoltaikoen eta eolikoek okupazio-azalera**

Aplikazio-arauetako 13. artikuluan —instalazio fotovoltaikoen eta eolikoek okupazio-azalerari dagokionean—, zehazten da instalazioak bakar gisa hartuko direla baldin eta distantzia zehatz bat baino gertuago kokatzen badira.

Distantziaz haratago, sortzen den energia toki, azpiegitura edo erabilera berera bideratuko balitz ere, instalakuntza bakar bat bezala hartuko beharko litzateke. Neurri bera ezarri beharko litzateke parkeak azpiestazio elektriko berera lotzen diren kasuetan.

Proposamen honen helburua da eskala ertain edo handiko instalakuntzak ez daitezela txiki asko bezala zuritu.

### **3.6. Eskala handiko beste kokapen-eremu batzuk hautatzea**

Energia Berriztagarrien LPSak bakarrik eduki beharko luke gaitasuna eskala handiko Hautatutako Kokapen Eremu berriak zehazteko; eta ez beste edozein lurralde- eta hirigintza-plangintzako tresnek.

Horretarako, LPSaren berrikuspena edo funtsezko aldaketa gauzatu beharko litzateke.

### **3.7. Mugatutako eremuak birdoitzea eta mugatutako azalera handitzea**

Aplikazio-arauetako 20. artikuluan eta xedapen gehigarrietan, adierazten da antolamendu-planoetan mugatutako eremuak birdoitu ahal izango direla, azalaren % 20ra arte gehienez ere, baldin eta horrekin bazterketa-zonak inbaditzen ez badira.

Era berean, eraikita dauden instalazioak handitzeko aukera aurreikusten da, dauden lur-kategoria edozein dela ere, azalera % 20 handitzea ahalbidetuz, baldin eta horrekin bazterketa-zonak inbaditzen ez badira.

Neurri horiek Balio Estrategiko Altuko lurak inbaditzeko eta kaltetzeko aukera zuzena ezartzen dute. Horrenbestez, kategoria horretarako lurak babesgarriago egin beharra agerian geratzen da; eta matrizean lur kategoria horretan parkeak ezartzea debekatu beharko litzateke, orain arte azaldu den moduan.

### **3.8. Erabilera-araubidea**

Energia berriztagarrien LPSak aurreikusten dituen instalazioek okupatzen dituzten edota okupatuko dituzten lurretan, erabilera-araubide ezartzen da.

Ildo horretan, beharrezkoa ikusten da berariaz zehaztea nekazaritzako eta abeltzaintzako jarduera baimendua egongo dela. Izan ere, lehen sektorearen eta energia berriztagarrien arteko sinergiak sortzea beharrezkoa da, gizartearen garapen ekonomiko, sozial eta naturalerako.

### 3.11. Interes publikotzat jotzea

Lehenengo xedapen gehigarrian adierazten da Energia Berriztagarrien LPSaren esparruan dauden energia berriztagarriak aprobetxatzeko instalazioak interes publikokotzat jotzen direla berariaz, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 28.5.a) artikulua ondo ondo etarako.

Alabaina, argi adierazi behar da interes publiko bat beste interes publiko batek kontrajarrita dagoela; eta horrek ez duela, inolaz ere, eskubide zuzenik aitortzen Balio Estrategiko Altuko lurretan energia sorkuntzarako parkeak eraikitzeke.

Ildo horretan, eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 legeak honakoak baimentzen ditu lurzoru urbanizaezinean: *“batetik, arlo jakin bateko legeriak –aplikatzekoa denak– edo lurraldearen plangintzak interes publikokotzat jo dituenak, eta bestetik, kasu jakinetan, dagokion foru-aldundiak interes publikokotzat jo dituenak; bigarren hori, 20 egunetz jendaurrean edukitzeko tramitea bete ondoren, ebazpen baten bidez egingo du.”*

Hala eta guztiz ere, baimentze horrek ez du landa eremuko kategoria guztietan eraikitzeke aukera ematen. Izan ere, interes publiko jotze horrek justifikatua egon behar du; eta hiri-lurretan edota lurzoru urbanizagarrian eraiki ezin diren kasuetan soilik aplikatu beharko litzateke.

Hortaz, ez da ulertzen merkatuko arauen mende dagoen ondasun baten ekoizpenak legez onura publikoko izaera hori izan dezakeenik; instalazio bakoitzak bete behar duen beharrezan zehatzari buruzko inolako justifikaziorik gabe, gainera. Eta xedeari eta bere benetako erabilgarritasunari buruz ere ezer zehaztu gabe.

Onura publikoaren izendapena ezin da orokorra izan; instalazio bakoitzean berariaz egiaztatuta behar da. Eta aitortzen hori emateak ezin du alde batera utzi hirigintza- eta ingurumen-bateragarritasuna, ezta aintzat hartzen duen interes sozial zehatza ere.

Ondorioz, parke eolikoak espazio haizetsuetan eta mendi gailurretan jarri behar izatea nolabait justifikatuta egon daitekeen arren, parke fotovoltaikoak landa-lurretan soilik kokatu daitezkeela adieraztea ez da egia. Eta, beraz, interes publiko izendatze horrek ez luke inolaz ere justifikatuko lurzoru urbanizaezinean parke fotovoltaikoak zuzenean ezartzeko aukera.

## 4. Ondorioak

Energia Berriztagarrien LPSak berak Hautatutako Kokapen Eremuak zehazteko erabilitako irizpidea mantenduz, beharrezkoa da Balio Estrategiko Altuko lurrak babestea. Horrenbestez, matrizean “3” kodearekin —debekeatuta— agertu beharko litzateke eskala guztietan; eta, era berean, lur kategoria hori bazterketa-eremuan txertatu beharko litzateke. Era berean, lurralde guztiak ezberdinak direna kontuan izanik, Gipuzkoako Lurralde Historikoan, bederen, debeke hori ezartzea premiazko neurria da, nekazaritzara bideratzeko egokiak diren lur gutxi horiek babesteko.

Ildo horretan, autokontsumorako instalazio fotovoltaikoak eta energia-komunitateak izan arren, ez lirateke inolaz ere hiriguneen 500 metroko zabalera eratzunean baimendu beharko, baldin eta lur-kategoria Balio Estrategiko Altuko bada.



Kontraesana dago Nekazaritza eta Abeltzaintzako LPSak eta Energia berriztagarrien LPSak energia sortzeko eraikuntzak katalogatzeko garaian; Gidalerroekin gertatzen den bezalaxe. Energia berriztagarria sortzeko parke eoliko eta fotovoltaikoek A motako zerbitzu-instalazio teknikoen kategoria izan beharko lukete, energia elektrikoa produzitzeko zentralak baitira eta lur espazioak handiak okupatzen baitituzte (ibilgailuak aparkatzeko aire libreko azalera handiak baina okupazio handiagokoak, esaterako).

Azkenik, gogoan izan behar da onura publikoaren izendapena ezin dela orokorra izan; instalazio bakoitzean berariaz egiaztatu behar da. Eta aitorpen hori emateak ezin du alde batera utzi hirigintza- eta ingurumen-bateragarritasuna, ezta aintzat hartzen duen interes sozial zehatza ere. Eta, gainera, instalakuntza bakoitza interes publiko izendatzeak ere ez luke inolaz ere justifikatuko lurzoru urbanizaezinean parke fotovoltaikoak zuzenean ezartzeko aukera.

Donostian, 2023ko martxoaren 16an

*Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Inguruneko foru diputatua ez dagoenez*

**Eider Mendoza Larrañaga**  
*Gobernantzako Foru diputatua*

**EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAKETA BATZORDEA  
(EUSKO JAURLARITZA)**

## PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO AL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES DE EUSKADI (DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL).

N/ Ref.: IAU-2023- 0013 S/ Ref.: OT-001-23-PTS

### 1. INTRODUCCION Y ANTECEDENTES

El 13 de enero 2023 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi (Documento de aprobación Inicial).

Como antecedente cabe destacar el informe previo emitido en abril de 2022 (ref. IAU-2021-0409), en el marco de las consultas previas de la tramitación ambiental estratégica y en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico. Posteriormente en octubre de 2022 se informó, desde esta Agencia, al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, el documento de avance de este PTS (IAU-2022-0358).

### 2. ÁMBITO Y OBJETO DEL PLAN

El ámbito territorial del Plan comprende el suelo no urbanizable de la CAPV. Desde el punto de vista material dicho ámbito lo constituyen las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables: eólica, solar fotovoltaica, oceánica y minihidráulica.

La redacción del presente PTS cumple con el mandato de la *Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca*, en cuya Disposición Adicional Cuarta se establece que el Gobierno Vasco deberá iniciar la elaboración del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi.

Por otro lado, el objetivo principal del PTS es *“la identificación y determinación de las zonas aptas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi, con el fin de recoger la previsión de localización de instalaciones de generación para lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi, compatible con la preservación de su patrimonio natural, paisajístico y cultural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes”*.

### 3. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN

#### 3.1 ESTRUCTURA DEL PLAN

El Plan se estructura en los siguientes documentos:

**a) Memoria** (Documento I). En la memoria se analiza la situación actual de las energías renovables, el marco normativo y estratégico del PTS, y las posibilidades de desarrollo por tipo de energía. A continuación, se analiza una propuesta de modelo territorial a partir de criterios ambientales, la coherencia con otros instrumentos de ordenación territorial y la compatibilidad del







uso de las infraestructuras de aprovechamiento de energías renovables con otros usos del territorio.

En la propuesta de modelo territorial del PTS se establece una zonificación para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas. En primer lugar, se clasifican las infraestructuras en instalaciones de gran, mediana o pequeña escala y, a partir de la misma, se procede a categorizar la capacidad de acogida del territorio para el desarrollo de este tipo de tecnologías en varias fases.

En la categorización de la capacidad de acogida del territorio ha sido identificados en primer lugar los criterios ambientales y territoriales que definirán las Zonas de Exclusión. Dichas zonas de exclusión son específicas para las energía eólica y fotovoltaica, en el caso de las instalaciones de gran y mediana escala. Las instalaciones para la obtención de energía eólica y fotovoltaica de pequeña escala son consideradas admisibles en todo el territorio vasco.

El territorio no incluido en zonas de exclusión mencionadas es considerado como Zona Apta estableciéndose una graduación de la aptitud para albergar las instalaciones renovables, de manera diferenciada para la energía eólica y fotovoltaica, y atendiendo a las características propias de cada una de ellas.

La Memoria incluye el Anexo I – “*Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable*”. En dicho documento se establecen una serie de pautas generales y otras específicas para cada tipo de instalación energética, incluyendo criterios para su instalación, durante el funcionamiento y para el desmantelamiento de las instalaciones.

**b) Normas de aplicación** (Documento II). Este documento contiene la propuesta de determinaciones con carácter normativo.

Los aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares) se incluyen, dentro del uso “*Infraestructuras. Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, Tipo B*”, en el punto 2.c.4.e del Anexo II a las Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La regulación de usos se resume en la matriz incluida en el Anexo I (Matriz de ordenación del medio físico para el uso de energías renovables).

En la Disposición Transitoria Segunda de las Normas de Aplicación (Documento II) del PTS se establece que, cuando el PTS se remita a otro planeamiento de desarrollo (PTS Planes hidrológicos, PORN, PRUG, ZEC), y en tanto en cuanto en dicho planeamiento no se contemplen de forma específica los usos desarrollados por este PTS, será de aplicación la regulación relativa a las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, tipo B que figura en las citadas DOT.

**c) Planos** (Documento III). Incluye los planos de información y planos de ordenación en donde se grafían, para las instalaciones de energía fotovoltaica y eólica, las zonas de exclusión, las zonas de aptitud y las zonas de localización seleccionada.

Para la energía oceánica se establecen zonas de exclusión y zonas de localización seleccionada, mientras que para la energía mini hidráulica únicamente se establecen zonas de exclusión.

Finalmente, para las energías geotérmica y procedentes de la biomasa no se plantea ninguna zonificación al entenderse que el desarrollo de estas tecnologías será el resultado de soluciones individuales o de escaso tamaño, con escasa repercusión territorial. En relación con estas energías, en el PTS se puntualiza que, en el caso de soluciones colectivas que pudieran tener una



cierta incidencia, éstas se ubicarán preferentemente en suelos de tipo urbano, por lo que no se estima necesaria ninguna zonificación, sino que este desarrollo puede regularse directamente con la Matriz de ordenación del medio físico para el uso de energías renovables, que figura como Anexo I de las Normas de Aplicación.

Las Determinaciones de las Normas de Aplicación y los Planos de Ordenación tienen carácter normativo y, por tanto, vinculan directamente.

**d) Estudio Económico Financiero** (Documento IV).

**e) Documento Inicial Estratégico y sus anexos** (Documento V). Además de analizar los aspectos relativos al medio ambiente, se describen y estudian las alternativas planteadas y los potenciales impactos ambientales. Incluye un anexo con los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental y Documentos Ambientales de proyectos de instalaciones energéticas renovables.

**f) Estudio de Sostenibilidad Energética** (Documento VI), necesario para todos los planes territoriales sectoriales, conforme al artículo 7 de la *Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca*.

### **3.2 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y EFECTOS AMBIENTALES**

En el análisis de alternativas del PTS se establecen, a nivel general, dos escenarios alternativos ligados con la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

Escenario tendencial (Alternativa 0): Consiste en el mantenimiento del escenario actual sin promoción institucional, ni políticas energéticas específicas de impulso y regulación de las energías renovables.

Escenario de Políticas Activas: Consiste en el fomento activo del desarrollo de las energías renovables.

El Escenario de Políticas Activas es el escenario elegido como punto de partida en la redacción del PTS de Energías Renovables, ya que conduce a una menor dependencia energética y la descarbonización de la economía.

Dentro del **Escenario de Políticas Activas** se plantean dos niveles de alternativas:

**Nivel 1:** Alternativas relativas a escenarios potenciales de desarrollo de las energías renovables.

- B.3.2.1 (Estímulo exclusivo sobre repotenciación). Se basaría exclusivamente en la repotenciación de las instalaciones renovables actualmente existentes en Euskadi, a través de la sustitución de elementos antiguos por elementos más modernos y eficientes. En el estudio se descarta esta alternativa debido a que la repotenciación por sí misma no permite alcanzar los objetivos pretendidos en materia de potencial renovable a instalar.
- B.3.3.2: Esta alternativa añade a la anterior un desarrollo de las instalaciones de producción, es decir, cuyo objetivo sea exclusivamente la distribución y/o venta de energía. El documento descarta por no ser eficiente en términos ambientales y sociales.
- B.3.3.3: A la anterior alternativa (B.3.3.2) se le añade el estímulo al autoconsumo. Esta alternativa es la seleccionada, ya que según, se indica, supondría un avance en materia



de objetivos de desarrollo sostenible en Euskadi, pudiendo llegar a cumplir los objetivos de potenciales a instalar, perseguidos en las diferentes estrategias y planificaciones

**Nivel 2:** Alternativas relativas a criterios considerados para la zonificación.

- B.3.1 Perspectiva desarrollista. Se trata de una perspectiva basada en un desarrollo intenso de las energías renovables, en la que solamente se considerarían como zonas excluidas del aprovechamiento renovable aquellas zonas con prohibiciones estrictas y expresas en la normativa aplicable. Esta perspectiva ha sido descartada puesto que conlleva delegar totalmente a la Fase de Proyecto la viabilidad de cada promoción en lo que respecta a los aspectos ambientales,
- B.3.2 Perspectiva sostenible. Esta perspectiva impulsa el desarrollo de las energías renovables considerando la capacidad de acogida de cada territorio y las vulnerabilidades propias de los valores ambientales, para cada tipo de energía renovable.
- En esta alternativa la zonificación recogería zonas de exclusión en donde, a nivel estratégico, se consideraría que el desarrollo renovable no garantizará la compatibilidad con la conservación de los valores naturales o la realidad de cada territorio.
- B.3.3 Perspectiva conservacionista. En este caso, esta perspectiva restringe el desarrollo de energías renovables a zonas muy puntuales, obviando la posibilidad de realizar previamente una adecuada evaluación y considerando de antemano la imposibilidad de garantizar la conservación de los valores ambientales y territoriales.

Tras el análisis de las diferentes alternativas ha sido seleccionada la denominada B.3.2 (Alternativa de perspectiva sostenible) dado que reduce incertidumbres y aumenta la seguridad jurídica, pudiendo desarrollarse todo el potencial óptimo de cada energía renovable con sus beneficios asociados, y sin perjuicio de una adecuada conservación de los valores ambientales y territoriales de Euskadi.

Dentro de la alternativa B.3.2, se ha realizado un análisis de qué tecnologías y escalas van a verse implantadas y de qué manera éstas deben de considerarse dentro de la planificación y más en concreto dentro de la zonificación. Se proponen en el estudio de alternativas relativas a la implantación por tecnologías y tipologías las siguientes:

- B.3.2.1: Esta alternativa se basaría exclusivamente en la repotenciación de las instalaciones renovables actualmente existentes.
- B.3.2.2: Esta alternativa añadiría a la anterior un desarrollo de instalaciones energéticas renovables de producción, es decir, cuyo objetivo sea exclusivamente la distribución y/o venta de energía, sin contar con el desarrollo de instalaciones de autoconsumo.
- B.3.3.3: A la anterior alternativa se le añade el estímulo al autoconsumo. Esta alternativa es la seleccionada dado que, según se indica, supondría un gran avance en materia de objetivos de desarrollo sostenible en Euskadi, pudiendo llegar a cumplir los objetivos de potenciales a instalar, perseguidos en las diferentes estrategias y planificaciones.

Respecto a las previsibles afecciones sobre el medio hídrico, en la documentación analizada se establece en una matriz la caracterización de los afectos ambientales del PTS de Energías Renovables, considerándose compatibles todos los efectos sobre las aguas (calidad de las aguas, disponibilidad del recurso y modificación de cauces).



En conclusión, las alternativas elegidas han sido las siguientes: Escenario de políticas activas con desarrollo la repotenciación en instalaciones existentes y las instalaciones de nuevas instalaciones de producción cuyo objeto sea la distribución y venta, además del autoconsumo.

En el Estudio Ambiental Estratégico se incluyen también una serie de medidas de integración ambiental:

- M01- Establecimiento de criterios, medidas y directrices para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de infraestructuras de energías renovables (Anexo I Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable).
- M02- Establecimiento de una adecuada zonificación que describa la aptitud del territorio para acoger instalaciones renovables, así como el régimen de implantación en función de la capacidad de acogida identificada (Zonas de exclusión, zonas de aptitud, etc.).
- M06- Establecimiento de un alcance adecuado para los documentos que componen la evaluación de impacto ambiental de proyectos renovables. Se establece el contenido mínimo de dichos Estudios de Impacto Ambiental y Documentos Ambientales de las instalaciones de energía renovable que se tramiten en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además de las medidas de integración ambiental propuesta en el PTS, se menciona que la herramienta de evaluación de impacto ambiental (EIA) a nivel de proyecto e, incluso, la posible evaluación ambiental estratégica (EAE) que pudiera motivarse en el caso de desarrollos a nivel de planificación, son la garantía del análisis, identificación y valoración de impactos a escala concreta, y donde se desarrollarán a escala más definida las medidas protectoras establecidas a nivel estratégico en el presente documento.

Respecto a la ejecución de instalaciones de mini hidráulicas se indica que, desde el propio PTS, se considera poco probable la ejecución de nuevas centrales debido a las limitaciones ambientales existentes en la actualidad, contemplando como más probable la posible repotenciación de las existentes. En cualquier caso, se ha incluido de manera preventiva este tipo de energía en la matriz de zonificación, habiéndose excluido para la misma la práctica totalidad de elementos ambientales estudiados.

### **3.3 Determinaciones del Plan. Normas de Aplicación. (Documento II)**

La regulación del uso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable (art. 10.1) se realizará siguiendo la categorización del suelo establecida en las DOT y teniendo en cuenta las zonificaciones que establece el artículo 16 "*Zonas de graduación de aptitud*" del presente PTS, en función de la aptitud del territorio, así como la clasificación que figura en el artículo 12 "*Clasificación de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas*" según su tamaño o potencia (instalaciones de gran, mediana o pequeña escala).

Se contemplan, a su vez, los condicionantes superpuestos de las DOT (art.11 "*Condicionantes superpuestos a la regulación de uso de instalaciones de energías renovables*"). En los condicionantes "Vulnerabilidad de acuíferos", "áreas inundables" y "riesgos asociados al cambio climático", la regulación de uso de las instalaciones de energías renovables se remite a lo que dispone el PTS de Ordenación de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y los Planes Hidrológicos.



Tal y como recoge el artículo 5 “Efectos sobre los instrumentos de planificación urbanística y adaptación de los planes urbanísticos”, el PTS vinculará con sus Normas de Aplicación a los planes urbanísticos, con los efectos señalados en el mismo, particularmente a los municipios afectados por las “zonas de localización seleccionada” (Anexo III).

Asimismo, en el artículo 4 se indica que en caso de haber contradicciones entre lo dispuesto en las Normas de Aplicación y los Planos de Ordenación, será lo establecido en las primeras de ellas lo que prevalezca. Otro lado, el artículo 7 “Coordinación del PTS de Energías Renovables y el planeamiento territorial parcial” indica que, en el caso de discrepancias en materia de implantación de instalaciones, primará el criterio del presente PTS “al tratar materias de carácter social”.

El artículo 12 “Clasificación de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas” agrupa dichas instalaciones en función de su tamaño o potencia como:

- *Instalaciones de gran escala de energía eólica:* aquellas que cuenten con 5 o más aerogeneradores o con una potencia instalada igual o mayor a 30 MW.
- *Instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica:* En el Área Funcional de Álava Central cuando ocupen 10 o más hectáreas o tengan una potencia instalada igual o superior a 5 MW. En el resto de las áreas funcionales, cuando ocupen 5 o más hectáreas o tengan una potencia instalada igual o superior a 2,5 MW.
- *Instalaciones de mediana escala de energía eólica:* las que cuenten con más de 1 y menos de 5 aerogeneradores o que tengan una potencia instalada igual o superior a 1 MW y menor de 30 MW.
- *Instalaciones de mediana escala de energía fotovoltaica:* En el Área Funcional de Álava Central cuando ocupen menos de 10 ha y tengan una potencia instalada igual o superior a 1 MW y menor a 5 MW. En resto de Áreas Funcionales las que ocupen menos de 5 ha y tengan una potencia instalada igual o superior a 1 MW y menor de 2,5 MW.
- Instalaciones de pequeña escala de energía eólica y fotovoltaica: aquellas de características inferiores a las de mediana escala.

Tal y como se ha señalado en el apartado 3.1 del presente informe, para cada uno de estos tipos de energía las determinaciones del PTS (Normas de Aplicación. Documento II) establecen la siguiente zonificación:

- Para las *instalaciones eólicas y fotovoltaicas* se establecen zonas de exclusión (art. 15), zonas de graduación de aptitud (art. 16) y zonas de localización seleccionada del PTS (sólo las de gran escala): art. 19.
- Para las *instalaciones de energía oceánica y minihidráulica* se establecen también zonas de exclusión (art. 28).

Las “**Zonas de exclusión**” (art. 15 y art. 28) son las áreas o ámbitos del territorio donde la implantación de instalaciones de producción de energía renovable a gran y mediana escala para cada tipo de energía será un uso o actividad expresamente prohibida. Las zonas de exclusión figuran en los mapas de ordenación del documento III.

En las Normas de Aplicación se incluyen como anexo II los criterios de exclusión que se han utilizado para cada tipo de energía. Se realiza un análisis para cada energía, en función de distintos



aspectos, al objeto de identificar los elementos e instrumentos que pudieran suponer una limitación para el desarrollo de estas energías renovables.

Los elementos analizados han sido los siguientes:

- Red de Espacios Naturales Protegidos: biotopos protegidos, parques naturales, árboles singulares, Red Natura, incluyendo otros espacios de interés multifuncional, infraestructura verde de las DOT, corredores ecológicos, reservas de la biosfera, lugares de interés geológico, geoparques, humedales Ramsar, reservas naturales fluviales, inventario de humedales, las captaciones de abastecimiento urbano (radio de 50m) y los tramos de los ríos de interés natural medioambiental incluidos en los Registros de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos.
- Medio Biótico: flora de interés, áreas de interés especial para especies de fauna amenazadas, hábitats de interés comunitario, comunidades vegetales de interés naturalístico.
- Paisaje: Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi
- Medio Cultural: Patrimonio y paisajes culturales
- Medio Social: Entre otros el Dominio Público Marítimo Terrestre, las zonas de flujo preferente, y la zona inundable para las avenidas de 100 años de periodo de retorno, excepto para las instalaciones de energía fotovoltaica.
- PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, de Protección y Ordenación del Litoral, de Zonas Húmedas y Agroforestal. Se han excluido en algunas categorías de estos Planes.

Las “**Zonas de graduación de aptitud**” (art. 16) establecen una graduación de la aptitud del territorio, fuera de la zona de exclusión, para la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas, definiendo las zonas de aptitud alta, media, baja y muy baja.

Las “**Zonas de Localización Seleccionada**” (ZLS) (art. 19): Son áreas delimitadas por el PTS o, en su caso, por los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, en desarrollo de este PTS, para la implantación directa de instalaciones eólicas y fotovoltaica de gran escala, siendo estas las instalaciones definidas en los apartados a) y b) del artículo 12.

En estas zonas la eficacia de la obligatoriedad del PTS (art. 8 “*Ejecutividad y obligatoriedad*”) se despliega “*vinculando a la Administración en cada caso competente para el desarrollo de las acciones en el mismo previstas, a los instrumentos de ordenación urbana y a los instrumentos y actuaciones sectoriales que afecten a las zonas de localización seleccionada delimitadas...*”.

La trascendencia normativa de las Zonas de Localización Seleccionada radica en que “*la eficacia del PTS de Energías Renovables será directa cuando exprese normas concretas de aplicación*”. Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente PTS, la implantación de instalaciones de generación eólica y fotovoltaica de gran escala en las Zonas de Localización Seleccionada, y delimitadas en este PTS, no requerirá de ulterior planeamiento ni territorial ni urbanístico, por quedar ordenadas desde del citado Plan.

Respecto a la superficie del terreno a ocupar por las instalaciones fotovoltaicas y eólicas, en el artículo 13 se indica que la superficie de ocupación a los efectos del PTS será la definida por la poligonal o poligonales que la circunscriben. De igual modo, en el artículo 20 se señala que, dentro de las ZLS, la ubicación concreta de los aerogeneradores o paneles solares, y demás elementos que conforman las instalaciones, se definirá en los correspondientes proyectos, emitiendo las resoluciones de autorización la dirección del Gobierno Vasco competente en materia de energía.



En dichas resoluciones quedará fijada la delimitación exacta, pudiendo haber ajustes de un máximo del 20% de la superficie delimitada en los planos de ordenación, siempre que con ello no se invadan zonas de exclusión.

**Las instalaciones de eólica y fotovoltaica de mediana escala** se regulan en los artículos 24 a 26. Entre otros aspectos se establece que podrán implantarse directamente en las “zonas de localización seleccionada” que expresamente se delimiten en el correspondiente PTP del Área Funcional concernida, PGOU, o en el Plan de Compatibilización que corresponda.

Esta delimitación deberá realizarse siempre en zonas que no sean de exclusión y que no tengan una aptitud territorial muy baja. También se podrán delimitar dichas zonas de localización seleccionada a través de modificaciones no sustanciales de los instrumentos de desarrollo citados.

Además, el Consejo de Gobierno, por motivos de urgencia y previo informe favorable de la COTPV, podrá aprobar nuevas zonas siempre que reúnan las condiciones necesarias para su consideración como zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de mediana escala.

Una vez delimitadas dichas zonas conforme a lo señalado, el régimen de implantación de estas instalaciones en las citadas localizaciones será, a todos los efectos, el señalado en los artículos 19 al 22 relativos a las instalaciones de gran escala, siendo por tanto de implantación directa.

**La instalación de eólica y fotovoltaica de pequeña escala** se regula en el artículo 27. Se indica que su implantación deberá respetar lo establecido en la Matriz de ordenación del medio físico (Anexo I a las Normas de Aplicación) y lo que establezca el planeamiento territorial y urbanístico. La regulación para cada una de las categorías, en el caso de la categoría de protección de aguas superficiales, las zonas con vulnerabilidad de acuíferos, las áreas inundables y los riesgos asociados al cambio climático, remite, entre otros documentos, al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y a los planes hidrológicos.



#### **4. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS**

Como ya se ha apuntado anteriormente, en el anexo II de las Normas de Aplicación se establecen los criterios de exclusión para cada tipo de energía.

De este modo, para todas las energías (eólica, fotovoltaica, oceánica y mini hidráulica se excluyen, entre otros, las ZEC fluviales, las reservas naturales fluviales, los humedales de los grupos I y II incluidos en el PTS de Zonas Húmedas, las captaciones de abastecimiento urbano (radio de 50 metros) y los tramos de los ríos de interés natural y medioambiental incluidos en los Registros de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos.

El PTS se centra en 6 tipos de instalaciones de energía renovable. A continuación, se realiza un análisis por tipo de instalaciones señalándose una serie de consideraciones relacionadas con las materias de competencia de esta Agencia:

##### **4.1. ENERGÍA FOTOVOLTAICA**

###### **4.1.1. - En relación con la protección de dominio público hidráulico**

En este caso, la relevancia de las posibles afecciones que tendrían las instalaciones para generación de energía fotovoltaica se debe a la amplia extensión que pueden ocupar dichas instalaciones, en comparación con las anteriores del resto de energías renovables. Las Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) se concentran en las comarcas de la Llanada Alavesa y en el entorno de Lantarón.

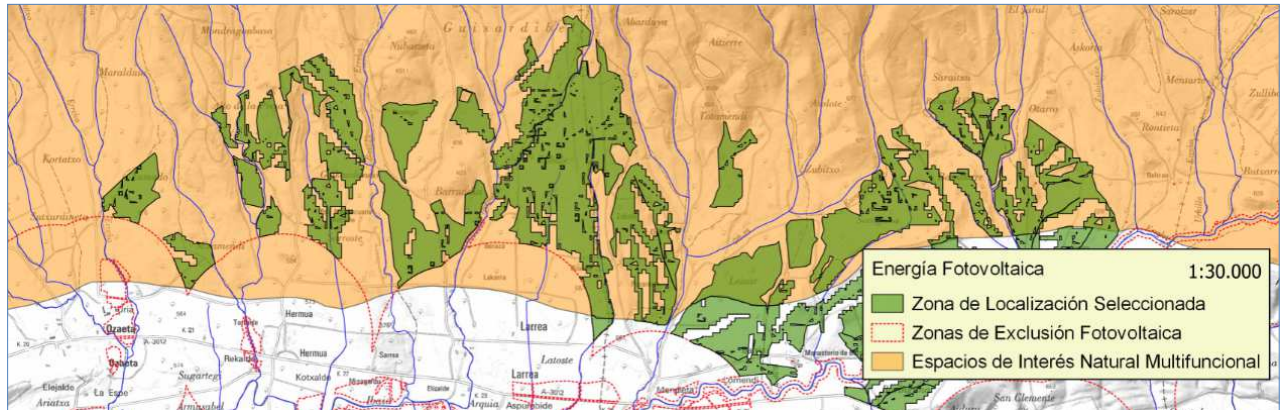
Haciendo un análisis a partir de la información facilitada, la superficie de las ZLS para las instalaciones fotovoltaicas es de unas 5.050 ha, de las cuales un 27% se encuentran dentro de la zona de policía de cauces regulada por la normativa en materia de Aguas.

Los cauces y escorrentías colindantes en una o ambas márgenes con las ZLS suponen unos 73 km de longitud, de los cuales al menos la mitad se corresponden con cauces de más de 1 km<sup>2</sup> de cuenca vertiente.

En la zona de protección de aguas superficiales, la matriz de usos se remite al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV. En los espacios protegidos que dispongan de instrumentos de gestión (ZEC, LIC y otras) se mantendrán los retiros que se determinen en los citados documentos o en el informe del Órgano Gestor. Por otro lado, tanto la Matriz de usos (Anejo 1) como el artículo 11 de las Normas de Aplicación *“Condicionantes superpuestos a la regulación de uso de instalaciones de energías renovables”* excluyen las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala en los “Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncional”.

Sin embargo, en la cartografía se incluyen zonas de localización seleccionada en las que se permite la implantación de instalaciones de gran escala dentro de los Espacios de Interés Natural Multifuncional. En concreto, y con una extensión reseñable, al norte del río Barrundia, en la parte baja de la ladera sur de la sierra de Elgea-Urkilla, por donde discurren los arroyos Mondragonbaso, Aguafría, Dos Aguas y otros (ver imagen inferior).





En relación con lo anterior, hay que señalar que los Espacios de Interés Natural Multifuncional, según las vigentes Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), se corresponden con la actualización de las Zonas de Interés Naturalístico Preferente definidas en las directrices anteriores y en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Dichos espacios aparecen grafiados en el Anexo I junto con las Zonas de Exclusión.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa del citado PTS, en las márgenes correspondientes al Suelo No Urbanizable en Zonas de Interés Naturalístico Preferente, las Instalaciones Técnicas de Servicio de Carácter No Lineal Tipos A y B respetarán un retiro mínimo de 50 metros a la línea de deslinde del cauce público, salvo las relacionadas con el ciclo integral del agua debidamente justificadas (apartado D.2.2).

Por ello, en cualquier caso, e independientemente de la escala de las instalaciones, se considera necesario que, en el documento “*Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable*”, dentro del apartado 1.2.1 “*Energía fotovoltaica*”, en el punto 1.2.1.1.4.1 “*Medidas de integración ambiental*”, se incluya, tal y como se ha hecho en el caso de la energía mini hidráulica, una mención a la normativa con una literatura similar a la siguiente:

*“En cuanto a su ubicación, en todo momento se deberán respetar los retiros y limitaciones de uso establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes tales como el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y, en su caso, los planes de gestión de espacios protegidos”.*

#### **4.1.2 - Contenidos relacionados con el PTS de las Zonas Húmedas de la CAPV**

En relación con dicho PTS hay una pequeña contradicción en la tabla de los criterios de exclusión (Anexo II del Documento II: Normas de Aplicación), al quedar excluida estas instalaciones fotovoltaicas en los humedales del Grupo II (apartado Espacios Naturales Protegidos) y, posteriormente, matizarse esta exclusión según las categorías de ordenación, en el apartado correspondiente al PTS de Zonas Húmedas.

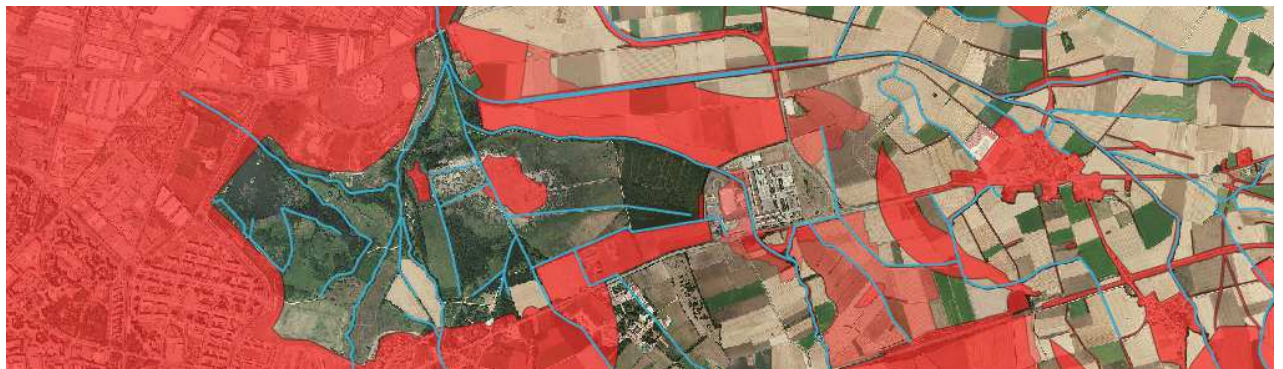
En este último caso se permitirían las instalaciones fotovoltaicas en las categorías “Agroganadera y de Campiña” y “Forestal Intensivo” en las zonas que no presenten vulnerabilidad alta o muy alta de acuíferos.



CRITERIOS DE EXCLUSIÓN		EÓLICA	FOTO-VOLTAICA	OCEÁNICA	MINI-HIDRÁULICA
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Biotopos Protegidos y zona periférica de protección	E	E		E
	Parques Naturales	E	E		E
	Monumentos Naturales - Árboles singulares	E	E	E	E
	Monumentos Naturales - Microrreservas de hábitats, flora y fauna	E	E	E	E
	Monumentos Naturales - Lugares de Interés Geológico (afloramientos)	E	E	E	E
	Red Natura 2000	E	E		E
	Infraestructura Verde (DOT)- Corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional				E
	Infraestructura Verde- Reservas de Biodiversidad				E
	Red de Corredores ecológicos de la CAPV				E
	Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa. - Zonas de interés para la funcionalidad ecológica (ZIFES)				E
	Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Alava- Corredores Ecológicos				E
	Reservas de la Biosfera	E	E	E*	E
	Geoparques				E
	Humedales RAMSAR	E	E		E
	Reservas Naturales Fluviales	E	E		E
	Humedales Grupo I	E	E		E
	Humedales Grupo II	E	E		E
	Humedales Grupo III				E
	Registro Zonas Protegidas PH-Captaciones abastecimiento urbano (radio 50 m) y Tramos de Interés Natural Medioambiental	E	E	E	E
	PORN Uribe Kosta Butrón	E	E	E	E
Plan Especial Protección Txingudi	E	E		E	

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN		EÓLICA	FOTO-VOLTAICA	OCEÁNICA	MINI-HIDRÁULICA
PTS ZONAS HÚMEDAS	Especial Protección	E	E	E	E
	Mejora Ambiental	E	E	E	E
	Agroganadera y campiña	E	E**	E**	E
	Forestal-Protector	E	E	E	E
	Forestal-Intensivo	E	E**	E**	E
PTS LITORAL	Protección de aguas superficiales	E	E	E	E
	Especial protección	E	E	E	E
	Mejora Ambiental				E
	Forestal				E
	Agroganadera y Campiña				E
PTS AGROFORESTAL	Zonas de uso especial-playas				E
	Montes	E	E		E
PTS RÍOS Y ARROYOS	Embalses de abastecimiento, lagos y lagunas, y captaciones de agua (Zonas situadas en las proximidades de las captaciones utilizadas para abastecimiento urbano incluidas dentro del registro de zonas protegidas) ****	E	E		E
	Zonas de interés naturalístico preferente	E	E		E
		Ambito urbano consolidado sometido a riesgo de inundación	E		
		Ambito rural	E		E
		Suelo no urbanizable	E	E	E

Cabe señalar asimismo que la Zona Húmeda Salburua (humedal Ramsar, ZEC y ZEPA) no se ha incluido en las zonas de exclusión para las energías eólicas y fotovoltaica (imagen inferior, en rojo, zonas de exclusión). Algunas zonas protegidas de otros humedales no se encuentran correctamente recogidas como zonas de exclusión (Arreo, Olandina...)



Por último, en la Matriz de usos del presente PTS, la referencia a la normativa en los usos de la categoría de “Mejora Ambiental” deberá de ser el artículo 10.3.b, en vez del 10.4.b indicado.

#### 4.1.3 - En relación con la inundabilidad

La zona de flujo preferente forma parte de las áreas de exclusión para las instalaciones de energía eólica y fotovoltaica. Por otro lado, en la Matriz de usos del PTS serían admisibles las instalaciones fotovoltaicas de las zonas inundables correspondientes a los periodos de retorno de 100 años (T100).

En cuanto a las instalaciones de implantación directa, es decir las que se planteen sobre las ZLS que figuran en los planos de ordenación, no se superponen en líneas generales con zonas inundables por las avenidas correspondientes al citado periodo de retorno (T100), salvo pequeñas franjas en el límite de dichas zonas.



Finalmente, en el anexo 1 a la memoria, “Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable”, dentro del apartado 1.2.1 “Energía fotovoltaica”, en el punto 1.2.1.1.4.1 “Medidas de integración ambiental”, siguiendo las observaciones de esta Agencia en el informe anteriormente emitido, se condiciona las instalaciones fotovoltaicas en la zona inundable del siguiente modo:

1. *“En las zonas de inundabilidad de T=100 años para la fotovoltaica, es condición necesaria la ubicación de las placas solares fotovoltaicas sobre pilares o postes hincados en el terreno y sin resaltes ni modificaciones de la orografía del entorno de manera que estas estructuras se dispongan a una cota que no sea alcanzable por la zona de inundabilidad de T=500 años, además de que el vallado perimetral será permeable y deberá situarse fuera de la zona de servidumbre de DPH y debiendo ser informado favorablemente por URA”.*

Por último, se recuerda que, en aquellos lugares en donde no haya estudios de inundabilidad, la realización de estudios hidráulicos específicos será un aspecto indispensable y relevante en el marco de la autorización correspondiente.

## **4.2 CENTRALES MINI HIDRÁULICAS**

El documento determina una zona propia de exclusión de este tipo de energía.

En el artículo 28.- “Zonas excluidas para el desarrollo oceánico y mini hidráulico”, se indica que la implantación fuera de las zonas de exclusión estará sometida al régimen general dispuesto en los artículos 9 al 11 de las Normas de Aplicación. En estos artículos, y en cuanto estas instalaciones se ubiquen en la zona de protección de aguas superficiales, en el artículo 10, se remite al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y a los Planes Hidrológicos.

En el Artículo 30.- “Inserción territorial de las instalaciones de energía mini hidráulica”, se recoge que, dado que no se prevé el desarrollo de nuevas instalaciones de esta tecnología de tamaño relevante desde el punto de vista medio ambiental ni territorial, el presente PTS no delimita nuevos emplazamientos.

El apartado 2 de dicho artículo puntualiza que “*las instalaciones de energía mini hidráulica existentes podrán ser objeto de rehabilitación y/o repotenciación hasta alcanzar un máximo 10 MW de potencia instalada, siempre que con ello no se produzca un aumento de la superficie o el área ocupada por dichas instalaciones superior al 20 %*”, y cuando dicho “*aumento de la superficie no se invadan las zonas excluidas para este tipo de energías señaladas en el Anexo II de estas Normas*”.

El documento “Pautas de diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable”, en lo relativo a las centrales mini hidráulicas, se refiere también a la construcción de nuevas centrales.

Entre las medidas de integración ambiental se incluye que “*se deberán incorporar dispositivos de franqueo en cauces con gran presencia de poblaciones migradoras de ictiofauna, si los estudios previos han determinado la presencia de estas especies migradoras*”.

En cualquier caso, y respecto a las pautas que se indican en este documento, es preciso recordar que el actual marco normativo requiere de la necesaria permeabilización de los obstáculos (artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). Además, hay otros aspectos relevantes, como pueden ser los relativos a los caudales de diseño, caudales ecológicos, que se encuentran regulados en la normativa en materia de aguas.



En resumen, el documento considera de modo marginal el incremento de producción de energía procedente de mini centrales hidroeléctricas, e incluye la prohibición de la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas en sus zonas de exclusión. Además, se establecen una serie de pautas para su posible instalación o repotenciación en el resto del territorio, en donde, en cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a las limitaciones actuales derivadas de la aplicación de las distintas normativas vigentes que afectan a estas instalaciones.

#### **4.3 ENERGÍA EÓLICA**

En principio estas instalaciones, por su ubicación, no conllevan especiales afecciones sobre las materias de competencia de esta Agencia.

Las “zonas de localización seleccionada” para la instalación de aerogeneradores son cordales que conforman las divisorias de las cuencas vertientes. El PTS no define el resto de las instalaciones necesarias para estos parques (evacuación, centros transformadores y accesos).

#### **4.4 ENERGÍA OCEÁNICA**

Las ubicaciones de las instalaciones oceánicas se reducen únicamente a la energía undimotriz (generada por el movimiento de las olas).

El recurso óptimo asociado este tipo de energía se limita a los metros lineales de espigones de los puertos del litoral vasco. Se han seleccionado 12 de ellos como zonas potenciales para el desarrollo de la energía undimotriz: Puerto Deportivo de Getxo, Plentzia, Armintza, Bermeo, Mundaka, Elantxobe, Lekeitio, Ondarroa, Puerto Deportivo de Zumaia, Getaria, Puerto Deportivo de Orío y Hondarribia, incluyéndose 11 en las zonas de localización seleccionada para este tipo de energía. Todas ellas se ubican en el dominio público portuario.

Únicamente reseñar que en la cartografía shp se observa alguna contradicción al superponerse zonas de exclusión con algunas de las zonas de localización seleccionada.

#### **4.5 BIOMASA**

En lo que respecta a la biomasa, se indica que el principal desarrollo de esta tecnología será el formato de soluciones de escaso tamaño las cuales no tienen ninguna repercusión territorial y, por tanto, quedan exentas de zonificación. En el caso de soluciones colectivas que pudieran tener una cierta incidencia, se ubicarán preferentemente en suelos de tipo urbano, por lo que no se estima necesaria ninguna zonificación. Dicho desarrollo podrá regularse directamente con la propia Matriz del PTS.

En dicha matriz estas instalaciones se excluyen de las Zona de Protección de Aguas Superficiales y en los condicionantes superpuestos de Áreas inundables, vulnerabilidad de acuíferos y riesgos asociados al cambio climático se remiten al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV,

#### **4.6 ENERGÍA GEOTÉRMICA**

Se trata de modo similar a la biomasa, no realizándose ninguna zonificación, regulándose directamente con la Matriz de Ordenación del Medio Físico establecida en las Normas de Aplicación. Al igual que en el caso anterior, en la matriz estas instalaciones se excluyen de las Zona de Protección de Aguas Superficiales y se remitiéndose al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV en los condicionantes superpuestos.



## 5. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el documento para la Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

1. En relación con los retiros de las instalaciones fotovoltaicas a los cauces debe incluirse en el documento *“Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable”*, dentro del apartado 1.2.1 *“Energía fotovoltaica”* (punto 1.2.1.1.4.1 *“Medidas de integración ambiental”*), una mención similar a la recogida en relación con la energía mini hidráulica, del siguiente tenor o similar:

*“En cuanto a su ubicación, en todo momento se deberán respetar los retiros y limitaciones de uso establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes tales como el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y en su caso, los planes de gestión de espacios protegidos”.*

2. Respecto a las Zonas Húmedas, han de incluirse los humedales de Salburua en las Zonas de Exclusión para todo tipo de instalaciones.
3. Por otro lado, tal y como se recoge en el apartado 4.2 del presente informe y en relación con la energía mini hidráulica, es necesario que el documento *“Pautas de diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable”* adecue las menciones relativas a las medidas para la permeabilización de los obstáculos y la conectividad (punto 1.2.7.4.1 *“Medidas de integración ambiental”*) a lo establecido en el vigente marco normativo en materia de Aguas.

Finalmente, se sugiere la corrección de las contradicciones que se han detectado y se describen en el punto 4.1.1 (Espacios de Interés Natural Multifuncional), punto 4.1.2 (cartografía de las Zonas Húmedas y Zonas de Exclusión y a la matriz del Anexo II) y punto 4.4 (cartografía de la energía oceánica).

## 5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Beraz, eta aurretik azaldutako inguruabarrak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, Euskadiko Energia Berriztagarrien Lurralde Plan Sektorialaren hasierako onarpenerako dokumentuaren aldeko txostena egitea proposatzen du, baldintza lotesle hauekin:

1. Instalazio fotovoltaikoek ibai-ibilgurekiko dituzten atzerapenei dagokienez, «Energia berriztagarriko proiektuak diseinatu, gauzatu eta ustiatzeko jarraibideak» dokumentuan, 1.2.1 atalaren barruan, «Energía fotovoltaikoa "(1.2.1.1.4.1 puntua), «Ingurumena integrazteko neurriak», energia minihidraulikoarekin lotuta jasotakoaren antzeko aipamen bat sartu behar da, honako hau edo antzekoa:

*“Kokapenari dagokionez, une oro errespetatu beharko dira plangintza-tresnetan ezarritako erabilera-atzerapenak eta -mugak, hala nola EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatze Lurralde Plan Sektorialean eta, hala badagokio, gune babestuak kudeatzeko planetan ezarritakoak”.*



2. Hezeguneei dagokienez, Salburuako hezegunek mota guztietako instalazioetarako bazterketa-eremuetan sartu behar dira.

3. Bestalde, txosten honen 4.2 atalean jasotzen den bezala, eta energia mini-hidraulikoari dagokionez, beharrezkoa da "Energia berriztagarriko proiektuak diseinatu, gauzatu eta ustiatzeko jarraibideak" izeneko dokumentuak oztopoak eta konektibitatea iragazkortzeko neurriei buruzko aipamenak (1.2.7.4.1 puntua, "Ingurumena integrazteko neurriak") uren arloan indarrean dagoen arau-esparruan ezarritakora egokitzea.

Azkenik, 4.1.1 puntuan (Natura Intereseko Espazio Multifuntzionalak), 4.1.2 puntuan (Hezeguneei eta Esklusio Eremuen kartografia eta II. eranskineko matrizea) eta 4.4 puntuan (Ozeanoetako energiaren kartografia) antzeman diren eta deskribatzen diren kontraesanak zuzentzea iradokitzen da..

En Vitoria-Gasteiz, 16 de marzo de 2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

*José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)*

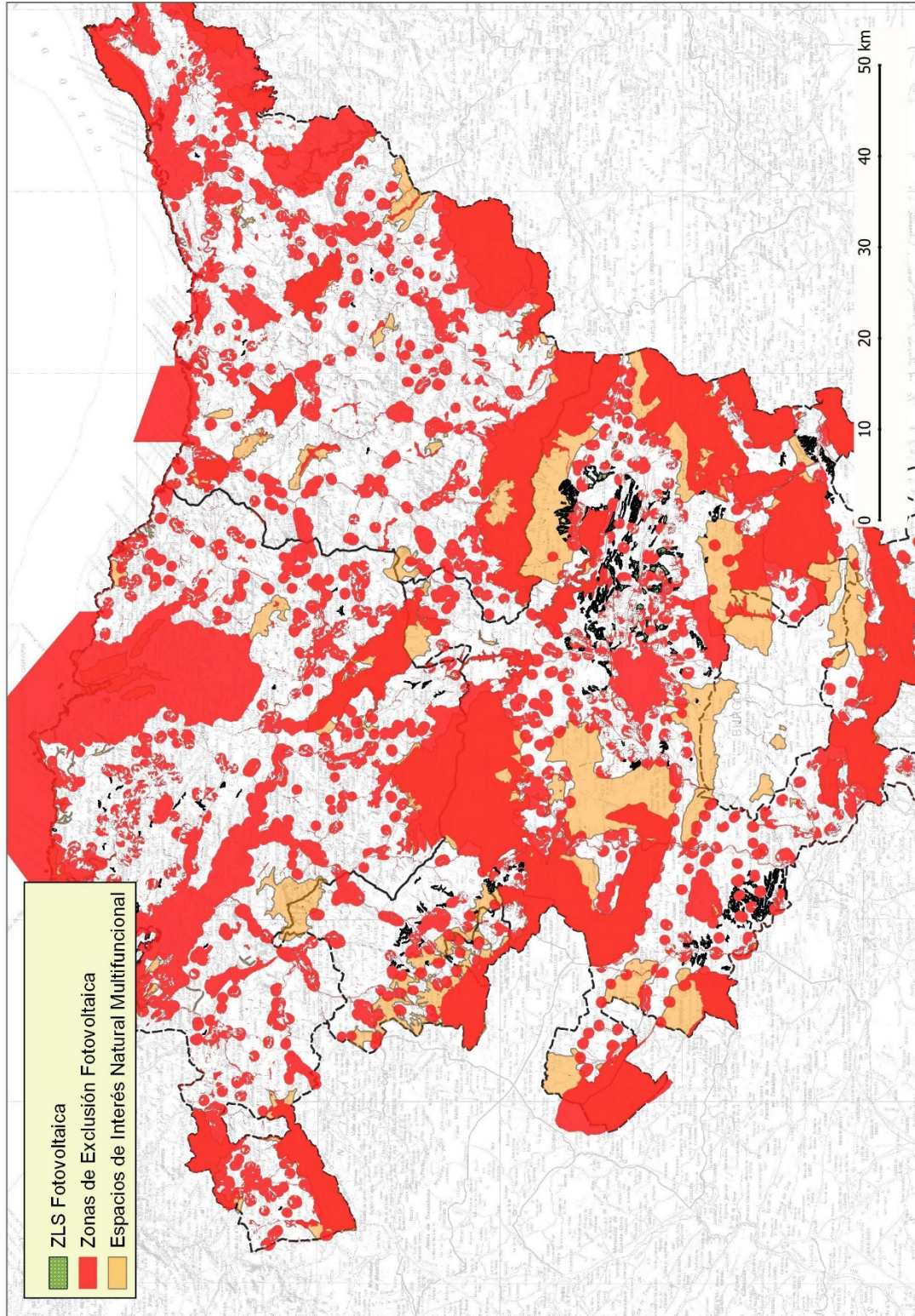
*Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)*

*José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)*



## ANEXO I

### Espacios de Interés Natural Multifuncional





EKONOMIAREN GARAPEN,  
JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
*Nekazaritza eta Abeltzaintza  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD  
Y MEDIO AMBIENTE  
*Dirección de Agricultura y  
Ganadería*

**Tomás Orallo Quiroga**

**Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco  
Euskal Herriko Lurralde Antolaketaren Batzordearen Idazkaria  
Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y**

**Transportes**

**EUSKO JAURLARITZA – GOBIERNO VASCO**



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2023 MAR. 20

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 107701

**Asunto: OT-001/23-PTS PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LAS ENERGÍAS  
RENOVABLES EN EUSKADI.**

Adjunto se remite Informe del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (Dirección de Agricultura y Ganadería) sobre el expediente de referencia para su consideración en la Sesión correspondiente de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz,

**Jorge** 2023.03.20

**Garbisu Buesa** 09:19:36

NEKAZARITZA ETA ABELTZAINITZA ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERIA +01'00'

**Jorge Garbisu Buesa  
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINITZAKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERIA**





**EXPEDIENTE: OT-001/23-PTS PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI.**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## 1. INTRODUCCION

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por la documentación de la Aprobación Inicial (Diciembre de 2022): memoria, normas de aplicación, Estudio Ambiental Estratégico y Estudio Económico Financiero y Estudio de Sostenibilidad Económica; acompañados de diversos anexos y documentación gráfica.

## 2. ANTECEDENTES

Esta Dirección ha emitido varios informes recientemente sobre Planes Especiales y proyectos relacionados con la implantación de instalaciones de energías renovables (mayoritariamente de tipo fotovoltaico), así como sobre la Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa. Todos ellos se centran en la necesidad de priorización de la localización de estas instalaciones fuera del Suelo No Urbanizable y de evaluar la afección sectorial de las propuestas.

## 3. RESUMEN

El objetivo del PTS es la identificación y determinación de las zonas aptas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi, con el fin de recoger la previsión de localización de instalaciones de generación para lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi, compatible con la preservación de su patrimonio natural, paisajístico y cultural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

Desde el punto de vista territorial, el PTS de Energías Renovables tiene como ámbito el Suelo No Urbanizable de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Desde el punto de vista material, constituyen el ámbito de este PTS las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, centrándose en aquellas cuya fuente presente actualmente mayores posibilidades de aprovechamiento en la CAPV: tecnología eólica, solar fotovoltaica, oceánica y minihidráulica.

El PTS caracteriza el suelo no urbanizable de la CAPV en atención a la posibilidad de implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de la siguiente manera:

- Zonas de exclusión
- Zonas de localización seleccionada
- Zonas con graduación de aptitudes

Por otro lado, la regulación del uso de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo no urbanizable se realiza atendiendo a la categorización del suelo según las DOT, a la aptitud del territorio y al tamaño o potencia (instalaciones de gran, mediana o pequeña escala).

Además, con el fin de buscar el equilibrio, la complementariedad y la compatibilidad entre los distintos modos de explotar los recursos primarios del territorio, así como limitar el impacto paisajístico de las instalaciones de producción eólica y fotovoltaica, se establece un índice de saturación del territorio para estas instalaciones.

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. Mecanismos de preservación del suelo natural no transformado**

A la vista del despliegue previsto para las energías renovables a nivel global, se considera primordial que el PTS de las Energías Renovables de Euskadi establezca mecanismos eficaces que aseguren la preservación del suelo natural, priorizando la localización de este tipo de instalaciones sobre superficies artificiales frente al suelo natural no transformado.

La falta de los mismos podría resultar en una significativa ocupación de suelos agrícolas (principalmente relacionada con el despliegue de la energía eólica y fotovoltaica) y afecciones muy relevantes a explotaciones agroganaderas y forestales, comprometiéndose así el cumplimiento del objetivo del PTS de las Energías Renovables de conseguir un aprovechamiento compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural, y enmarcado dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

Con respecto a la limitación del ámbito territorial de aplicación del PTS al SNU, y teniendo en cuenta que la localización de las energías renovables objeto del

PTS puede darse fuera del SNU y que la incidencia ambiental que pueden acarrear guarda una relación directa con su localización en este tipo de suelos, se considera de vital importancia que el PTS incorpore directrices y/o regulaciones de aplicación a la totalidad de la CAPV que establezcan mecanismos de priorización de aquellas localizaciones que supongan menores afecciones en todo el territorio.

La propia documentación del plan indica que las localizaciones fuera del SNU conllevan un mínimo impacto frente al consumo de suelo e interferencias con valores ambientales y territoriales que suponen los desarrollos sobre SNU:

En lo que respecta a la ocupación de suelos agrarios preocupa especialmente el despliegue de la energía fotovoltaica en terreno, para la que además la propia documentación señala como escenario más probable de ubicación el SNU frente a suelos más antropizados y desarrollados, al considerar que pueden existir algunas limitaciones (presencia de suelos contaminados, inestabilidades geotécnicas, limitaciones a desarrollos urbanos por la notable ocupación de suelo).

A este respecto son múltiples las directrices y regulaciones que establecen la necesidad de proteger el suelo agrario, de asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias, de evitar determinadas ubicaciones para no afectar a los valores que albergan, etc. El Anexo I a este informe recoge un resumen de las más relevantes desde el punto de vista sectorial.

## **4.2. Sobre el modelo territorial propuesto**

### **4.2.1. Determinación de zonas de exclusión**

A juicio de esta Dirección entre los criterios de exclusión debería de considerarse la presencia de suelos agrarios, especialmente a los suelos de mayor valor agrológico que son, hoy en día, los más expuestos a presiones urbanísticas e infraestructurales, que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador del espacio rural.

A este respecto según el análisis de las respuestas a las consultas realizadas en el trámite del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, identificadas en el documento de alcance del PTS de las Energías Renovables de Euskadi: *"Aquellos terrenos agrícolas que se encuentren en producción o sean productivos, deberían quedar excluidos completamente de la instalación de energía renovable exceptuando el autoconsumo"*.

Por otro lado, existen ya propuestas de desarrollo normativo a nivel estatal que plantean que no podrán autorizarse en suelo rústico instalaciones de generación de energías renovables, como la fotovoltaica y eólica, que consistan en plantas o parques industriales en aquellos terrenos sobre los

que se hayan desarrollado zonas regables que hayan contado o vayan a contar con inversiones públicas, como el Proyecto de ley sobre la protección de los usos del suelo de las zonas regables declaradas de interés general. Estas propuestas derivan de todo lo que representa la instalación de infraestructuras de placas fotovoltaicas a gran escala, en lo referente a la retirada de amplias superficies de tierras agrícolas, compitiendo con la actividad agraria, las afecciones negativas que pueden implicar para un suelo de calidad, una notable disminución de su potencial productivo, que se traduce en una pérdida de renta y en la eliminación de mano de obra que conducirían a la despoblación del medio rural, así como el impacto medioambiental que suponen.

Una gran parte de la afección a suelos agrícolas parece que se localizará en el territorio de Álava Central, cuyo PTP se encuentra en revisión, y según el documento de Avance de la misma, sienta unas bases ambientales sólidas para el modelo territorial de Álava Central. Su concepción ecosistémica a través de la zonificación de suelo de alto valor ecológico, paisajístico y agrario supone una salvaguarda del patrimonio natural y cultural. Entre los objetivos que aborda esta revisión en el tratamiento del suelo sustraído a la urbanización se señala la *"conservación de aquellos suelos que sirven de base a la producción agroganadera y la potenciación de la actividad agraria como productora de alimentos sanos y de cercanía en aras de la soberanía alimentaria y la gestión del paisaje agrosilvopastoril vivo, atractivo y viable"*.

En lo que respecta a los suelos de Alto Valor Estratégico se hace preciso recordar que tal y como indica el artículo 16 de la Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria, cuentan con un carácter estratégico para la Comunidad Autónoma del País Vasco y se consideran bienes de interés social, estando sujetos a un régimen de especial protección.

La propuesta de zonificación ambiental empleada asigna a los suelos de esta categoría una sensibilidad máxima a las instalaciones fotovoltaicas, pese a lo cual no se consideran entre los criterios de exclusión. La matriz de regulación de usos por su parte considera las instalaciones fotovoltaicas de gran escala prohibidas en los mismos, aunque las de mediana y pequeña escala (en ocasiones con unas dimensiones nada despreciables) serían un uso admisible (remitiendo al PTS Agroforestal) e incluso propiciado en el caso de las de autocósumo de pequeña escala.

Según la Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030, entre 2015 y 2020 se han perdido 3.000 ha de suelos forestales y 4.000 ha de suelos productivos (en su mayor parte de Alto Valor Estratégico). A ese ritmo (800-

1000 ha/año) en 50 años desaparecía todo el suelo categorizado como de Alto Valor Estratégico de Euskadi.

#### 4.2.2. Zonas de Localización Seleccionada (ZLS)

##### Consideración de suelos agrarios

El PTS de las Energías Renovables enmarca la determinación de estas zonas en la "Recomendación (UE) 2022/822 de la Comisión de 18 de mayo de 2022 sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, la cual establece que los estados miembros deben empezar lo antes posible a definir las "zonas ineludibles de energías renovables".

No obstante, esta Recomendación también señala que han de definirse las zonas ineludibles de energías renovables, al tiempo que se evita, en la medida de lo posible, las zonas de valor medioambiental y se da prioridad, entre otros, a las tierras degradadas que no pueden utilizarse para la agricultura.

Se considera primordial que la capacidad del suelo en cuanto a su uso agrario sea tenida en cuenta en el PTS entre los elementos del medio natural y del patrimonio cultural más relevantes y vulnerables a la implantación de instalaciones de energía renovable.

Observando la cartografía de estas zonas se advierte que en algunos municipios las superficies incluidas bajo estas ZLS abarcan gran parte de la superficie agraria útil, pudiendo dificultar notablemente la práctica agraria en los mismos y disminuyendo en gran medida la superficie agraria disponible, lo que a su vez anularía su capacidad para asegurar una alimentación saludable y de proximidad.

##### Elementos del medio natural y del patrimonio cultural más relevantes y vulnerables a la implantación de instalaciones de energía renovable

Las ZLS, definidas como zonas con una adecuada capacidad de acogida para el desarrollo de las instalaciones de gran escala (energía eólica y fotovoltaica) se delimitan sobre zonas con aptitud del territorio alta o media.

De esta forma, las ZLS se delimitan sobre zonas de sensibilidad ambiental global baja, media o alta en caso de presencia del recurso favorable, lo que no resulta acorde con la definición de estas categorías de sensibilidad incluida en el documento de "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" de la Dirección De Patrimonio Natural y Cambio Climático de Gobierno Vasco en el que se basa su determinación:

- *Categoría sensibilidad ambiental alta:* Las zonas de sensibilidad ambiental alta presentan condicionantes ambientales importantes que requieren de estudios previos específicos a escala local que permitan dilucidar si el desarrollo eólico o fotovoltaico es ambientalmente recomendable o en qué condiciones.
- *Categoría sensibilidad ambiental media:* Las zonas de sensibilidad ambiental media albergan valores ambientales de sensibilidad moderada que deben ser estudiados en detalle, antes de aconsejar la implantación de cualquier desarrollo eólico o fotovoltaico. En principio son zonas con mayor capacidad de acogida bajo reservas de tener en cuenta los valores ambientales presentes.
- *Categoría sensibilidad ambiental baja:* Las zonas de sensibilidad ambiental baja, a priori, son las que mejor capacidad de acogida presentan, desde el punto de vista ambiental, para el desarrollo de los parques eólicos o fotovoltaicos bajo reservas de estudios a escala de proyecto.

A pesar de que estas definiciones remiten a estudios de detalle en todos los casos, la documentación del plan señala que "se entiende que no procede a escala del PTS EERR realizar una valoración particularizada ni de detalle de las zonas de localización seleccionada, ya que estas zonas han sido definidas a partir de unos criterios ambientales de escala correspondiente a la CAPV, como corresponde al PTS EERR (ver apartado 2.4 del EsAE), que no tiene un grado de definición suficiente para desarrollar en más detalle esta descripción".

Esta afirmación, junto con la consideración del uso de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala como propiciado en estas ZLS, eximiría a las mismas de abordar una evaluación de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial.

El alcance de la evaluación sectorial va más allá de la consideración de una serie de criterios ambientales, que únicamente tienen en cuenta desde el punto de vista sectorial la presencia de suelos pertenecientes a determinadas categorías como se ha señalado anteriormente (pasto montano y roquedos, y Alto Valor Estratégico).

Hay que considerar que además de la propia ocupación de suelos agrarios que puede conllevar la delimitación de estas ZLS, la regulación de usos establecida en las mismas a la entrada en vigor del PTS imposibilitará o dificultará la práctica agraria y/o forestal en los mismos, dado que por su propia naturaleza podrían impedir el correcto funcionamiento del parque.

Concreción en las ZLS enmarcadas en el PTS

Sería precisa una mayor concreción del modelo territorial propuesto por el PTS de las Energías Renovables para poder abordar una correcta evaluación de sus implicaciones sectoriales.

En este sentido se prevén ZLS adicionales a las delimitadas por el PTS bajo múltiples casuísticas:

- o Zona occidental de la Rioja Alavesa, identificada por el PTS como con potencialidad para ser una ZLS para energía eólica, cuya delimitación y desarrollo se remite al PTP de la Rioja Alavesa.
- o Las ZLS adicionales que puedan delimitar el resto de planeamientos territoriales y urbanísticos, siempre y cuando se demuestre que existen criterios suficientes.
- o ZLS para instalaciones de mediana escala (energía eólica y fotovoltaica sobre el terreno en SNU) que puedan definirse por los planteamientos territoriales y urbanísticos, siempre fuera de zonas de exclusión y de zonas de aptitud muy baja.
- o Nuevas zonas para instalaciones de gran y mediana escala aprobadas por el Consejo de Gobierno por motivos de urgencia y previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y siempre que reúnan las condiciones necesarias para su consideración como ZLS para la implantación de gran o mediana escala.

Por otro lado, en base a la información que consta en esta Dirección, previsiblemente existirán ZLS adicionales en determinadas zonas en las que se están tramitando nuevas instalaciones de energías renovables, y que no aparecen en la delimitación de las ZLS propuesta por el PTS. Algunas de estas instalaciones, o planeamientos para posibilitar su desarrollo, se encuentran en una avanzada fase de tramitación, pudiendo no tenerse en cuenta las cautelas que emanen del PTS que finalmente se aprueben.

De hecho, existen algunos proyectos en el TH de Álava que suponen ocupaciones de más de 100 ha de suelos de Alto Valor Estratégico, a pesar de que las regulaciones de usos de la matriz del PTS de Energías Renovables consideran las instalaciones fotovoltaicas de gran escala un uso prohibido en dichos suelos.

Esta falta de concreción en la delimitación de las ZLS que puedan ir surgiendo enmarcadas en el PTS también lo aleja de su objetivo de conseguir un aprovechamiento compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural, y enmarcado dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

Así, se considera necesario que desde el PTS se concreten las ZLS previstas en el ámbito de la CAPV, incluyendo dentro de las mismas aquellas

instalaciones que actualmente se encuentran en una avanzada fase de tramitación.

#### 4.2.3. Zonas Aptas. Matriz de regulación del uso de "Instalaciones de energías renovables"

Del análisis de la matriz de regulación del uso de "Instalaciones de energías renovables" propuesta se desprenden las siguientes consideraciones:

- No parece procedente que el uso de "instalaciones de energías renovables" se considere un uso propiciado sobre suelos agrarios pertenecientes a las categorías Forestal y Agroganadera y Campiña. Hay que tener en cuenta que la vocación de los mismos no es la de albergar infraestructuras, tal y como se desprende de los criterios generales establecidos en el PTS Agroforestal para estas categorías.

- La gradación de la aptitud (eólica y fotovoltaica) es uno de los factores considerados para la regulación del uso, además de la categorización del suelo según las DOT y del tamaño o potencia de las instalaciones. No obstante, no parece que su determinación sea concluyente a la hora de considerar la admisibilidad de estos usos, lo que preocupa especialmente, dado que los criterios de sensibilidad ambiental se consideran dentro de dicho concepto (incluida la coincidencia con suelos de Alto Valor Estratégico):

- La matriz de regulación de usos regula de forma conjunta en muchos casos aptitudes del territorio distintas: alta y media aptitud en el caso de la categoría forestal, media y baja aptitud en el caso de la categoría Agroganadera y Campiña (en sus dos subcategorías).

De esta forma, zonas de sensibilidad baja y máxima cuentan con la misma regulación.

En algunos casos, las regulaciones establecidas no parecen acordes con las directrices del documento de "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" de la Dirección De Patrimonio Natural y Cambio Climático de Gobierno Vasco para la sensibilidad ambiental con la que se corresponden. A modo de ejemplo, en zonas de baja aptitud del territorio, con regulaciones del uso que van desde propiciado a admisible (salvo el caso de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en suelos AVE) puede haber zonas de sensibilidad máxima, en las que según el citado documento: *"a priori, no sería ambientalmente recomendable implantar parques eólicos o plantas fotovoltaicas, debido a la presencia de elementos ambientales de máxima relevancia. Se trata de áreas que presentan gran vulnerabilidad a la afección de proyectos eólicos o fotovoltaicos de cierta envergadura,*





*pues acogen valores ecológicos y a especies de fauna muy valiosas que requieren ser conservadas y que serían perjudicadas gravemente por instalaciones de este tipo".*

- o Las regulaciones establecidas en una misma categoría para distintas aptitudes del territorio tampoco varían sustancialmente, pasando como mucho de un uso propiciado a admisible según el PTS Agroforestal. En el caso de los suelos de Alto Valor Estratégico las regulaciones establecidas son idénticas para todas las aptitudes del territorio consideradas.

#### **4.2.4. Índice de saturación del territorio**

Del mismo modo que se ha establecido un índice de saturación del territorio para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas con el objeto de limitar su impacto paisajístico, se considera de especial relevancia que se establezca un índice similar relacionado con la disponibilidad de suelo agrario en el ámbito considerado (municipio, comarca..), todo ello en relación con muchos de los objetivos y directrices recogidos en el Anexo I a este informe, y en particular con la directriz de fomentar la alimentación saludable y de proximidad que establecen las DOT.

#### **4.3. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial**

Tal y como se ha ido avanzando a lo largo de este informe genera gran inquietud el impacto que el desarrollo del PTS de Energías Renovables pueda suponer sobre el suelo y la actividad agrarios. Dicho impacto se relaciona fundamentalmente con la delimitación de Zonas de Localización Seleccionada que se enmarcan en este instrumento, en las que la práctica agraria se verá totalmente desplazada por el nuevo uso de "Instalaciones de energías renovables" o notablemente condicionada por la regulación de usos de aplicación en estas nuevas zonas; así como con la nueva regulación del uso de "Instalaciones de energías renovables" establecida en el PTS, que tal y como se ha analizado anteriormente se considerará muy permisiva sobre suelos agrarios (admisible o propiciado en todos los casos salvo en suelos AVE para fotovoltaica de gran escala), omitiendo además en muchos casos la necesidad de evaluar la afección sectorial de la propuesta.

Esta inquietud se ve acrecentada por la falta de concreción en el modelo territorial que se ha venido comentando a lo largo de este informe, considerándose de vital importancia que los impactos derivados de un PTS como el que nos ocupa se analicen de forma global, teniendo así una visión completa de la afección que puede suponer y pudiendo adoptarse así las medidas que en su caso se consideren oportunas.

En relación con este modelo territorial se considera necesario insistir además en la necesidad del cartografiado de las instalaciones de energías renovables existentes, en construcción y tramitación avanzada.

De otra forma, y tal y como se ha venido insistiendo, no se entiende cómo puede asegurarse el objetivo del Plan de conseguir un aprovechamiento compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural, y enmarcado dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

Atendiendo a todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el **protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria**, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas derivadas del plan. Para ello se podrá tomar como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

En este caso, y según lo señalado anteriormente en este mismo apartado, se insta a que se valore la afección a la disponibilidad de suelos agrarios y a las posibles explotaciones vinculadas a los suelos incluidos en las Zonas de Localización Seleccionada que se desarrollen a partir del PTS, así como las posibles limitaciones a la práctica agraria sobre suelos agrarios que puedan derivarse de la nueva regulación del uso de "Instalaciones de energías renovables".

En cualquier caso, se deberá contar con el informe de los órganos forales competentes en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

En base a los resultados de dicha evaluación, se concretarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se consideren necesarias, en su caso, en relación con las afecciones derivadas del PTS; todo ello independientemente de que a nivel de proyecto se estime posteriormente necesaria la adopción de medidas adicionales.

#### **4.4. Otras consideraciones**

Según lo señalado en las DOT (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico), el PTS incorporará programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr; el conjunto de medidas necesarias, las



responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución.

En concreto, se recomienda la incorporación de programas de actuación orientados al mantenimiento de actividades agrarias así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición, y sistemas de seguimiento relacionados con los objetivos y directrices señalados en el Anexo I de este informe.

#### **4.5. Tramitación de los proyectos de instalaciones energéticas renovables**

Los Anexos I de la Memoria y el Estudio Ambiental Estratégico incorporan las pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable y los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental y Documentos Ambientales de proyectos de instalaciones energéticas renovables.

Muchas de las consideraciones señaladas a lo largo de este informe pueden hacerse extensivas a los proyectos de desarrollo de las energías renovables, por lo que se solicita su inclusión entre dichas pautas y contenidos (mecanismos de preservación del suelo natural no transformado, preservación de suelos agrarios, especialmente los de mayor valor agrológico, aplicación del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial, consideración de un índice de saturación del territorio relacionado con la disponibilidad de suelo agrario).

Vitoria-Gasteiz,

**Jorge** 2023.03.20

**Garbisu Buesa** 09:18:16

NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZTA ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA +01'00'

**Fdo.: Jorge Garbisu Buesa**

**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZTA ZUZENDARIA**

**DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



## ANEXO I-MARCO DE REFERENCIA

Conforme a las recomendaciones de medidas incluidas en la **Estrategia Energética de Euskadi 2030** para proyectos relacionados con la energía:

- Se evitarán en lo posible afecciones a suelos de alto valor agrológico para la ubicación de todo tipo de proyectos.
- El impacto de la energía solar fotovoltaica se puede reducir ubicando las instalaciones, preferentemente, sobre cubiertas en entornos urbanizados, de manera distribuida. Se evitarán en lo posible las ubicaciones en suelo rural, utilizándose preferentemente terrenos de baja productividad y con pendientes inferiores al 5%, para disminuir su exposición visual. En general, se buscarán ubicaciones cercanas a los puntos de conexión eléctrica; primándose la cercanía también a infraestructuras existentes como bordes de vías de comunicación. De esta forma se evitarán grandes ocupaciones de terreno y se mejorará la integración paisajística.

La Resolución de 4 de julio de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, establece la necesidad de priorizar zonas poco relevantes por sus valores naturales, culturales, paisajísticos, calidad agrológica y de riesgos. Por otro lado, entre las directrices generales para la evaluación ambiental de planes y proyectos que se deriven de las actuaciones contenidas en la Estrategia indica que será necesario tener en cuenta, entre otros, criterios de priorización del uso de los suelos artificializados.

Por otro lado, el documento de "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de Gobierno Vasco, entre otras cuestiones:

- Toma en consideración los suelos AVE para establecer la sensibilidad ambiental del territorio a la implantación de estas instalaciones.
- Alerta sobre la concentración de este tipo de instalaciones en una misma zona y sobre las limitaciones que suponen al aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal (incompatible con otros usos de suelo, como uso agrícola, ganadero (salvo para especies menores como conejos, gallinas y ovejas), forestal o cinegético por lo que se debe evaluar el impacto sobre el medio socioeconómico.).
- Entre los contenidos que se marcan para los EIA de este tipo de proyectos se requiere que en el caso de las instalaciones fotovoltaicas se considere la capacidad agraria del suelo y en su caso los suelos AVE.

La reciente **Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030** establece los siguientes objetivos estratégicos:



- 1) REDUCIR el consumo de suelo. La degradación neta cero en 2050 va acompañada de la neutralidad en la ocupación de suelo, gracias, entre otras acciones, a la reutilización de suelos antropizados en desuso.
- 2) GESTIONAR la ocupación del suelo desde una perspectiva global. Se evita la ocupación de suelo virgen o agrícola, se reutilizan los suelos antropizados a través de la asignación de nuevos usos o de su renaturalización y se compensan o mitigan sus efectos cuando la ocupación de suelo sea inevitable.
- 3) PROTEGER el suelo de impactos perjudiciales. Las características y la vulnerabilidad de los suelos junto a los servicios que prestan los ecosistemas edáficos son tenidas en cuenta para la implantación de nuevos usos y para su protección frente a las amenazas.
- 4) RESTAURAR los suelos degradados. Los suelos degradados son, siempre que sea viable, rehabilitados con el objeto de recuperar las funciones que le son propias teniendo en cuenta su ubicación.
- 5) MEJORAR la sensibilización y el conocimiento. El suelo se percibe como un recurso valioso y finito que requiere de protección a través de la gestión y el uso sostenible por profesionales formados para ello y ciudadanos sensibilizados.

En lo que respecta al apartado de "agricultura y ganadería" la Estrategia señala que los elementos que caracterizan a la actividad agraria desarrollada en el espacio rural vasco la convierten, más allá de su papel económico y de proveedora de alimentos, en un factor estratégico para Euskadi en la medida que ejerce un papel protagonista en la gestión territorial y de sus recursos naturales, paisajísticos y medioambientales, factible únicamente a través de la gestión activa de los espacios agrarios. El suelo agrario presenta características que van mucho más allá de una función de mero soporte. Su carácter irreproducible, su escasez y su importancia para las actividades primarias requieren de su protección, por la escasez de suelos de calidad y la especial vulnerabilidad que presenta frente a la presión de los usos urbanos, industriales e infraestructurales, que lo destruyen y que inciden con particular intensidad en los fondos de valle con mayor aptitud agrológica.

Por otro lado, entre los objetivos de la revisión del **modelo territorial de las DOT** vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.



- Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.
- Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.
- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrutilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Además, entre las directrices de obligado cumplimiento incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

En idéntico sentido, las directrices recomendatorias establecidas en materia de salud de incluyen la de preservar y recuperar terrenos de uso agrícola, y fomentar la alimentación saludable y de proximidad.

Por otro lado, las DOT establecen algunas cautelas ante procesos de ocupación de suelos que resultan de especial interés desde la perspectiva sectorial:

- Uno de los principios rectores de las DOT es el de optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixtidad de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del **perímetro de crecimiento urbano**.

El artículo 11 de las Normas de Aplicación de las DOT establece las directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano para el planeamiento territorial parcial y para el planeamiento urbanístico.

- Los **desarrollos urbanísticos** deberán realizarse con el presupuesto básico del equilibrio con otros usos, preservando el mantenimiento de los servicios de los ecosistemas, entre otros, en relación con valores productivos del territorio (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).

- Los planes territoriales parciales y sectoriales, así como el planeamiento urbanístico considerarán los factores de capacidad agrológica del suelo y su fragilidad ante procesos de deterioro, como criterio de localización de **obras e infraestructuras**, delimitando los ámbitos que deben excluirse de los procesos de desarrollo urbano, en sintonía con lo señalado en el PTS Agroforestal. Esta protección se extenderá, independientemente de su productividad, a aquellos terrenos cuya conservación resulte importante para la viabilidad de los usos agrarios, con criterios acordes con las líneas de desarrollo rural establecidas por el Programa de Desarrollo Rural de la CAPV (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).
- La localización y diseño de toda **infraestructura** deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta entre otros los valores de conservación del territorio desde el punto de vista productivo y los usos y aprovechamientos actuales del suelo (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).

Asimismo, se estima conveniente desde un punto de vista sectorial normativo, citar que la **Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca**<sup>1</sup> incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural, y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

<sup>1</sup> Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.



Esta Ley asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social. A este respecto su grado de vinculación queda recogido en las disposiciones recogidas en el artículo 16 de esta Ley, "Protección especial del suelo de alto valor agrológico"<sup>2</sup> y su Disposición final segunda. Esta última modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo artículo 97 bis a la Ley 2/2006:

*"Artículo 97 bis. Tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico.*

*1.- Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".*

2. Se añade una nueva letra d) al apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2006:

*"d) Informar con carácter vinculante cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelos de alto valor agrológico previstos en el artículo 97 bis de la presente Ley".*

<sup>2</sup> Que señala: "1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 21 de marzo de 2023

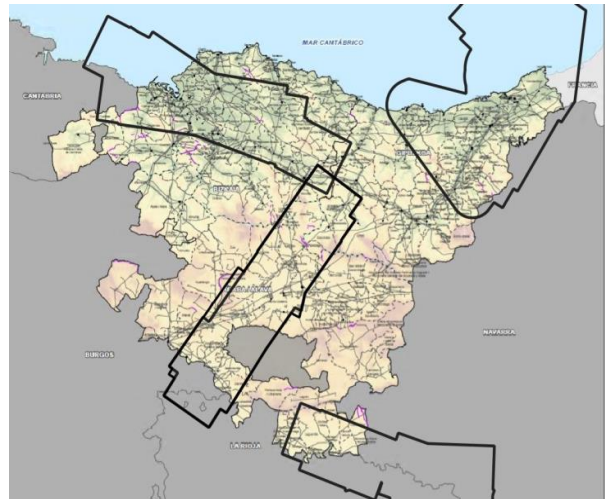
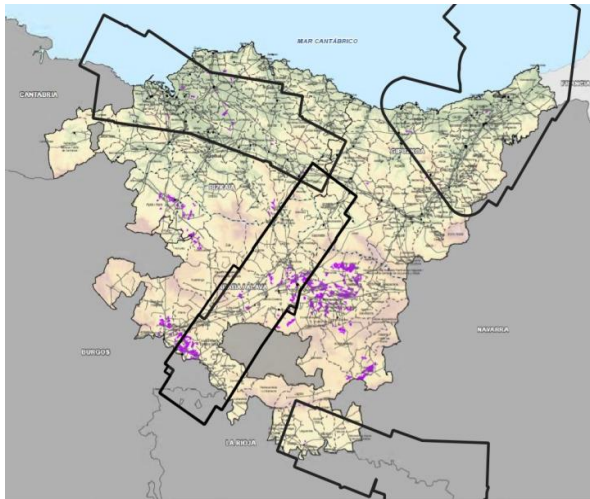
ASUNTO COTPV de 22 de marzo. Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi

D. Tomás Orallo Quiroga  
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco  
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana  
Gobierno Vasco  
C/ Donostia 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

De cara al pleno de la COPV del 22 de marzo, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicho Plan.

Dado que el ámbito del PTS de Energías Renovables de Euskadi se encuentra afectado tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas como del Plan Director de los Aeropuertos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Logroño, es necesario que la administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.



Envolvente de las servidumbres aeronáuticas en negro sobre las zonas de localización seleccionada para energía fotovoltaica (izquierda) y eólica (derecha).

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1  
01071 VITORIA-GASTEIZ  
TEL.: 945 759 300  
FAX.: 945 759 301

CSV : GEN-211c-1685-7301-2863-92d2-d0c1-6a5d-226d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 21/03/2023 11:27 | NOTAS : F





## PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Se comprueba que en la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicha modificación.

En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) y el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF) aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

Los principales aspectos de esta legislación con incidencia en el planeamiento urbanístico son:

- Determinar la obligatoriedad de remitir la redacción, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la emisión de informe, con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia.
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

Por todo ello, deberán solicitar el informe a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

## DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Las zonas de localización seleccionada para Energía Oceánica podrían verse afectados por el Dominio Público Marítimo-Terrestre. Aunque se hizo la pertinente consulta en calidad de Administración afectada, durante la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, se debe solicitar informe a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico) a través de la Demarcación de Costas del País Vasco.

El informe, preceptivo y vinculante, se trata del referido a los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y los artículos 222 y 227.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO  
EN EL PAÍS VASCO

Endika Urtaran Motos

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO  
GOBERNUAREN  
ORDEZKARIORETZA  
ARABAN  
SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN ALAVA



CSV : GEN-211c-1685-7301-2863-92d2-d0c1-6a5d-226d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 21/03/2023 11:27 | NOTAS : F



AHI-030/22-P26

**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI.**

**I.- ANTECEDENTES:**

Primero. - Por Orden de 22 de marzo de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi, en adelante PTS EERR.

Segundo. - Con fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Proyectos Estratégicos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, remitió el documento de Avance del PTS EERR, a fin de que fueran formuladas las observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas que se estimaran oportunas.

En respuesta a dicha notificación, la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, remitió a la Dirección de Proyectos Estratégicos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco dos informes:

- Informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 28 de enero de 2022.
- Informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 22 de febrero de 2022.

Tercero. - Con fecha 25 de enero de 2023, la Comisión de Ordenación del Territorio del País vasco, remitió el documento para aprobación inicial del PTS EERR al objeto de que se emitan por esta Diputación Foral los informes que se estimen convenientes.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Primera. - Las energías renovables y su implantación en el territorio constituyen en la actualidad un reto necesario para la transición energética y la lucha contra el cambio climático. Con el fin de dotar al País Vasco de una figura de orden jerárquico superior al planeamiento urbanístico enmarcada en la ordenación del territorio se está tramitando el PTS EERR, para el ámbito territorial del suelo no urbanizable de los tres Territorios Históricos, Bizkaia, Gipuzkoa y Álava.

En primer lugar hay que señalar que este instrumento de ordenación territorial se considera muy oportuno, dado que esta Diputación Foral ha constatado, en los últimos años, una serie de iniciativas concretas en el marco de las energías renovables así como multitud de propuestas de diferente índole, algunas de las cuales se encuentran en proceso de implantación en Álava. Concretamente, la propia DFA está tramitando a



través del Servicio de Ordenación del Territorio, el Plan Especial del parque eólico de Azáceta y el Plan Especial del parque eólico y fotovoltaico de Laminoria. Además, se encuentra en tramitación el Plan Especial de la instalación fotovoltaica Ekienea en Armiñón. Asimismo y, a modo de ejemplo, en los últimos años la DFA ha tramitado 22 expedientes de declaración de interés público relacionados con instalaciones de energías renovables en diversos municipios de Álava: Campezo, Ribera Alta, Arraia-Maeztu, Bernedo, Armiñón, Aramaio, Zuia, Samaniego, Iruña de Oca, Salvatierra, San Millán, Lantarón, Amurrio y Llodio.

Segunda. - A modo de síntesis, la propuesta del documento para aprobación inicial del PTS EERR objeto de este informe se basa en los siguientes criterios:

- Desde el punto de vista territorial, el PTS EERR tiene como ámbito el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Desde el punto de vista material, constituyen el ámbito de este PTS las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, centrándose en las siguientes: tecnología eólica, solar fotovoltaica, oceánica y minihidráulica.
- Las instalaciones fotovoltaicas y eólicas se clasifican según su tamaño:

		CRITERIO	
		AF ALAVA CENTRAL	RESTO AAFV
ENERGÍA EÓLICA	Gran escala	nº aerog $\geq 5$ o $P \geq 30\text{MW}$	
	Mediana escala	$1 < \text{nº aerog} < 5$ o $1 \text{ MW} \leq P < 30\text{MW}$	
	Pequeña escala	1 aerog o $P < 1 \text{ MW}$	
ENERGÍA FOTOVOLTAICA	Gran escala	OCUP. $\geq 10 \text{ ha}$ o $P \geq 5 \text{ MW}$	OCUP. $\geq 5 \text{ ha}$ o $P \geq 2,5 \text{ MW}$
	Mediana escala	OCUP. $< 10 \text{ ha}$ y $1 \text{ MW} \leq P < 5 \text{ MW}$	OCUP. $< 5 \text{ ha}$ y $1 \text{ MW} \leq P < 2,5 \text{ MW}$
	Pequeña escala	OCUP. $< 10 \text{ ha}$ y $P < 1 \text{ MW}$	OCUP. $< 5 \text{ ha}$ y $P < 1 \text{ MW}$

- Los criterios para zonificación eólica y fotovoltaica son los siguientes:

Las localizaciones del PTS EERR se refieren únicamente a las instalaciones de generación propiamente dichas (no caminos, ni vallados ni líneas de evacuación, ...)



La ubicación propuesta no presupone la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, cada proyecto deberá someterse a su evaluación de impacto ambiental.

A) Zonas de Exclusión:

- Específicas para energía eólica y para fotovoltaica
- Los condicionantes excluyentes que se deriven de normativa ambiental o territorial aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de este PTS, pasarán automáticamente y con carácter general a formar parte de la zona de exclusión, salvo que afecten a las zonas seleccionadas para gran escala.
- Son aplicables a las instalaciones de gran y mediana escala, no a las de pequeña escala.

B) Zonas Aptas: Aptitud alta, media, baja o muy baja

- Son todas las no excluidas, Se gradúa su aptitud dependiendo de la disponibilidad de recurso y la sensibilidad ambiental.

C) Zonas de Localización Seleccionada (ZLS):

Se trata de unas reservas de suelo en ubicaciones óptimas.

Cuando entre en vigor el PTS, las ZLS y su régimen de usos "*se incorporarán automáticamente al planeamiento municipal*"

Su delimitación se podrá reajustar con un margen del 20% de su superficie en base a un proyecto concreto.

Las instalaciones existentes en explotación quedan identificadas como ZLS. En el caso de repotenciación pueden aumentar su ocupación un 20%.

ZLS Para energía eólica:

El PTS establece únicamente ZLS para instalaciones de Gran Escala.

Son aquellas en que convergen los siguientes criterios:

- Aptitud del territorio alta o media
- Recurso favorable
- Alineaciones mayores de 2 km. continua o discontinua.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos pueden delimitar ZLS adicionales (para las instalaciones de gran escala en suelos de aptitud alta o media y para las de mediana escala en suelos de aptitud alta, media o baja). En la zona occidental del área funcional de Rioja Alavesa, RA, será el PTP quien deberá delimitarlas.



### ZLS Para energía fotovoltaica:

El PTS establece únicamente ZLS para instalaciones de Gran Escala.

Son aquellas en que convergen los siguientes criterios:

- Aptitud del territorio alta o media
- Recurso favorable
- Superficies, continuas o discontinuas: 10 ha en Álava Central y 5 ha en resto AAFF.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos pueden delimitar ZLS adicionales (para las instalaciones de gran escala en suelos de aptitud alta o media y para las de mediana escala en suelos de aptitud alta, media o baja).

### D) Índice de saturación:

Cómo funciona:

- Para las instalaciones fotovoltaicas se establece un índice de saturación máximo del 10% de superficie, con alguna matización.
- Para las instalaciones eólicas se establece un índice de saturación máximo de 4,5 aerogenerador por cada 100 ha de suelo de aptitud alta, media, baja y muy baja, con alguna matización.
- Se aplica sobre cuencas visuales determinadas en el propio PTS EERR.

Se aplica tanto para la implantación de nuevas instalaciones como para la delimitación de nuevas ZLS

Lo fija el PTS y puede modificarse en los PTPs. Los PTPs podrán limitar sus propias unidades territoriales de referencia que se han de corresponder con una o varias de las cuencas visuales del PTS EERR.

### • Matriz de ordenación:

El planeamiento municipal, en su regulación del suelo no urbanizable, deberá recoger esta regulación y la matriz de ordenación del medio físico para uso de energías renovables, sin perjuicio de ajustarla a las condiciones propias del municipio de que se trate.

Cabe resaltar que todas las instalaciones están prohibidas en Especial Protección (a excepción de las instalaciones de autoconsumo de pequeña escala) y en Pastos Montanos.

Asimismo, la fotovoltaica de gran escala está prohibida en suelo agroganadero y de campiña de Alto Valor Estratégico AVE.



Sin embargo, las instalaciones fotovoltaicas y eólicas se consideran uso propiciado en Forestal para zonas de aptitud Alta y Media y en Paisaje Rural de Transición para zonas de aptitud Alta y en Media y Baja, sólo si son autoconsumo.

En los casos en los que la regulación del uso de instalaciones de energías renovables de este PTS se remita a otro planeamiento de desarrollo (PTS Agroforestal, PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos, Planes hidrológicos, PORN, PRUG de Urdaibai, ZEC, PTS de Zonas Húmedas, PTS de Ordenación del Litoral) y en tanto en cuanto en dicho planeamiento no se contemplen los usos desarrollados por este PTS de forma específica, será de aplicación la regulación relativa a las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B de las DOT.

- Régimen de implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas:
  - De gran escala:
    - En las ZLS las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala podrán implantarse directamente.
    - Fuera de las ZLS la implantación de instalaciones fotovoltaicas o eólicas de gran escala sólo se podrá hacer en zonas de aptitud alta y de aptitud media, requiriendo la inclusión de su delimitación en el planeamiento por alguno de los siguientes procedimientos:
      - Modificación no sustancial PTS EERR
      - Revisión o Modificación no sustancial PTP
      - Revisión o Modificación no sustancial de PGOU
      - Plan de Compatibilización si afecta a más de un municipio.
      - Para situaciones de urgencia: Delimitación por Consejo de Gobierno Vasco previo informe favorable de la COTPV.
  - De mediana escala:
    - En las ZLS delimitadas por PTPs o PGOU las instalaciones eólicas y fotovoltaicas podrán implantarse directamente.
    - Fuera de estas ZLS la implantación de instalaciones fotovoltaicas o eólicas como declaraciones de interés público, DIP.
    - En las ZLS las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de mediana escala podrán implantarse por resolución expresa de la Dirección de Gobierno Vasco.
  - De pequeña escala:
    - La implantación de instalaciones fotovoltaicas o eólicas como DIP.
    - Las instalaciones de autoconsumo de pequeña escala que se ubiquen en la edificación, en la misma parcela o en la colindante se considerarán como uso auxiliar de la edificación, por lo que no es necesario adaptar el planeamiento urbanístico. Además no





computan edificabilidad ni le son aplicables los parámetros urbanísticos/edificatorios)

- En caso de discrepancias en materia de implantación de instalaciones entre los planes territoriales parciales y este plan territorial sectorial, primará el criterio de este último.
- Inmediatamente ejecutivo tras su publicación en el BOPV. Eficacia directa cuando exprese normas concretas aplicables a las ZLS y en la incorporación a las categorías de ordenación del planeamiento territorial y urbanístico el uso de instalaciones de energías renovables en su condición de propiciado, admisible o prohibido.

Tercera.- Una vez analizado el documento técnico en su fase de aprobación inicial, se considera pertinente realizar varias consideraciones. Algunas de ellas se refieren, de manera general, a todo el documento: observaciones, contradicciones y propuestas de mejora para la correcta interpretación y aplicación del PTS EERR, desarrolladas en la consideración quinta de este informe.

Sin embargo, otras consideraciones se refieren al ámbito concreto del Territorio Histórico de Álava, aportando argumentos sobre posibles conflictos detectados, evidentes contradicciones, con el fin de dotar al documento técnico de mayor coherencia, desarrolladas en las consideraciones sexta, séptima y octava de este informe.

Cuarta.- En relación al informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la DFA en el trámite de audiencia del documento de Avance del PTS ERR, aun cuando han sido subsanados algunos de los aspectos reseñados en el informe, como son la incorporación de la matriz de ordenación y de una regulación que pretende establecer la relación entre el régimen de usos contemplado y la zonificación propuesta, siguen sin resolverse dos de las conclusiones que se indicaron:

- El modelo territorial propuesto en el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi ha de ser coherente con las propuestas de las revisiones de los Planes Territoriales Parciales de Álava Central y Rioja Alavesa.
- El PTS EERR deberá aclarar lo concerniente al ámbito de Rioja alavesa y su compatibilidad con el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava).

Quinta.- Consideraciones generales del documento técnico para aprobación inicial del PTS EERR

1. El documento de aprobación inicial pretende establecer, mediante su artículo 7, una prevalencia del PTS EERR sobre el planeamiento territorial parcial.



Esta pretensión es contraria a la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio que literalmente dice en su artículo 17.5:

*"Las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices de Ordenación Territorial y, en su caso, con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Sectorial que las contenga."*

Por otra parte, la pretensión de prevalencia del PTS EERR sobre los PTPs se basa en las directrices "recomendatorias" de las DOT, donde por otra parte se incide en que, en caso de duda, se interprete a favor del Plan Territorial Parcial.

En este sentido, el artículo 7 del Plan Territorial Sectorial debe modificarse y suprimir la referencia a la prevalencia del PTS EERR sobre el planeamiento territorial parcial, conforme a la Ley 4/1990.

2. En relación al suelo agroganadero y de campiña de alto valor estratégico, AVE, el PTS EERR es más restrictivo para la implantación de instalaciones de energías renovables que las DOT y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, PTS AF:
  - a. En las DOT, las "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B", entre las que se engloban los aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares), están contempladas como uso admisible desarrollado por el PTS AF en todo el suelo agroganadero y de campiña.
  - b. En el PTS AF:
    - Las "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A", en las que se incluyen, entre otras, las centrales productoras de energía eléctrica y las plantas de generación de energía a partir de biomasa, están contempladas, en el Área Funcional de Álava Central, como uso admisible condicionado al análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y a la incorporación de las medidas correctoras.
    - Las "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B" están contempladas como uso admisible condicionado al análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y a la incorporación de las medidas correctoras.

Como conclusión, mientras que las DOT y el PTS AF permiten la instalación de energías renovables en los suelos AVE, el PTS EERR las prohíbe.

3. Respecto, al concepto de implantación directa de las instalaciones en las zonas de localización seleccionada que se menciona en repetidas ocasiones, el texto normativo no aclara si se pretende posibilitar la ejecución de las obras sin



necesidad de licencia municipal de obras y sólo requieren la autorización de la dirección de energía del Gobierno Vasco.

En este sentido, se debe aclarar y concretar el significado del concepto de implantación directa y la tramitación a realizar en este tipo de implantaciones.

4. En la actualidad, en el TH de Álava, hay 15 PGOUs adaptados a la Ley 2/2006 y conforme a las DOT anteriores, de 1997. 33 están tramitando su adaptación. De estos últimos, han sido aprobados inicialmente con posterioridad a las DOT 10 PGOUs. Por tanto, se encuentra sin adaptar a las DOT el planeamiento general de 41 municipios.

Esta circunstancia supone que las categorías de ordenación propuestas en el artículo 10 de la normativa y en la matriz de ordenación del Anexo I del PTS EERR, basadas en las DOT, diferirán de la zonificación del SNU de muchos municipios. Se deberá aclarar cómo se debe aplicar la matriz de ordenación en estos casos.

5. El PTS EERR, en su artículo 10, posibilita en el suelo de categoría Especial Protección las instalaciones de pequeña escala, pero no las limita expresamente al autoconsumo, lo cual no se corresponde con la matriz de ordenación del Anexo I donde sí se limita estas instalaciones a las de autoconsumo. Lo mismo ocurre con el suelo agroganadero AVE: mientras que el artículo 10 contempla las instalaciones de pequeña escala son un uso propiciado, la matriz del Anexo I es más limitativa, ya que sólo contempla como uso propiciado en este tipo de suelos las instalaciones de pequeña escala de autoconsumo.

En este sentido, debe existir una coherencia entre el articulado y la matriz de ordenación del medio físico para el uso de energías renovables.

Así mismo, y en lo que respecta a la categoría de suelo AVE, conforme al artículo 97 bis de la Ley del Suelo y Urbanismo sobre tramitación de proyectos en suelos de alto valor agrológico, es necesaria la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria de agricultura, lo cual debería explicitarse.

6. El PTS EERR, en su artículo 11, admite instalaciones eólicas de gran escala y fotovoltaicas de media escala en los Corredores Ecológicos.

El artículo establece esta admisibilidad siempre que se justifique que se garantiza la conectividad ecológica o se compensen los sistemas ecosistémicos (conforme al artículo 4 de las Normas de aplicación de las DOT).

No obstante, se debiera indicar la manera de justificar este aspecto así como el organismo competente para valorar esta justificación

7. El PTS EERR desarrolla, en su artículo 12, la clasificación de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas y la definición de la mediana y pequeña escala.



Al respecto, hay que mencionar que la ocupación de suelo es un parámetro relevante de establecer escalas de implantación territoriales. En este sentido, se considera más adecuado que las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala sean también definidas por una superficie mínima, como es el caso de las de gran escala, o en su defecto las instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala tengan un límite de superficie máxima no coincidente con las de mediana escala.

Por otra parte, en este artículo, en relación a las instalaciones de energía fotovoltaica, se hace una diferenciación entre el área funcional de Álava Central y el resto de las áreas funcionales a la hora de considerar las superficies y potencias que determinan la escala, lo cual no está justificado y debiera justificarse.

Como consecuencia de lo expuesto, se podría dar el caso de que instalaciones fotovoltaicas en Álava Central de 9,9 ha de superficie tuviesen la consideración de pequeña escala, lo cual no parece muy coherente con la clasificación que hace el PTS EERR de las instalaciones de manera general.

8. El PTS EERR, respecto a las zonas de exclusión que se desarrollan en el artículo 15.4, indica que los condicionantes excluyentes que se deriven de normativa ambiental o territorial aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de este PTS, no afectarán a las zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala establecidas en este PTS.

Esto pretende indirectamente que una norma posterior de cualquier índole no pueda a futuro modificar las zonas de localización seleccionada. Se considera que no es posible condicionar una posible norma ambiental o territorial posterior, cuyo rango jerárquico puede ser superior o similar al actual PTS, por lo que la parte final del artículo 15.4 referida a esa salvedad debe ser eliminada.

9. Tal y como se indica en el Anexo II de la normativa, se plantea como criterio de exclusión, para instalaciones de energía fotovoltaica y eólica, un perímetro de "sosiego público" en torno a los núcleos de población, con un radio de 500 metros.

No obstante, no se indica en el documento si este perímetro de protección se aplica para suelos urbanos y/o urbanizables, ni se hace referencia a los usos globales del mismo. Tampoco se indica si el criterio es aplicable a los núcleos rurales en suelo no urbanizable.

De hecho, de la documentación gráfica, parece intuirse que afecta únicamente a los suelos urbanos y urbanizables con uso global residencial, pero esto debería quedar claro tanto en la normativa como en los planos.

10. En cuanto a la consideración como zona excluida del "Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa (Elementos protegidos)", para la que se indica que no se ha reflejado gráficamente en los planos por no disponer de cartografía adecuada, se echa en falta más concreción en lo referente a los bancales y



aterrazamientos, dado que el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava) indica que son elementos protegidos los *"Aterrazamientos y bancos de cultivo: la protección realizada sobre los sistemas de cultivo, bancadas, muros, plataformas y aterrazamientos que forman las parcelas, no presenta una delimitación concreta al extenderse la misma a toda la superficie objeto de la declaración."*

11. El PTS EERR establece el índice de saturación, que se desarrolla en el artículo 17, y que tiene entre sus objetivos limitar el impacto paisajístico de las instalaciones. Este índice establece el porcentaje del 10% en relación con unas cuencas visuales para instalaciones fotovoltaicas.

Dado que algunas cuencas visuales tienen gran extensión, se debe reflexionar y analizar el posible impacto territorial que puede suponer un índice de saturación del 10% del territorio y las hectáreas que implica este índice en ciertas cuencas visuales (Vitoria-Gasteiz, Barrundia, etc.,...). Así mismo, no parece razonable que un PTP no pueda establecer unas cuencas visuales más reducidas que el PTS EERR, como se desprende de la norma de aplicación.

12. Puesto que las instalaciones de gran escala tienen un carácter territorial y estratégico para el aprovechamiento energético de los recursos renovables de la CAPV, no se entiende justificado que el PTS EERR no establezca las zonas de localización seleccionada para instalaciones eólicas de gran escala en la zona occidental del área funcional de Rioja Alavesa (y delegue la delimitación en el PTP), aun cuando ha identificado una parte considerable como potencialmente adecuada para serlo

13. Respecto al Capítulo II "Instalaciones eólicas y fotovoltaicas de Gran Escala" cabe mencionar lo siguiente:

- a. El PTS EERR incide y resalta que las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala se consideran relevantes para el aprovechamiento energético de los recursos renovables en la Comunidad Autónoma de Euskadi y que este tipo de instalaciones tiene un carácter territorial y estratégico para el aprovechamiento energético de los recursos renovables de Euskadi.

Por todo ello, se considera que su planificación debe realizarse sólo en el marco de la ordenación territorial del País Vasco a través de los Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales. Es más coherente que las instalaciones de gran escala, precisamente por su escala e implicación territorial solo puedan ser propuestas por un instrumento de planificación territorial. En este sentido se propone la modificación del artículo 23.2.b suprimiendo las referencias a la redacción de un plan de Compatibilización y eliminar el apartado 2.c de este mismo artículo, quedando de la forma siguiente:



"2. Esta implantación requerirá de su inserción en la ordenación territorial mediante alguno de los siguientes procedimientos de delimitación:

- a) *Mediante la modificación no sustancial de este PTS.*
  - b) *A través del PTP del Área Funcional correspondiente, en su revisión o mediante modificación no sustancial del mismo. En el caso de que la instalación afecte a más de un Área Funcional, será necesaria la modificación no sustancial del PTS señalada en el apartado anterior."*
- b. Dentro de este mismo capítulo, en el artículo 21, dado que la entrada en vigor del PTS EERR implica la concreta declaración de interés público de las actuaciones dirigidas a la implantación de instalaciones eólicas o fotovoltaicas de gran escala en las zonas de localización seleccionadas por este PTS, se considera más preciso que se explicita que estas instalaciones además de no requerir ulterior planeamiento ni territorial ni urbanístico, tampoco requerirá de declaración concreta de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente, por quedar ordenadas desde el propio PTS.
- c. Si se quieren propiciar las comunidades energéticas y el autoconsumo, como parece derivarse de la memoria del documento y de la matriz de ordenación, lo lógico sería contemplarlas expresamente como excepción de la prohibición del artículo 25.1: *"La implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionada para ellas estará siempre prohibida en las zonas de exclusión y en las zonas de aptitud muy baja delimitadas para cada tipo de energía en este PTS."*
- d. En relación a lo indicado en el artículo 20.2, en el que se indica que la resolución de autorización de construcción podrá reajustar las áreas delimitadas en los planos de ordenación hasta un máximo del 20% de su superficie, siempre que con ello no se invadan zonas de exclusión, es necesario aclarar cómo se ha de aplicar dicha consideración para las instalaciones eólicas.

14. Respecto al Capítulo III "Instalaciones eólicas y fotovoltaicas de Mediana Escala" cabe mencionar lo siguiente:

- a. El PTS EERR, en su artículo 2, establece que su ámbito territorial es el suelo no urbanizable. La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en el artículo 63, establece que el objeto de los planes de compatibilización es coordinar la ordenación estructural de los planes generales afectados cuando las características y necesidades del desarrollo urbano en las zonas limítrofes de varios términos municipales lo hagan necesario, siendo su ámbito el suelo urbano.

Es por ello que los planes de compatibilización no pueden delimitar en el suelo no urbanizable zonas de localización seleccionada para mediana escala en las zonas limítrofes de varios términos municipales, por lo que



se deben suprimir las referencias a los planes de compatibilización que se hace en el artículo 24.1 y 24.3.

- b. Por otra parte, y en relación con la implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionadas, cabe recordar que el Decreto 105/2008, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en el artículo 4.3, establece que:

*"Para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c).7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo"*

En este sentido, si el PTS EERR considera que la implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionada no requiere la redacción y aprobación de un plan especial, debería señalarlo expresamente.

15. Respecto al Capítulo IV "Instalaciones eólicas y fotovoltaicas de Pequeña Escala", cabe repetir lo ya dicho respecto a la mención a: los planes de compatibilización, la referencia al artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo y los artículos 28.5 a) y 97 bis de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

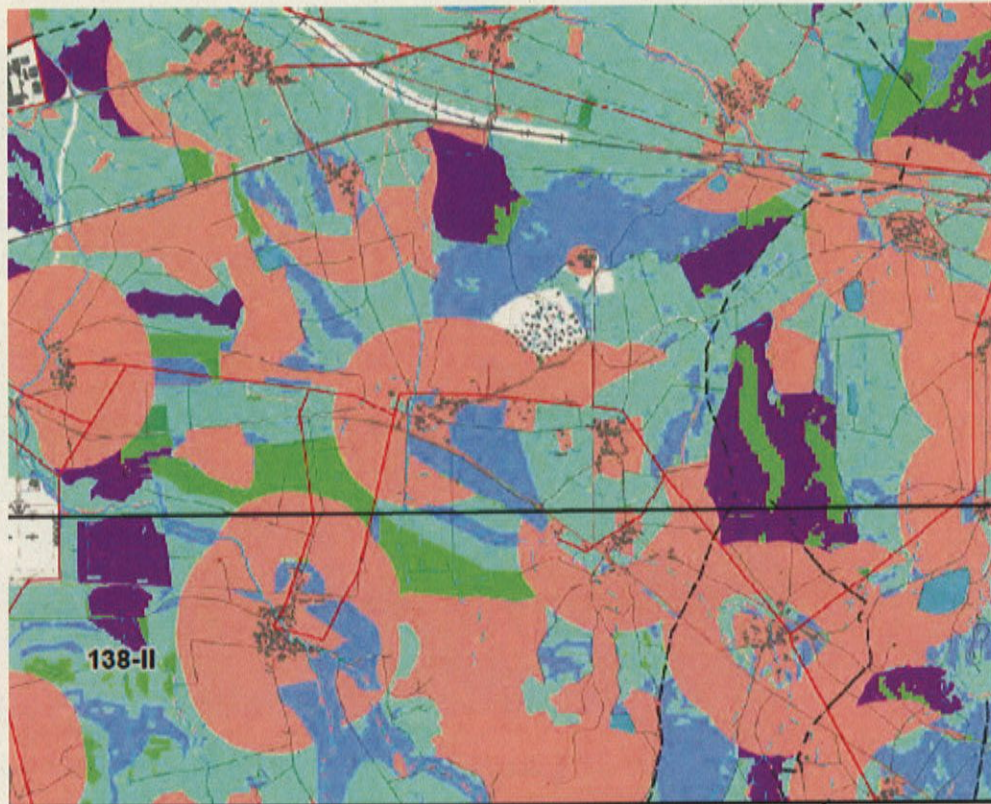
16. En cuanto a la cartografía:

- La zonificación plasmada en la cartografía tiene una fragmentación excesiva, que no se ajusta a la escala de un instrumento de planificación territorial y que puede comprometer el desarrollo de las instalaciones, fundamentalmente de las de gran escala, por no ofrecer superficies homogéneas de suficiente tamaño.
- En cuanto a la representación de las ZLS para energía eólica, que se representan como líneas, parece más coherente representar una franja, dada la escala del instrumento de ordenación.
- El criterio de exclusión, para instalaciones de energía fotovoltaica y eólica, consistente en un perímetro de "Sosiego público" en torno a los núcleos de población, con un radio de 500 metros, indicado en el Anexo II de la normativa, no está grafiado en coherencia con este criterio, dado que, en muchos puntos, queda invadido por zonas aptas, lo que puede dar lugar a confusión.


Si, tal y como se indica en el artículo 16 de la normativa, *"Fuera de las zonas de exclusión, el PTS gradúa la aptitud del territorio para la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas, tal y como como se desarrolla en la Memoria y se delimita en el Documento III – Planos"*, no procede que dentro




de los perímetros de "sosiego público" haya zonas aptas, como se puede ver en el siguiente ejemplo:



LEYENDA


 ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA


 ZONAS DE EXCLUSIÓN

APTITUD

 ALTA

 MEDIA

 BAJA

 MUY BAJA

PTS EERR: Perímetros de exclusión de "sosiego público" interrumpidos con zonas de aptitud

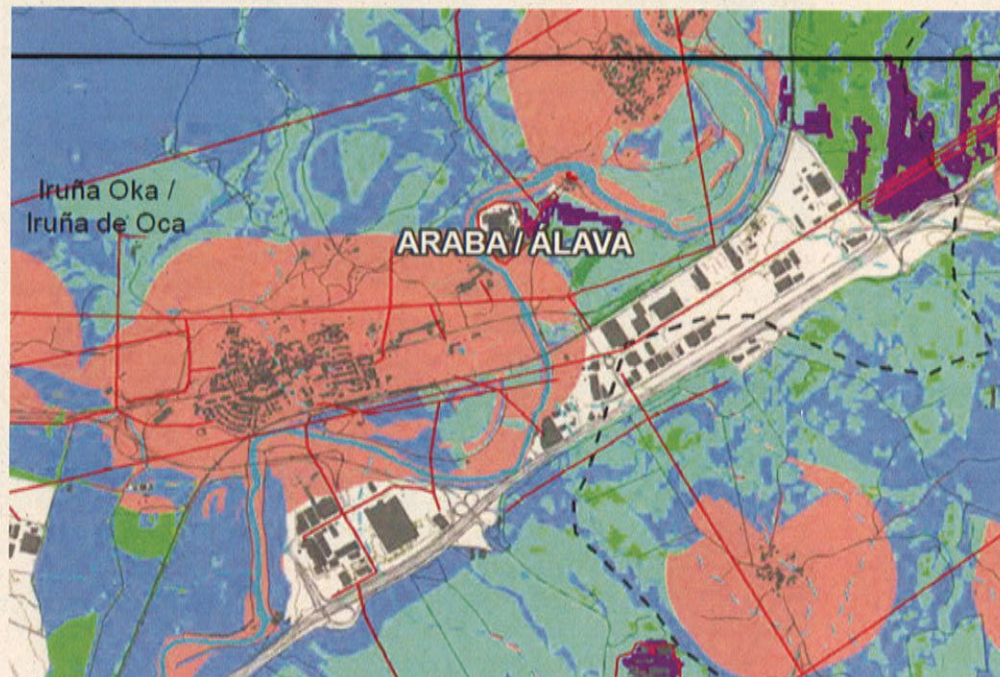
- El artículo 2 de la normativa del PTS EERR, "Desde el punto de vista territorial, el PTS de Energías Renovables tiene como ámbito el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma del País Vasco.", no procede que en la cartografía se sombreen en color rosa, como zonas excluidas, suelos urbanos y urbanizables, en los que el PTS EERR no es aplicable.

Sin embargo, en los planos se observa que no hay un criterio uniforme de grafismo para los suelos urbanos y urbanizables, en los que el PTS EERR no es aplicable: Mientras que algunos suelos urbanos, la mayoría







industriales, se dejan en blanco, la mayoría de ellos aparecen grafiados en color rosa, como zonas excluidas, tal y como puede verse en la siguiente imagen:



LEYENDA

 ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA

 ZONAS DE EXCLUSIÓN

APTITUD

 ALTA

 MEDIA

 BAJA

 MUY BAJA

PTS EERR: Suelos clasificados como urbanos grafiados como zonas excluidas y otros sin grafiar.

17. Por último, cabe mencionar algunas otras cuestiones de menor relevancia:

- El establecimiento de un plazo concreto de 20 años de vigencia del PTS EERR no se considera adecuado, porque puede dar problemas de vacío de regulación en el caso de que venza sin que se apruebe ningún otro instrumento que lo sustituya.
- Dado que el ámbito de aplicación únicamente el suelo no urbanizable, según lo establecido en el propio documento, no proceden las menciones a suelo urbano y urbanizable que se realizan en el artículo 10.2. En este sentido, las zonas urbanas y urbanizables ni siquiera deberían figurar como zonas de exclusión pues no son objeto del ámbito del PTS.



- En cuanto a las zonas de aptitud muy baja, se ha detectado que no figuran en algunos artículos, como por ejemplo en el artículo 3 o en la matriz de ordenación del Anexo I.
- El concepto de sensibilidad ambiental no se define en la normativa, aspecto que debe subsanarse para la correcta interpretación y aplicación del documento.
- Se considera necesaria una aclaración sobre la definición y concepto de la "instalación de autoconsumo". Además, en relación con estas instalaciones, no se entiende justificado que, tal y como establece el artículo 18.2, estas instalaciones en ningún caso computarán a efectos de edificabilidad, distancia a linderos o alturas máximas. Además, hacer referencia al aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable es contradictorio e inadecuado.
- Se han de contemplar las "comunidades energéticas" en la matriz de ordenación.
- El artículo 33 no establece una definición clara de lo que se considera una modificación no sustancial, se limita a decir que son las que afecten únicamente a aspectos puntuales y accesorios del PTS. La delimitación de nuevas zonas de localización seleccionadas de gran escala en zonas de aptitud alta se considera no sustancial, lo cual resulta chocante y debe motivarse.
- Así mismo, cabe cuestionarse sobre los condicionantes recogidos en el artículo 13 en los cuales se consideran instalaciones diferentes a efectos de su implantación dos aerogeneradores que distan 2 km o más entre ellos o las instalaciones fotovoltaicas que distan 1 km o más entre ellas, dado que podrían dar lugar a múltiples instalaciones de pequeña escala.

Sexta.- En relación con la revisión del Plan Territorial Parcial de Rioja Alavesa, PTP RA:

En cuanto a los criterios de ordenación, dado que el PTP RA está todavía en fase de Avance, no contiene una planimetría y normativa con un grado de desarrollo propio de un documento de aprobación inicial, como es el caso del PTS EERR objeto del informe. Aun así, en el documento de Avance ya se propone un esquema de normativa que permite ser contrastado con el documento para aprobación inicial del PTS EERR.

Comparados ambos documentos, se observa que, aunque comparten muchos de los criterios de base, como son la zonificación en función de la aptitud diferenciada para energía eólica y para fotovoltaica y el grado de saturación como criterio limitativo de la implantación de instalaciones, tienen algunas diferencias:

- El PTP RA propone que los criterios limitativos de implantación basados en la zonificación y el grado de saturación sólo sean aplicables a las instalaciones industriales destinadas al vertido a red y no a las instalaciones de autoconsumo



colectivo entendidas como comunidades energéticas locales, que pueden estar o no conectadas a red, independientemente de su dimensión. Sin embargo, el PTS EERR propone que la regulación de las instalaciones para autoconsumo será la general establecida para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en función de su escala, a salvo de la consideración como uso propiciado que se hace en el artículo 10 para los suelos pertenecientes a las categorías Forestal y Agroganadera y Campiña.

- El PTP RA propone contemplar "zonas preferentes" para implantación de instalaciones de energía eólica, como zonas donde o bien existen aerogeneradores o bien se localiza recurso de calidad. Sin embargo el PTS EERR indica que el PTP de RA debe delimitar las "Zonas de localización seleccionada" para este tipo de energía, entendidas como "reservas de suelo" en las que se puedan implantar directamente las instalaciones de gran y mediana escala.
- El PTP RA propone como zonas de exclusión, algunos ámbitos no considerados por el PTS EERR, como son: las viñas viejas, los bancos y terrazas del Ebro, el Pie de Sierra y un perímetro de 1500 metros en torno a los Conjuntos Monumentales de Laguardia, Salinillas de Buradón y Labraza. Dentro de estos ámbitos hay zonas consideradas aptas por el PTS EERR.
- El PTP RA propone unas distancias mínimas de las instalaciones a edificaciones preexistentes: 100 metros a edificaciones aisladas, 200 metros a entornos de protección de bienes pertenecientes al Catálogo General de Patrimonio y 500 metros al suelo urbano de uso industrial.

Séptima.- En relación con la revisión del Plan Territorial Parcial de Álava Central, PTP AC:

Dado que tanto el PTS EERR como la revisión del PTP AC se encuentran en tramitación, concretamente en fase de aprobación inicial y de avance respectivamente, se considera que el modelo energético que el PTS EERR proponga para el área funcional ha de coordinarse con el propuesto en PTP AC, conforme a la directriz en materia de coordinación de planeamiento del artículo 37 de las DOT.

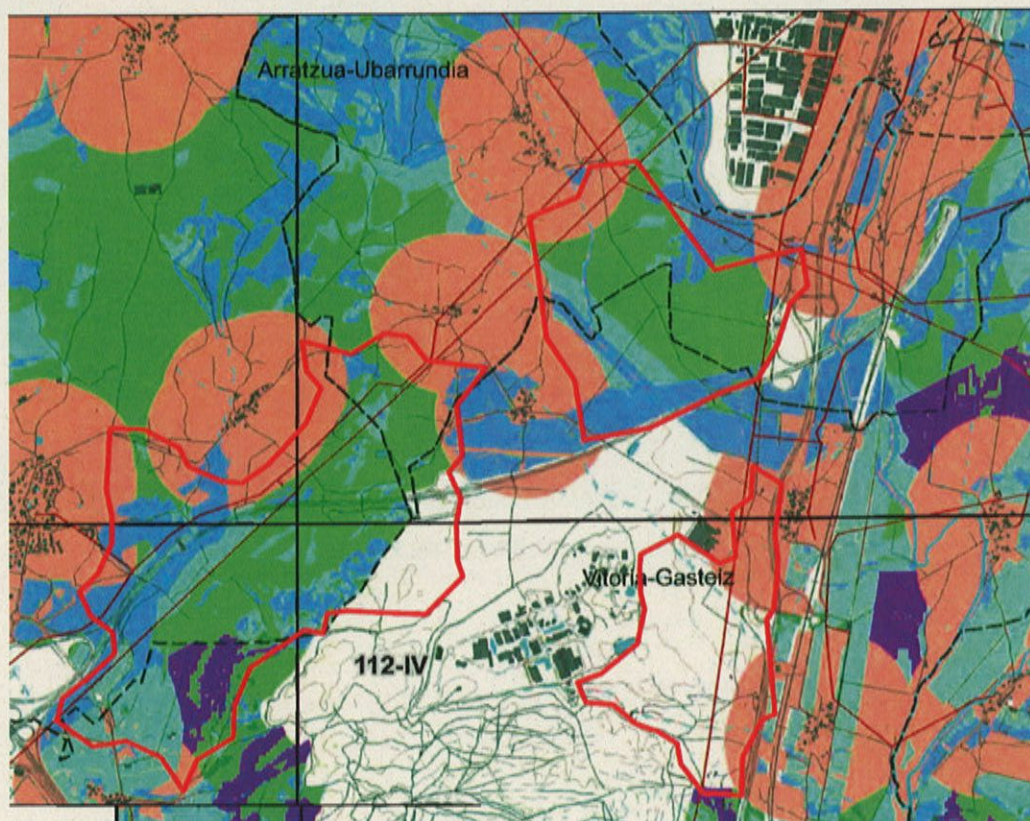
No obstante se han encontrado contradicciones entre ambos documentos:

- El PTS EERR establece en este área funcional, para las instalaciones fotovoltaicas, múltiples Zonas de Localización Seleccionada con gran fragmentación, mientras el PTP concentra la planificación en 3 ubicaciones muy concretas. Este planteamiento evidencia dos modelos territoriales diferentes.

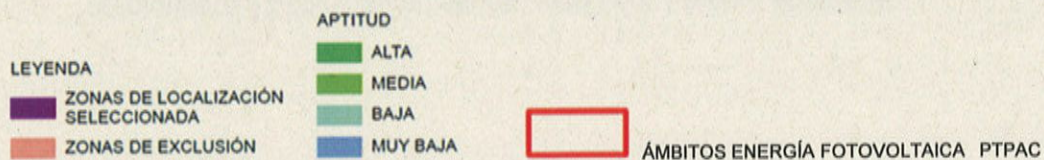
Además, se han comparado los ámbitos para los que el PTP AC propone actuaciones de generación en la tecnología fotovoltaica y la zonificación propuesta de aprobación inicial del PTS EERR y no son coincidentes.



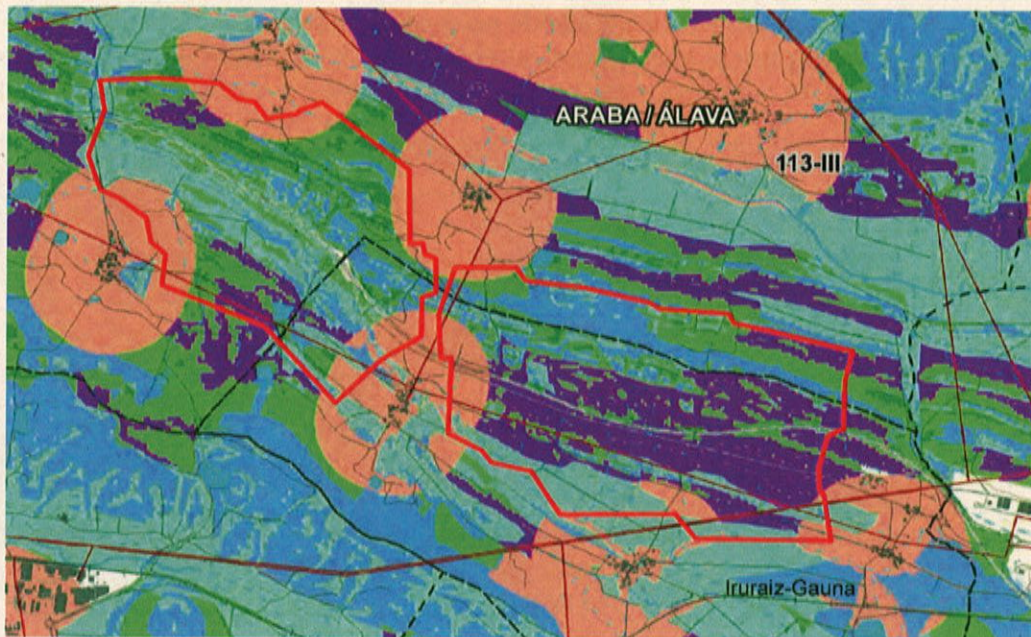
Concretamente, el PTS EERR no recoge el ámbito propuesto por el PTP AC en torno al parque tecnológico de Miñano. El PTS EERR establece en este ámbito zonas de diferente aptitud, zonas de exclusión e incluso zonas indefinidas:



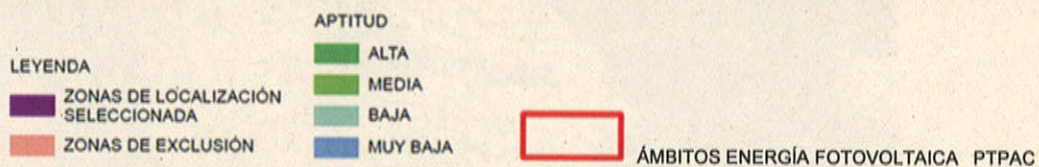
CONTRASTE DEL PTS EERR CON EL PTP AC EN MIÑANO (VITORIA-GASTEIZ)



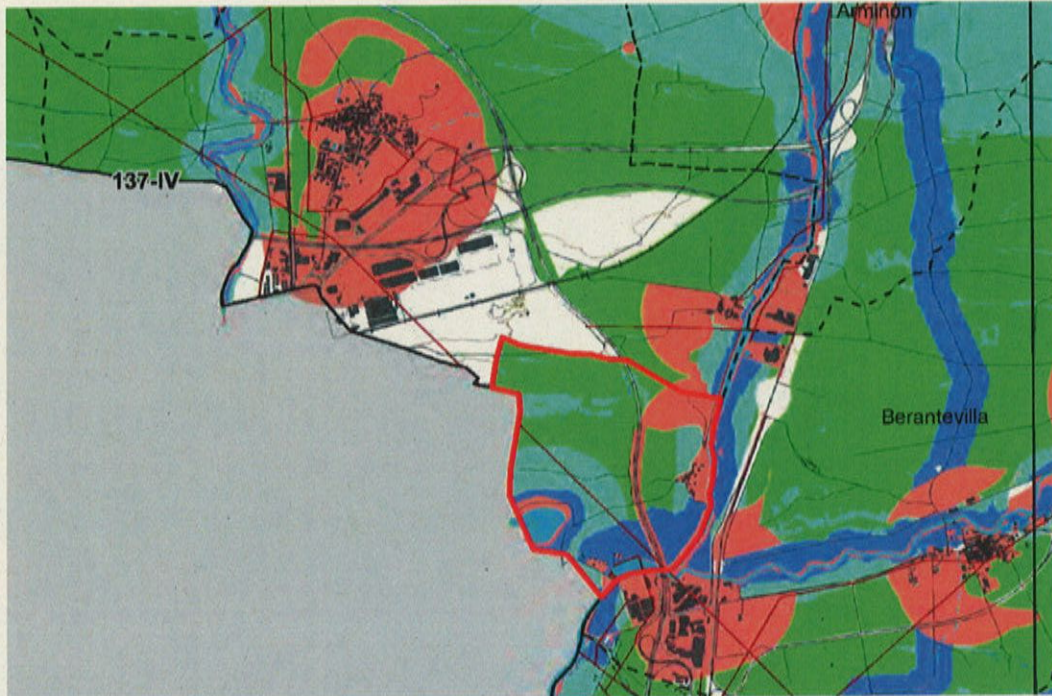
Parecida situación se produce en el entorno de la N-1 al oeste de Agurain-Salvatierra, con una gran fragmentación de zonas de aptitud, entre las que también hay importantes zonas localizadas seleccionadas.



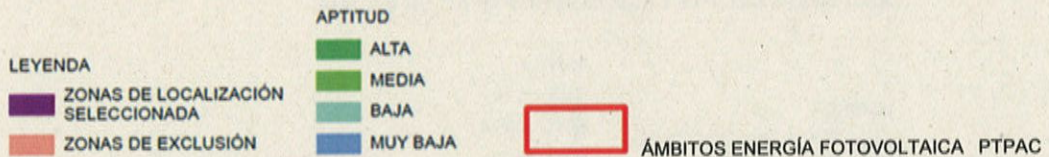
**CONTRASTE DEL PTS EERR CON EL PTP AC EN ENTORNO N-I**



Tampoco hay coordinación entre la generación fotovoltaica existente y planificada en el PTP AC en el municipio de Armiñón, donde el PTS indica zonas de aptitud media y muy baja, zonas de exclusión o indefinidas.



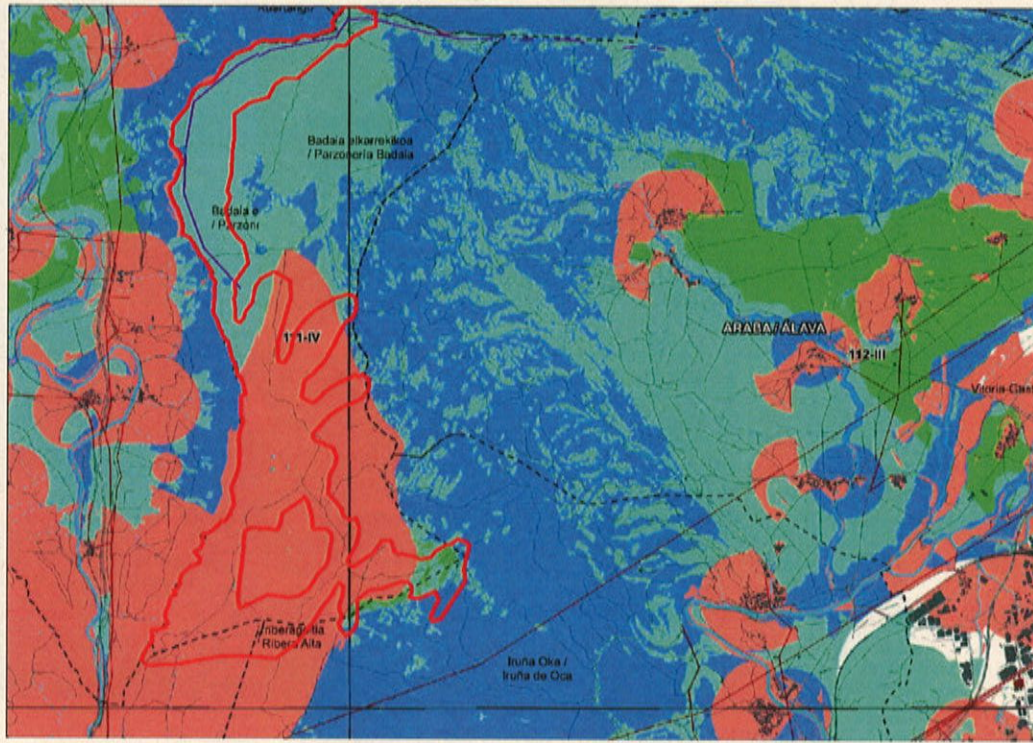
CONTRASTE DEL PTS EERR CON EL PTP AC EN ARMIÑÓN



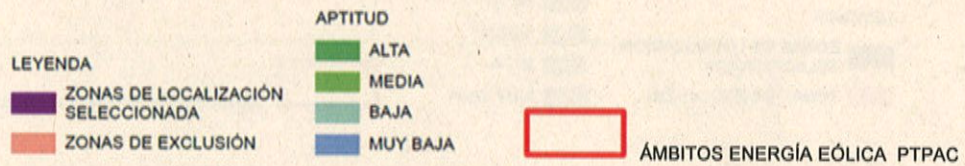
- En cuanto a las instalaciones de energía eólica, no coincide la propuesta del PTS EERR con la del PTP AC.

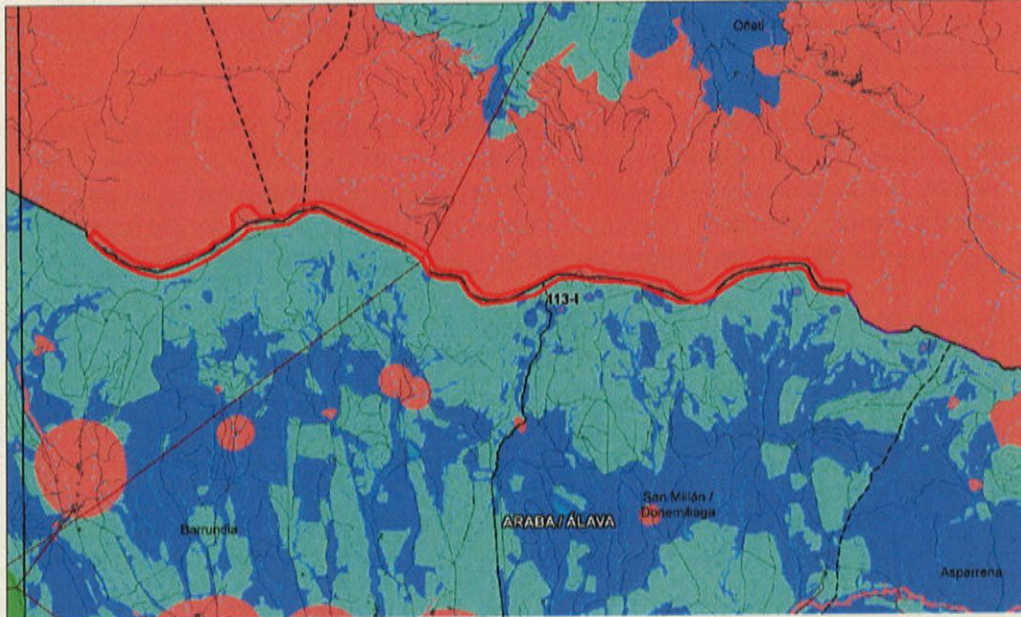
Mientras que el PTP AC opta por la repotenciación de los parques eólicos existentes de Elguea y Badaia, sin proponer nuevos parques, el PTS EERR propone varios parques eólicos nuevos con sus respectivas Zonas de Localización Seleccionada y remite la repotenciación de las instalaciones existentes a la disposición adicional tercera, posibilitando la ampliación de su superficie en un 20%.

En relación a esto, se ha detectado una contradicción entre lo que indica la mencionada disposición adicional tercera y la cartografía: Mientras que esta disposición indica que *"Las instalaciones de aprovechamiento de energía renovable construidas y en explotación con anterioridad a la entrada en vigor del PTS de Energías Renovables quedan incorporadas al mismo como zonas de localización seleccionada."*, en los planos la representación de las instalaciones de Elguea y Badaia no coincide con las reflejadas en el PTP AC, referidas a los parques existentes.

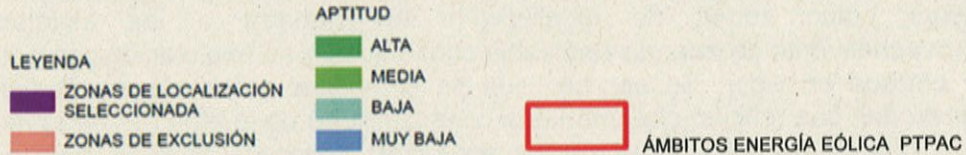


### CONTRASTE DEL PTS EERR CON EL PTP AC EN BADAIA





**CONTRASTE DEL PTS EERR CON EL PTP AC EN ELGUEA**



Los nuevos parques eólicos, ubicados en su totalidad en Álava, que propone el PTS EERR y no recoge el PTP AC son: el del límite norte de Valdegovia con Burgos, el del límite norte de Arraia-Maeztu, el ubicado en Peñacerrada, el ubicado en el límite entre Añana y Ribera Alta y la prolongación de la línea de Badaya o de Elguea hacia el este.





Octava.- En relación a los proyectos de instalaciones a implantar en el THA actualmente en tramitación:

En la actualidad existen diversos proyectos y planes de instalaciones de energías renovables que se encuentran en redacción y en tramitación en el territorio histórico de Alava, tales como Planes especiales de energía fotovoltaica de gran escala, de mediana escala como "ekiolas", planes y proyectos de implantación de energía eólica, etc., algunos de ellos concretamente tramitándose por esta Diputación Foral.

Por una parte, se ha detectado que las zonas de localización seleccionada del PTSEERR en Alava no coinciden exactamente con los proyectos y planes que se están tramitando, lo cual deberá corregirse adecuando la documentación gráfica a los proyectos, planes y/o a las modificaciones surgidas a través de la tramitación ambiental.

Analizada la compatibilidad del documento del PTS EERR con estos planes y proyectos para la implantación de energías renovables que están tramitándose, se echa en falta una mención especial sobre la situación administrativa de cada uno de ellos y el grado de afección que pueda suponer, tanto la aprobación inicial del PTSEERR como la aprobación definitiva y la entrada en vigor del mismo.

Es más, el PTS EERR, en la disposición adicional tercera, únicamente incorpora al mismo como zonas de localización seleccionada a las instalaciones de aprovechamiento de energía renovable construidas y en explotación con anterioridad a su entrada en vigor. Es por ello que se considera necesario añadir disposiciones transitorias que reflejen claramente la compatibilidad de la afección de la normativa en cada una de las situaciones de los proyectos y planes: aquéllos cuya autorización administrativa se haya concedido, planes que se hayan aprobado inicialmente, etc.

**III.- CONCLUSIONES:**

En vista de lo expuesto, se considera que, antes de proceder a su aprobación inicial, el documento del PTS EERR debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. La memoria del documento técnico del PTS EERR debe recoger las matizaciones especificadas en las consideraciones de este informe y aclarar y justificar algunos conceptos, con el fin de posibilitar la interpretación conjunta correcta de la normativa aplicable y la cartografía asociada.
2. La normativa del documento técnico del PTS EERR debe corregirse y/o completarse de acuerdo con las consideraciones de este informe.
3. La cartografía del documento técnico del PTS EERR debe establecer una simbología basada en unos criterios claros e irrefutables, que no puedan dar lugar a interpretaciones contradictorias o confusas. Así mismo deben ser coherentes con la memoria y la normativa, tal y como se indica en varios apartados de las consideraciones del presente informe.



4. La normativa debe incluir una aproximación realista de la zonificación del suelo no urbanizable vigente en los planes generales de ordenación urbana anteriores a la aprobación de las DOT vigentes, en Álava 41, con el fin de que la matriz de ordenación propuesta pueda aplicarse en estos municipios.
5. El modelo territorial propuesto en el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi ha de ser coherente con las propuestas de las revisiones de los Planes Territoriales Parciales de Álava Central (fase de aprobación inicial) y Rioja Alavesa (fase de avance).
6. Debe aclararse y/o reflexionar sobre la compatibilidad del PTSEERR con las actuaciones en marcha especificadas en la consideración octava de este informe.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2023

Macarena Ruiz Redondo  
Jefa del Servicio de  
Ordenación del Territorio y Urbanismo

Ivan Gallego Garayalde  
Jefe de la Sección de Planeamiento,  
Gestión y Disciplina Urbanística

M. Blanca López de Armentia Iturralde  
Arquitecta del Servicio de  
Ordenación del Territorio y Urbanismo

Saioa Bengoetxea Martínez  
Arquitecta de la Sección de Planeamiento,  
Gestión y Disciplina Urbanística



COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO  
(GOBIERNO VASCO)  
C/Donostia-San Sebastián, 1  
CP 01010  
VITORIA-GASTEIZ

Ref.: OT-001/23-PTS

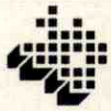
## INFORME EN RELACIÓN CON EL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI.

Con fecha de entrada de 25 de enero de 2023, se ha recibido comunicación de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi, con el fin de que se emita el informe previsto en el art. 97 bis de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, sobre suelos de alto valor agrológico.

Se ha estudiado el contenido de la documentación presentada en la solicitud, incluidos los archivos digitales facilitados posteriormente el 24 de febrero de 2023.

El presente PTS de Energías Renovables ha sido redactado con la finalidad principal de constituirse en una de las herramientas básicas que permitan alcanzar la sostenibilidad energética en el País Vasco, para llevarlo a cabo, uno de sus objetivos básicos es el de alinearse con lo establecido en los diferentes planes y estrategias en los distintos niveles (europeo, estatal y autonómico) promoviendo el desarrollo de las energías renovables de tal modo que se contribuya a alcanzar todos y cada uno de los objetivos y metas fijados en materia de energía renovable y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Energía	Producción prevista 2030 (GWh)	Ahorro ktCO <sub>2</sub> alcanzable 2050	Ahorro en ktep alcanzable 2050
Fotovoltaica	4.570,52	1.486,05	491,54
Solar térmica	397,88	75,23	31,87
Eólica	7.029,73	2.174,81	719,36
Oceánica	123,03	83,99	27,78
Biomasa térmica	405,15	396,69	168,05
Biomasa eléctrica	262,50	105,53	34,91
Geotermia	811,56	185,76	78,70
Mini hidráulica	455,54	8,07	2,67
<b>TOTAL</b>	-	<b>3.567,8</b>	<b>1.241</b>



Ámbito	Marco estratégico	Objetivos y metas
Mundial	Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumentar la proporción de energías renovables</li> <li>Desarrollo e investigación de la energía limpia</li> <li>Ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología de los servicios energéticos</li> </ul>
Europeo	Paquete de Energía y Cambio Climático	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>2020:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>20 % de reducción de las emisiones de GEI*</li> <li>20 % de energías renovables en la UE</li> <li>20 % de mejora de la eficiencia energética</li> </ul> </li> <li><b>2030:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>40 % de menos de emisiones de GEI*</li> <li>32 % de energías renovables (*aumentado a 40% según paquete "Fit for 55").</li> <li>32,5 % mejora de la eficiencia energética</li> </ul> </li> <li><b>2050:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>80 % de menos de emisiones de GEI*</li> <li>Aumento de la eficiencia energética y energías renovables</li> </ul> </li> </ul>
Estatal	Plan de Energía Renovables (2011-2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir un 14 % la demanda de energía primaria para 2020</li> </ul>
	Plan Nacional Integrado de la Energía y el Clima (PNIEC) 2030	<ul style="list-style-type: none"> <li>21 % de reducción de emisiones de GEI*</li> <li>42 % de renovables sobre el consumo total de energía final, para toda la UE.</li> <li>39,6 % de mejora de la eficiencia energética</li> <li>74 % renovable en la generación eléctrica (50 GW eólica; 37 GW solar fotovoltaica; 16 GW hidráulica, 7 GW solar termoelectrica)</li> </ul>

Ámbito	Marco estratégico	Objetivos y metas
	Ley 7/2021 Cambio climático y Transición energética	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990.</li> <li>Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %.</li> <li>Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.</li> <li>Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.</li> </ul>
País Vasco	3E2030 (Estrategia Energética vasca 2030)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir el consumo de petróleo en un 18 % respecto a 2015</li> <li>21 % de energías renovables</li> </ul>
	Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40 % a 2030 y en al menos un 80 % a 2050, respecto al año 2005.</li> <li>Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final.</li> <li>Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático</li> </ul>
	Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021 – 2024 de Euskadi	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir en un 30% la emisión de gases de efecto invernadero.</li> <li>Lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía.</li> <li>Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.</li> </ul>

\* Reducción de gases de efecto invernadero (GEI) con respecto a 1990

Tabla 1. Objetivos y metas en materia de energías renovables y reducción de GEI en diferentes ámbitos.



Este impulso necesario a las energías renovables y a la reducción de los gases de efecto invernadero, tiene asociados otros objetivos paralelos, que tal y como se indica en la documentación presentada, incluye objetivos ambientales y de mejora en la vertebración del territorio entre otros.

El ámbito territorial donde se circunscribe este PTS de Energías Renovables es la Comunidad Autónoma de Euskadi y a efectos regulatorios concretamente afecta a Suelo No Urbanizable, desde el PTS Agroforestal las competencias nos permiten emitir informe únicamente sobre suelos Agroganaderos situados en Álava, tanto de Alto Valor Estratégico (AVE) como de Paisaje Rural de Transición (PRT).

El sector de las energías renovables contempla diferentes tipologías en cuanto al diseño y características propias, desde este Departamento queremos hacer hincapié en las instalaciones que puedan causar la mayor pérdida de suelos arables, como se da el caso en la producción de energía solar fotovoltaica, ya que por sus características propias es necesario que abarque grandes extensiones. Otra tipología frecuente en nuestro territorio con estado del arte propio es la energía eólica, pero en lo que respecta a la afección que pueda causar sobre el medio rural, no presenta grandes ocupaciones de terreno, ni compromete al mismo nivel las condiciones territoriales y/o la compatibilidad de las instalaciones eólicas con la actividad agroganadera.

La tecnología necesaria para la producción de energía fotovoltaica es la que puede tener mayor incidencia dado el alto consumo de suelo, por ello, consideramos preciso realizar una zonificación que tenga en cuenta la necesidad de alinearnos con la defensa del suelo que propone la nueva *Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural*.

Estudiada la documentación recibida se comprueba que las zonas con los menores rangos de idoneidad para la implantación de estas actividades se corresponden en general con la categoría Agroganadera: Alto Valor Estratégico (AVE), tal como se aprecia en el mapa al cruzar las diferentes propuestas del PTS de Energías Renovables con la clasificación del suelo del PTS Agroforestal. En el caso de los territorios catalogados como Paisaje Rural de Transición vemos que no siempre se cumple esta premisa, debiendo considerarse un estudio posterior.

La graduación de la aptitud en Zonas Aptas vemos como se regula cruzando las zonas con recurso bruto favorable y la sensibilidad ambiental del territorio. De este modo, se alinean con los criterios establecidos en los documentos de referencia como la Comunicación de la Comisión C(2020) 7730 "Documento de orientación sobre los proyectos de energía eólica y la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza" así como la Resolución de 4 de julio de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, que establece la necesidad de priorizar zonas poco relevantes por sus valores naturales, culturales, paisajísticos, CALIDAD AGROLÓGICA y de riesgos.



De todo esto, se genera las siguientes tablas que extraemos de la memoria presentada.

PRESENCIA RECURSO FAVORABLE	SENSIBILIDAD AMBIENTAL	APTITUD DEL TERRITORIO
SI	MEDIA O BAJA	ALTA
SI	ALTA	MEDIA
NO	MEDIA O BAJA	
SI	MÁXIMA	BAJA
NO	ALTA	
NO	MÁXIMA	MUY BAJA

Tabla 19. Aptitud del territorio para acoger instalaciones renovables eólicas y fotovoltaicas.



MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV PARA ENERGÍAS RENOVABLES 1 = Uso propiciado 2 = Uso admisible 3 = Uso prohibido (*) Conforme al artículo 10.4.b Normas Planeamiento de desarrollo: 2 <sup>1</sup> PTS Agroforestal 2 <sup>2</sup> PTS de Ríos y Arroyos, Planes hidrológicos 2 <sup>3</sup> PORN, PRUG Urdaitai, ZEC, PTS Zonas Húmedas, PTS Litoral	USO														
	INFRAESTRUCTURAS														
	Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B														
	Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno														
	EÓLICA						FOTVOLTAICA						MIXTA	BIOMASA	GEOTÉRMICA
Gran escala	Mediana escala	Pequeña escala	Gran escala	Mediana escala	Pequeña escala	Gran escala	Mediana escala	Pequeña escala	Gran escala	Mediana escala	Pequeña escala	Gran escala			
Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	Producción	Almacenamiento	
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN															
Especial Protección	Todas	3	3	3	3	2 <sup>3</sup>	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Mejora Ambiental	Todas	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>3</sup> (*)	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>3</sup> (*)	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>	2 <sup>(*)</sup>
	Alta y Media	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Forestal	Baja	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>
	Alta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Agroganadera y Campaña	Media y Baja	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>
	Alta	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	3	3	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>
Pastos montañosos	Media y Baja	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	3	3	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	1	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>	2 <sup>1</sup>
	Todas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Protección de aguas superficiales	Todas	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>	2 <sup>2</sup>

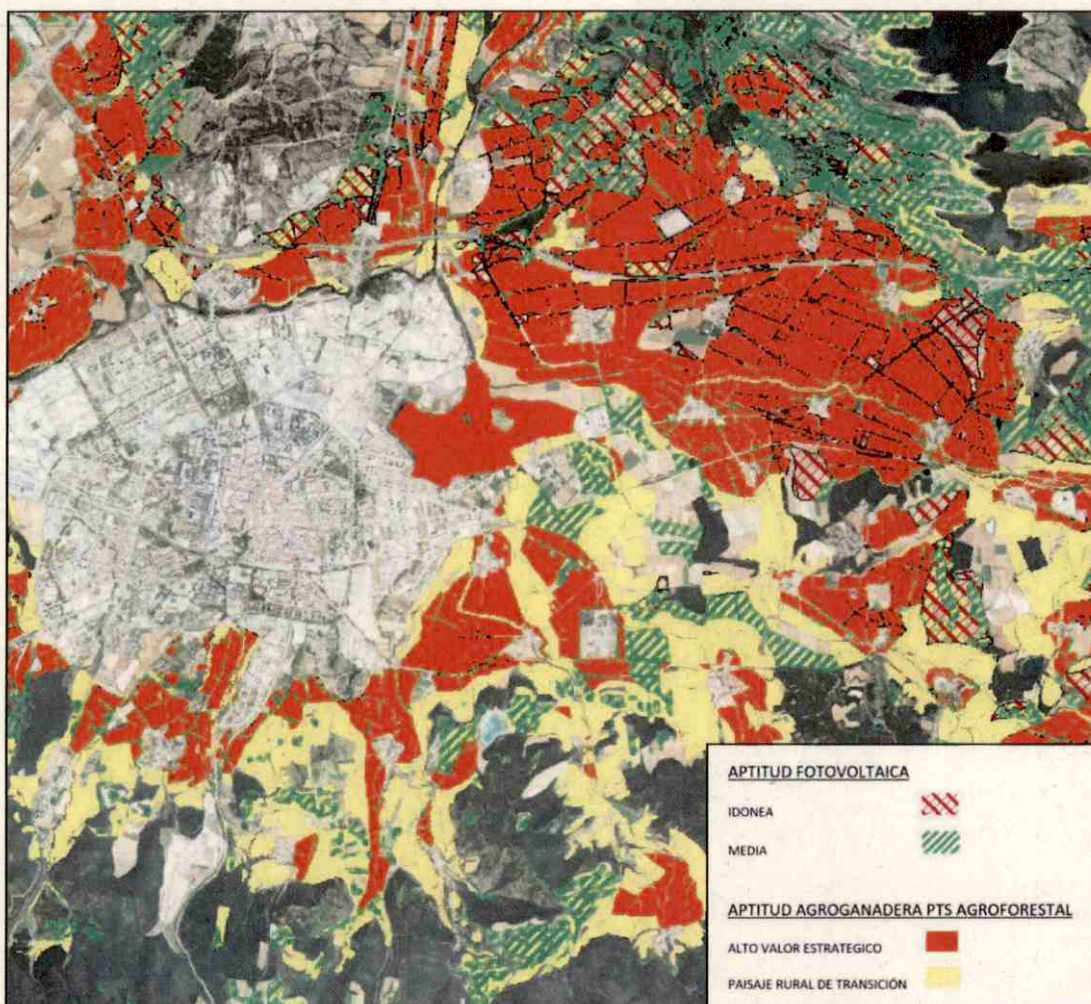
Una vez identificados los grandes rasgos en la diferenciación de las distintas aptitudes que podemos encontrar en el territorio, vamos a comprobar en las siguientes imágenes como la zonificación de la aptitud fotovoltaica en las clasificaciones media y alta, no coinciden generalmente con terrenos clasificados por el PTS Agroforestal como Agroganadero – Alto Valor Estratégico, aunque es necesario visualizar que en algunos casos si se solapan con los terrenos clasificados como Agroganadero – Paisaje Rural de Transición.



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario



*-Entorno Llanada Alavesa – Con ortofoto-*

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario

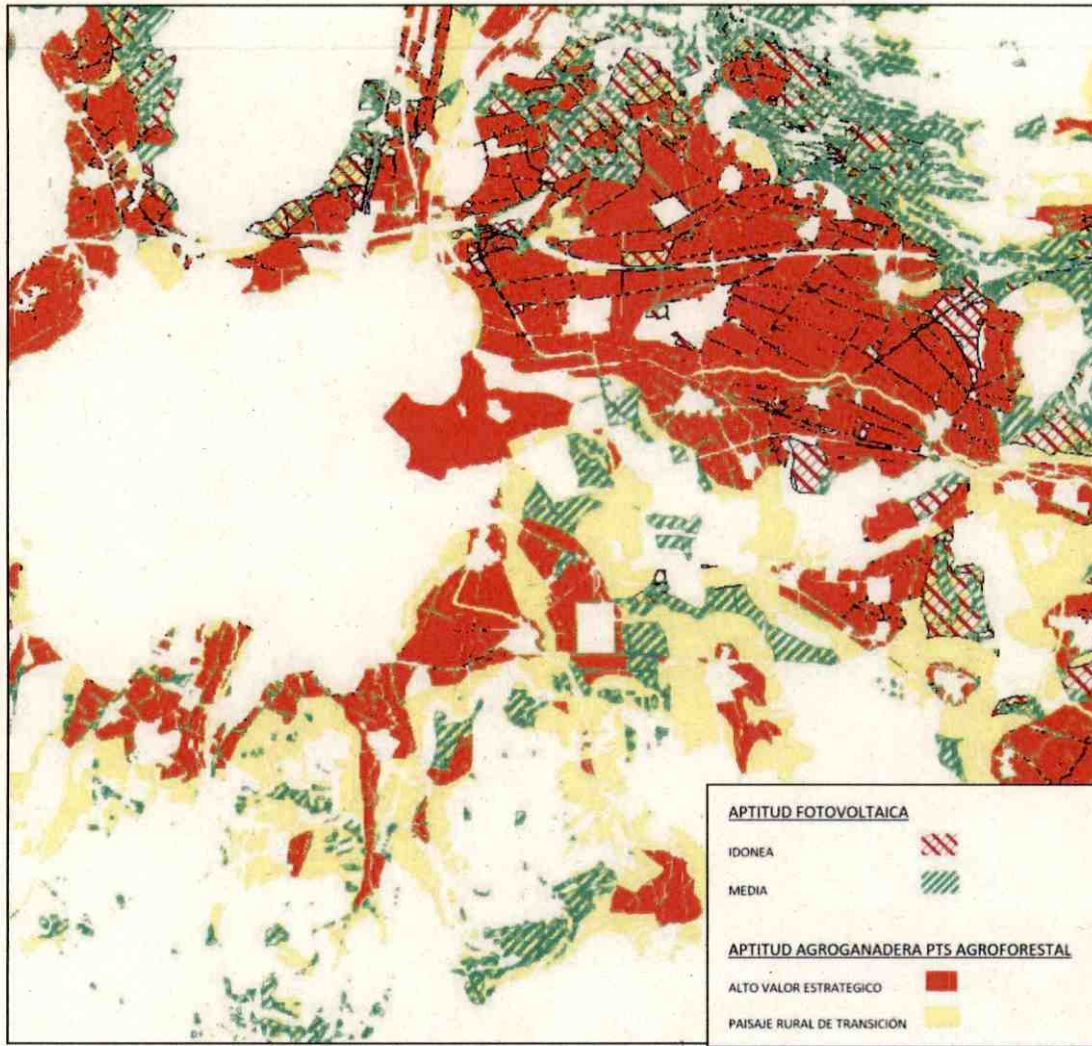
Calle Diputación, 13 bajo  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 18 18  
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario



*-Entorno Llanada Alavesa – Sin ortofoto-*

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 18 18  
Fax: 945 18 18 34

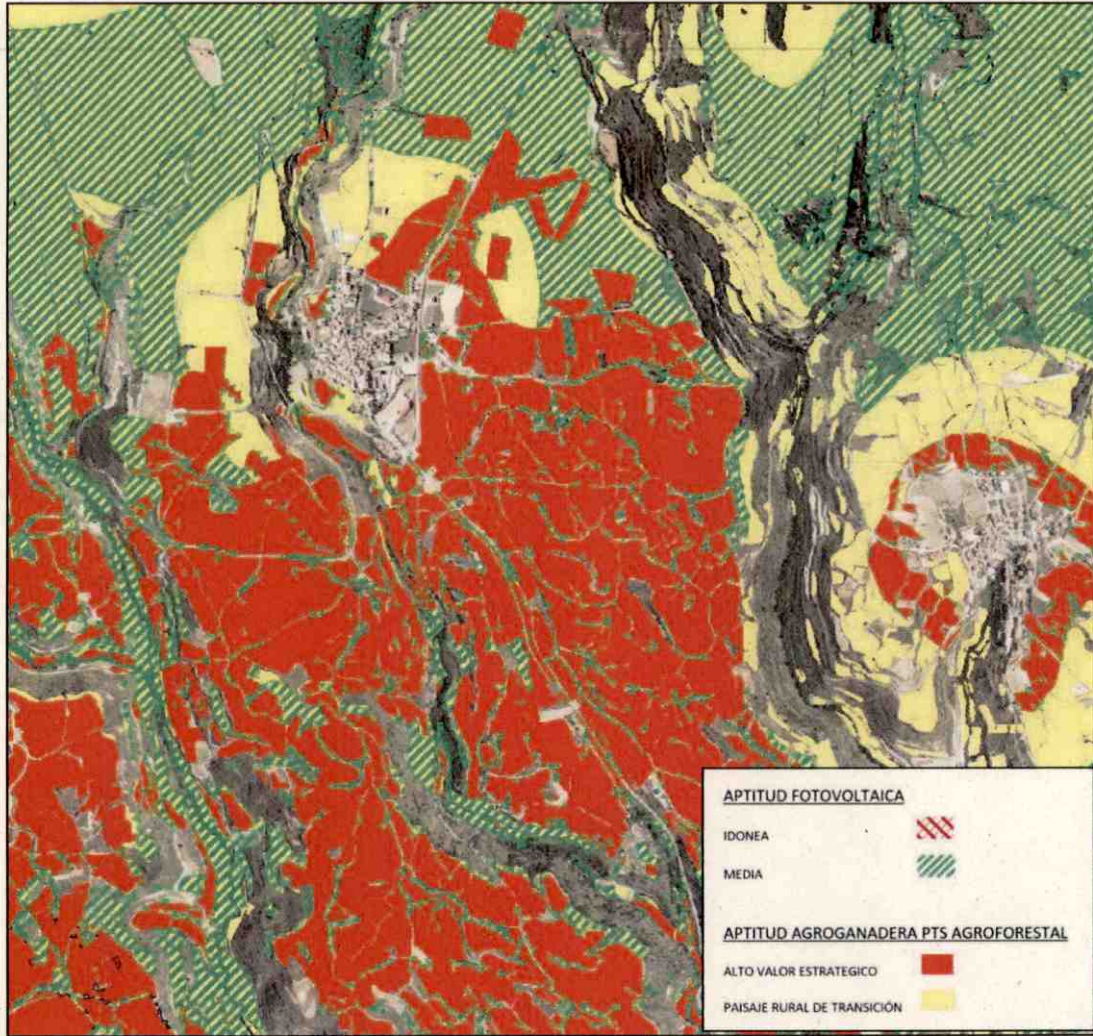




Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario



*-Entorno Rioja Alavesa – Con ortofoto-*

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario

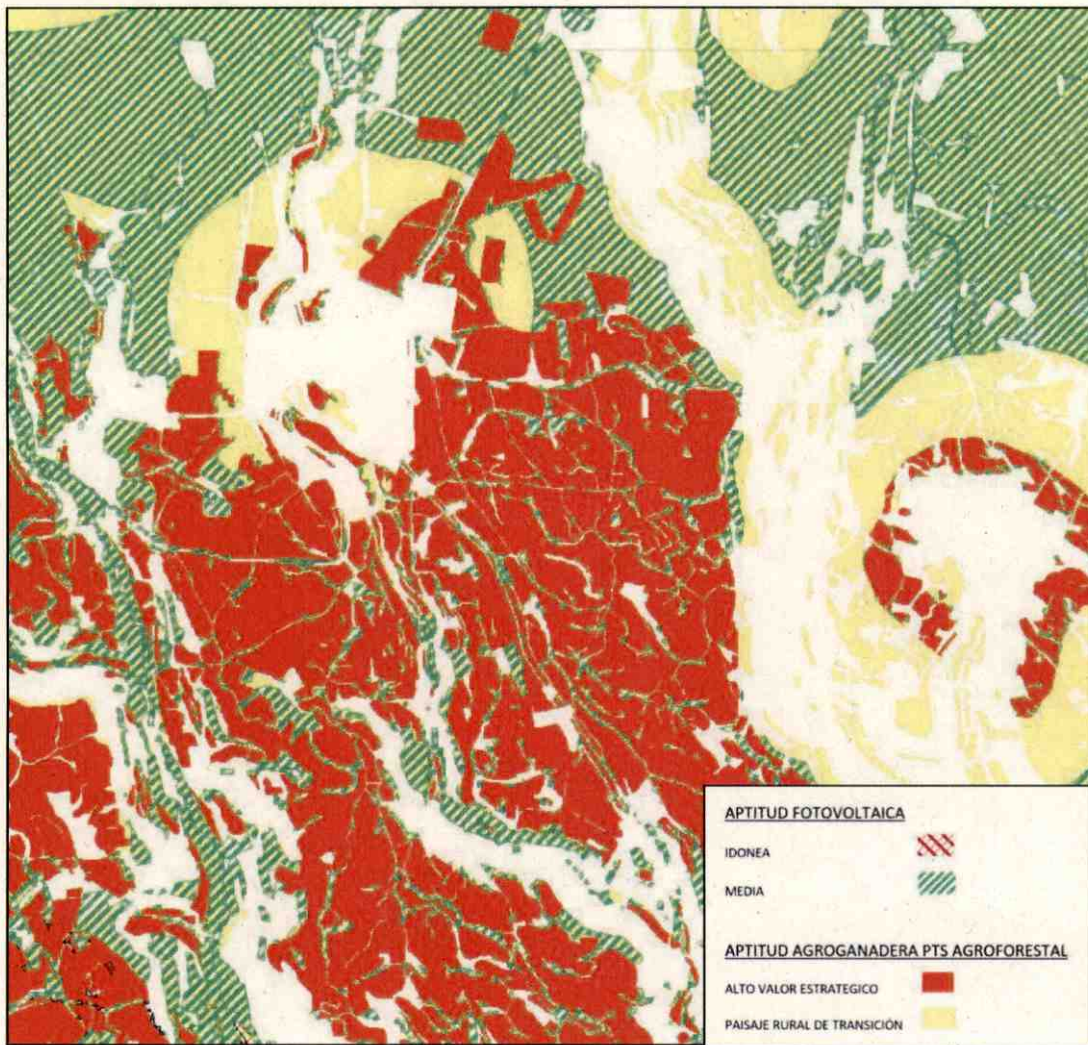
Calle Diputación, 13 bajo  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 18 18  
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario



*-Entorno Rioja Alavesa – Sin ortofoto-*

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 18 18  
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

**Nekazaritza Saila**  
**Departamento de Agricultura**

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario

Consideraciones finales:

Se considera necesaria la implantación de Energías Renovables para revertir el proceso de cambio climático como viene expresado en la documentación recibida, ya que nos encontramos en un momento en el que debemos preservar las condiciones de habitabilidad del planeta (Reducción de los gases de efecto invernadero), pero tan esencial es preservar la capacidad del sector agroalimentario en el escenario de crecimiento exponencial de población a nivel mundial.

En general, se propone que para la implantación de Energías Renovables se priorice la ocupación de las zonas menos productivas según la clasificación del PTS Agroforestal (Forestal Monte Ralo y Agroganadera y Campiña-Paisaje Rural de Transición), que son compatibles con las actividades de producción energética.

Se trasladan las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de marzo de 2023.

*Firmado digitalmente por:*

**Erick Bañares Molina**

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Desarrollo Agrario  
Nekazaritza Garapenerako Zerbitzuabide kanal eta portuetako Ingeniaria

En ausencia del Jefe de Servicio de Desarrollo Agrario.

Vº Bº

**Mª Asunción Quintana Uriarte**

Nekazaritza zuzendaria/Directora de Agricultura

FIRMADO DIGITALMENTE POR:  
Mª ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

Fecha:

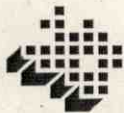
2023.03.13

09:51:07 +01'00'

**Nekazaritza Saila**  
**Departamento de Agricultura**

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 18 18  
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

41909

MAR 2023

SARRERA  
zk.

Nekazaritza Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Mendi Zerbitzua  
Servicio de Montes

SARRERA  
zk.

2 MAR 2023

IRTEERA  
zk.

22623

Mendi Zerbitzua  
Servicio de Montes

**Referencia:** Servicio de Montes

**Nº expediente:** 36/22

**Asunto:** Informe relativo al Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, 25 de enero de 2023, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco solicita a la Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, informe respecto al Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi.

Respecto a dicho Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi, el Servicio de Montes emite el presente informe, en base a las competencias que la Diputación Foral de Álava ostenta en materia de Montes.

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2022 la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava remitió al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco informes relativos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Territorial de las Energías Renovables de Euskadi, entre los cuales se encontraba el elaborado por este Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.

Tras analizar el Documento de Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi, el Servicio de Montes concluía lo siguiente:

- Se deberá incluir a los Montes de Utilidad Pública y, en consecuencia, los roturos en MUP, entre los criterios ambientales estratégicos en la definición de las zonas óptimas para la instalación de plantas de producción de energía solar fotovoltaica.
- Se deberá incluir a los Montes de Utilidad Pública entre los criterios ambientales estratégicos en la definición de las zonas óptimas para la instalación de plantas de producción de energía eólica.
- La amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio ambiental estratégico deberá analizar con mayor profundidad los potenciales impactos ambientales de la implementación del conjunto de emplazamientos de nivel 1 y nivel 2 del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables sobre los Montes de Utilidad Pública y sus funciones (protectora, paisajística, recreativa...).
- Se deberá incluir a los consorcios de restauración forestal en la Rioja Alavesa entre los criterios ambientales estratégicos, considerando su indudable valor para el mantenimiento y restauración de los escasos enclaves forestales que se conservan en una comarca eminentemente agrícola como la Rioja Alavesa.



- La amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio ambiental estratégico deberá analizar con mayor profundidad los potenciales impactos ambientales de la implementación del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y, en particular, de los emplazamientos de nivel 2 previstos en el Área Funcional de Laguardia sobre el conjunto de los montes y terrenos forestales y sus funciones (protectora, paisajística, recreativa...).
- Se debería impulsar y promover el autoconsumo y la producción de energía de biomasa forestal a pequeña escala, en lugar de grandes instalaciones industriales, con lo que se facilita a las entidades locales propietarias de los montes públicos (en gran parte Montes de Utilidad Pública) una correcta gestión y revalorización de sus propios recursos forestales.

## 2. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

En el artículo 5 del Título II del Documento II del Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi se indica, en el primer párrafo, que “En aplicación de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de *Ordenación del Territorio del País Vasco*, el Plan Territorial Sectorial vinculará con sus Normas de Aplicación a los planes urbanísticos regulados por la Legislación sobre régimen de suelo con los efectos señalados en el mismo, particularmente en los municipios relacionados en el Anexo III afectados por las zonas de localización seleccionada”. Asimismo, el artículo 7 del mismo Título II indica que “conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 37 de las Directrices de Ordenación Territorial, en caso de discrepancias en materia de implantación de instalaciones entre los planes territoriales parciales y este plan territorial sectorial, primará el criterio de este último, al tratar de materias de carácter sectorial”.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, indica lo siguiente: “Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.”

## 3. OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES DE EUSKADI

El Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi no considera los Montes de Utilidad Pública como uno de los criterios a incluir en el modelo territorial. En el Documento V - Estudio Ambiental Estratégico, respecto a los Montes de Utilidad pública se indica lo siguiente: “se entiende que, independientemente de la titularidad pública o privada de los mismos, a efectos de conservación de los valores ambientales relevantes presentes en los mismos, quedan amparados bajo otros criterios como son, en algunos casos los ENP con los que se solapan y sobre todo con el criterio de *Bosques naturales o seminaturales de Euskadi (masas forestales autóctonas)*”.

Es decir, a efectos de este Plan Territorial Sectorial, los terrenos incluidos en Monte de Utilidad Pública que no cumplan con el criterio de ENP ni de *Bosques naturales o seminaturales de Euskadi (masas forestales autóctonas)*, quedarían “desamparados”.

Entre dichos terrenos “desamparados” por los criterios de exclusión de zonas del Documento de Aprobación Inicial, se encuentran los roturos o roturaciones de los montes, sobre los que el artículo 47 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, dice: “La roturación o rompimiento de la cubierta vegetal anterior y arado del terreno, para proceder al cultivo agrícola o pascícola, podrá admitirse, en principio, **con carácter de cambio de uso temporal, teniendo en cuenta el carácter de sostenibilidad ambiental y paisajística de los montes.**”



En la misma línea que la Norma Foral de Montes, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su apartado 4.8 de la Memoria, señala que “Los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores conforman un mosaico territorial de carácter forestal, pero en el que también se inscriben superficies dedicadas a otros usos. Destaca el caso de Álava, la provincia con mayor superficie de montes catalogados, donde, fruto de la presión agrícola derivada de circunstancias socioeconómicas diferentes a las actuales, se roturaron importantes superficies de Montes de Utilidad Pública (y montes públicos no catalogados), que en la mayoría de los casos poseen una **clara vocación de reconversión a su “estatus” forestal originario.**”

#### 4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto, desde el Servicio de Montes consideramos que:

- Se deberá incluir a los Montes de Utilidad Pública y, en consecuencia, los roturos en MUP, entre los criterios ambientales empleados en la zonificación aplicable a las instalaciones fotovoltaicas.
- Se deberá incluir a los Montes de Utilidad Pública entre los criterios ambientales empleados en la zonificación aplicable a las instalaciones eólicas.
- Se deberá incluir a los consorcios de restauración forestal en la Rioja Alavesa entre los criterios ambientales empleados en la zonificación aplicable a las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, considerando su indudable valor para el mantenimiento y restauración de los escasos enclaves forestales que se conservan en una comarca eminentemente agrícola como la Rioja Alavesa.
- Se debería impulsar y promover el autoconsumo y la producción de energía de biomasa forestal a pequeña escala, en lugar de grandes instalaciones industriales, con lo que se facilita a las entidades locales propietarias de los montes públicos (en gran parte Montes de Utilidad Pública) una correcta gestión y revalorización de sus propios recursos forestales.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2023

El técnico del Servicio de Montes

Mikel Corral Legazpia

El Jefe del Servicio de Montes

Luis Javier Román De Lara



GHI-127/21-L02

**ASUNTO: PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI (doc. para la Aprobación Inicial)**

**1.- ANTECEDENTES.**

---

1.1.-Objeto del plan.

Con fecha 02.02.2023 se da entrada a la documentación técnica correspondiente al plan mencionado en el encabezamiento, remitida por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para su conocimiento por parte de esta D.F. y en su caso emisión del informe que se estime conveniente<sup>1</sup>.

El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi (PTS EERR) tiene por objeto establecer una planificación territorial en materia de energías renovables a fin de promover el despliegue de las mismas en la CAPV, garantizando en cualquier caso que su desarrollo se ejecute de forma ordenada y acorde con la conservación de los valores ambientales que el territorio posee.

1.2.-Documentación.

El proyecto de Plan Territorial Sectorial de EERR ha sido redactado por las consultoras SAITEC Engineering y AYTASA Abogados y Técnicos Asociados.

El documento para la aprobación inicial, de fecha diciembre de 2022, consta de Memoria, Planos de Información y Ordenación, Normas de aplicación, incluidos sus tres anexos (Matriz de Ordenación del Medio Físico para el uso de Energías Renovables, Criterios de exclusión, y Relación de municipios con zonas de localización seleccionada para energía eólica y fotovoltaica), Estudio Económico Financiero y Estudio de Sostenibilidad Económica, y Estudio Ambiental Estratégico y Estudio de Sostenibilidad Energética.

1.3.-Tramitación/Participación Pública.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 18.06.2019 se dio inicio de la tramitación del PTS EERR. En julio 2020, se procedió a publicar la *Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras por la que se somete a consulta previa la elaboración del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi*, en cumplimiento de lo establecido tanto en el Decreto 46/2020 como en la propia *Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco*.

Con anterioridad a dichos actos administrativos, de acuerdo al correspondiente Programa, fue iniciado el proceso de participación pública, habiendo sido desarrollado hasta la fecha en dos momentos diferenciados en el tiempo.

Una vez elaborado el denominado “Documento Base” fue abierto en mayo/junio de 2021 un primer canal de participación con distintos agentes (EUDEL, Diputaciones, Ayuntamientos,

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, la competencia para la aprobación inicial del Plan corresponde al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, previo informe preceptivo de la COTPV.



GHI-127/21-L02

Universidad, Sector Asociativo, etc.), organizado mediante talleres de presentación (9) y aportaciones on-line, que dieron lugar al análisis de 91 propuestas diferentes. En paralelo se contactó con la ciudadanía, tanto a través del portal "Irekia" como de Focus Group organizados por cada uno de los Territorios Históricos.

Con posterioridad, una vez redactados los documentos de Avance y Documento Inicial Estratégico, se volvió a abrir un nuevo proceso de participación con el fin de posibilitar la incorporación de nuevas aportaciones de cara a la redacción de una primera versión del documento definitivo del PTS EERR. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 fueron desarrollados siete talleres informativos con la participación de un total de 54 agentes (sobre un total de 383 invitaciones), cuyas contribuciones on line fueron agrupadas en 92 para su posterior análisis. Igualmente en esta fase se procedió a contactar con la ciudadanía utilizando los mismos instrumentos. En total participaron en los Focus 18 personas, mientras que a través de Irekia no se personó nadie.

## **2.- CONSIDERACIONES TECNICAS.**

---

### 2.1.-Introducción

La necesidad de planificar la implantación en la CAPV de las energías renovables viene establecida en la *Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca*, en cuya Disposición Adicional Cuarta se establece que el Gobierno Vasco deberá iniciar la elaboración del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

Asimismo, el *Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco* también establece la necesidad de elaboración del presente PTS de Energías Renovables. Concretamente, el artículo "16. Directrices en materia de energía" de las Normas de Aplicación de las DOT, en su apartado 5, recoge los criterios a observar por el PTS EERR:

- a) Tener en cuenta el aumento de la participación de las renovables en la generación eléctrica, la necesidad de ampliar las infraestructuras de producción y suministro y de facilitar la implantación de las que resulten necesarias para lograr el máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV, compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural.
- b) Elaborar un inventario de recursos renovables.
- c) Identificar las reservas del suelo que resulten precisos para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables, en número y capacidad suficiente.
- d) Establecer la compatibilidad de usos de las infraestructuras de generación y transporte energético con otros usos del territorio.

El objetivo de la citada planificación no es otro sino garantizar una adecuada ejecución y un ordenado despliegue de las instalaciones renovables a prever en la CAPV, tanto desde el punto de vista ambiental como de la ordenación del territorio. Se pretende además lograr una mayor seguridad jurídica de cara a suscitar el interés de las entidades promotoras de este tipo de proyectos, estableciéndose para ello una regulación adecuada y completa donde se determinarán las limitaciones, condicionantes y exclusiones para el desarrollo de este tipo de proyectos en el territorio.





### GHI-127/21-L02

El Plan se desarrolla en el marco de las diferentes políticas energéticas<sup>2</sup> orientadas hacia un mayor desarrollo de las energías renovables, que está siendo impulsado desde hace años tanto a nivel autonómico<sup>3</sup> como estatal, europeo y mundial, y con el que el plan resulta totalmente alineado.

Cabe recordar que hasta el momento, el modelo territorial de la CAPV en materia de energía renovable tiene únicamente como instrumento de referencia el PTS de la Energía Eólica aprobado definitivamente en 2002<sup>4</sup>, por lo que se necesita una modificación del mismo que refleje todos los cambios que han acontecido desde entonces, tanto en lo relativo al avance de las diferentes tecnologías renovables, como a la aprobación de numerosos instrumentos legales y directrices en materia de medio ambiente y ordenación del territorio que han de ser contemplados para lograr un modelo ordenado, coherente, integrado y sostenible.

## 2.2.-Descripción de propuestas

### 2.2.1. Descripción general:

Convendría comenzar señalando que si bien el ámbito de este PTS lo constituyen todas las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, el documento se ha centrado especialmente en aquellas cuya implantación conlleva una clara implicación territorial y ambiental (tecnología eólica onshore<sup>5</sup>, solar fotovoltaica, oceánica y minihidráulica<sup>6</sup>). Otras tecnologías, como pueden ser la energía solar térmica, la energía de la biomasa, o la energía geotérmica, por entenderse vinculadas mayoritariamente al

---

<sup>2</sup> Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible; Paquete de Energía y Cambio Climático 2020, 2030, y 2050; Plan Nacional Integrado de la Energía y el Clima (PNIEC) 2030; Estrategia Energética Vasca 2030 y Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, entre otros.

<sup>3</sup> Las energías renovables en Euskadi han pasado de representar el 1,7 % del consumo interior bruto en 1982 al 9,3 % en 2019, porcentaje que aumenta hasta el 14,6 % si se tiene en cuenta la energía eléctrica importada, ya que un alto porcentaje de ella es renovable. La previsión estratégica para 2030 contempla que la participación de las energías renovables se eleve hasta el 19 % sin contar la electricidad importada renovable.

<sup>4</sup> En dicho PTS, se seleccionaron los emplazamientos más adecuados (11) para la implantación de varios parques eólicos en la CAPV de acuerdo con el planeamiento y las normas de protección ambientales existentes entonces. Su objetivo principal era alcanzar una potencia instalada de 175 MW para el año 2005, tal y como contemplaba en aquellos momentos la Estrategia Energética 3E2005.

Los emplazamientos que se seleccionaron para alcanzar dicho objetivo concreto fueron los incluidos en el Grupo I, esto es: Ordunte, Ganekogorta, Oiz, **Mandoegi** (Berastegi y Elduain), **Elgea**-Urkilla (Aretxabaleta, Eskoriatza, y Oñati) y Badaia.

De esos emplazamientos actualmente están en funcionamiento los parques eólicos de Elgea (26,97 MW), Urkilla (32,3 MW), Oiz I (25,5 MW), Oiz II (8,5 MW) y Badaia (49,98 MW), lo que hace una potencia total instalada de 143,25 MW. Además de estos, fuera del ámbito del PTS está en operación el parque eólico de Punta Lucero (10 MW) en el Puerto de Bilbao, así como diferentes instalaciones "mini eólicas" con tamaños que van desde 400 W hasta 45 kW.

<sup>5</sup> La eólica offshore, por su implantación en el medio marino, queda fuera del presente PTS al tratarse en ese caso de una competencia estatal.

<sup>6</sup> No se prevé el desarrollo de nuevas instalaciones de esta tecnología, por lo que el PTS no delimita nuevos emplazamientos para este tipo instalaciones. No obstante, las instalaciones de energía minihidráulica existentes podrán ser objeto de rehabilitación y/o repotenciación hasta alcanzar un máximo 10 MW de potencia instalada, siempre que con ello no se produzca un aumento superior al 20 % de la superficie ocupada por dichas instalaciones, y con el mismo no se invadan las zonas excluidas para este tipo de energía señaladas en el Anexo II de estas Normas de Aplicación del Plan.



GHI-127/21-L02

autoconsumo individual o colectivo en ámbitos urbanizados, son objeto por parte del Plan de una regulación más “genérica”, en todo caso sin necesidad de una territorialización explícita.

Respecto a las primeras, el Plan ha procedido a su análisis y regulación atendiendo a distintos factores como han sido la determinación de las zonas de recurso favorable (velocidades del viento, insolación, etc.), la identificación de las zonas que deben ser excluidas por motivos de preservación medioambiental, o la simple valoración de la aptitud de los suelos en estudio (exclusivamente el suelo no urbanizable de la CAPV).

Para ello el PTS ha utilizado la técnica de la zonificación, estableciendo al respecto tres tipos de zona: 1) Zonas de exclusión (prohibición<sup>7</sup> de implantación derivada de los condicionantes medioambientales o de otro tipo recogidos en otros instrumentos de planeamiento territorial); 2) Zonas con graduación de aptitudes<sup>8</sup> (alta, media, baja y muy baja aptitud, en función de la valoración del recurso bruto favorable y de la sensibilidad ambiental del territorio); y 3) Zonas de localización seleccionada (ZLS)<sup>9</sup>, ámbitos identificados por el PTS a modo de reserva en cumplimiento del art.16.5 de las DOT (a establecer, en su caso, también por los PTP y/o el planeamiento municipal) con destino a la implantación directa<sup>10</sup> de instalaciones de energías renovables que se consideran relevantes para el aprovechamiento energético del conjunto de los recursos renovables en la CAPV.

Dicha implantación directa, que podrá producirse con independencia de su actual “categorización” en el planeamiento urbanístico vigente, no eximirá en ningún caso de tramitar el correspondiente proyecto para su sometimiento, entre otros, a la evaluación de impacto ambiental legalmente establecida.

En el caso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas (que son las que mayor afección territorial podrían producir), el documento se ha ocupado en clasificar dichas instalaciones

---

<sup>7</sup> En el caso de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas, las zonas de exclusión se aplicarán exclusivamente a las implantaciones de gran y mediana escala. Los criterios que han motivado la exclusión de las distintas zonas tanto en esas fuentes de energía como en la oceánica y minihidráulica, se encuentran recogidos en el Anexo II de las Normas de Aplicación del PTS. Las zonas de exclusión referidas a las tecnologías señaladas se delimita en principio gráficamente, con independencia de lo establecido para ellas y el resto de energías en la normativa de aplicación del plan.

<sup>8</sup> De aplicación exclusivamente a las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

<sup>9</sup> De aplicación a las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala (también opera en el caso de la oceánica, para la que se recogen los espigones de algunos de los puertos de competencia autonómica).

Además de las zonas recogidas en el PTS, los demás instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico general, podrán seleccionar otros ámbitos de localización para gran escala eólica y fotovoltaica, siempre y cuando comprendan superficies que, para cada tipo de energía y existiendo recurso energético favorable, se encuentren fuera de las zonas de exclusión y dentro de las zonas con aptitud del territorio alta o media.

Igualmente dichos instrumentos podrán delimitar zonas de localización seleccionada para la implantación directa de instalaciones de mediana escala, siempre en zonas que no sean de exclusión y que no tengan una aptitud territorial muy baja para el tipo de energía de que se trate.

<sup>10</sup> Fuera de las zonas identificadas en el documento como ZLS, la implantación de cualquier instalación renovable precisará de las autorizaciones requeridas en la vigente legislación urbanística y territorial de la CAPV.



GHI-127/21-L02

en atención a su tamaño o potencia (gran escala, mediana escala, o pequeña escala), diferenciando las condiciones de implantación al respecto según se trate del Área Funcional de Álava Central o del resto de AF del territorio<sup>11</sup>. Asimismo, con el objeto de controlar el impacto de estas instalaciones, el plan define dos conceptos (porcentaje de ocupación, e índice de saturación, de aplicación a cada una de las cuencas visuales o agrupación de éstas que resultan definidas en la documentación gráfica del plan), con el fin en última instancia de reflejar la capacidad de acogida del territorio en relación al impacto visual o paisajístico que pueden llegar a tener estas implantaciones. La delimitación de las citadas cuencas, e incluso su índice de saturación podrán ser modificados justificadamente por los correspondientes PTP, para ajustarlos a las características propias de las AF.

Por lo demás, al margen de las localizaciones seleccionadas expresamente por el PTS para la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, eólicas y oceánicas (localizaciones recogidas en la documentación gráfica del plan), la regulación detallada de la implantación de todas las energías renovables queda establecida a través de los artículos 10 y 11 de la Normativa del Plan, así como de la Matriz de Ordenación del Medio Físico para el uso de Energías Renovables, incluida como Anexo I de la citada normativa.

Así, para cada categoría de ordenación o condicionante superpuesto (en suelo no urbanizable) definido en el planeamiento urbanístico y/o territorial vigentes, el PTS EERR define, en su caso en función de la zonificación de aptitud previamente establecida, un régimen de usos específico de aplicación a cada tecnología renovable, agrupadas a su vez bajo el epígrafe o uso general de "*Infraestructuras. Instalaciones técnicas de servicio de carácter no lineal, Tipo B - Instalaciones de energías renovables*". El régimen resultante de usos (propiciados, admisibles, prohibidos), a integrar por el planeamiento municipal correspondiente, en ocasiones, podrá resultar remitido o condicionado a lo recogido en otros planes sectoriales actualmente en vigor en la CAPV (PTS Agroforestal, PTS Márgenes de Ríos y Arroyos, PTS de Zonas Húmedas, Planes Hidrológicos, etc.).

### 2.2.2. Territorialización de propuestas para el T.H. de Gipuzkoa:

Se recoge a continuación el listado o relación de municipios de Gipuzkoa afectados por las distintas zonas de localización seleccionada (energía eólica y fotovoltaica) delimitadas por el PTS:

#### ENERGÍA EÓLICA

Alto Deba: **Oñati, Leintz-Gatzaga, Eskoriatza.**

Bajo Deba: **Deba, Mendaro, Mutriku.**

Tolosaldea: **Berastegi, Elduain, Gaztelu, Bidania-Goiatz.**

Urola Kosta: **Beizama, Errezil.**

---

<sup>11</sup> Para el caso Gipuzkoa,

- gran escala eólica serían instalaciones con 5 o más aerogeneradores, o potencia instalada  $\geq 30$  MW; mediana escala, entre 1 y 5 aerogeneradores, o potencia instalada  $1 \text{ MW} \leq P < 30$  MW; pequeña escala, el resto.
- gran escala fotovoltaica serían instalaciones que ocupen 5 o más has. o tengan una potencia instalada  $\geq 2,5$  MW; mediana escala, ocupación inferior a 5 has. y tengan una potencia instalada  $1 \text{ MW} \leq P \leq 2,5$  MW; pequeña escala, el resto.



GHI-127/21-L02

### ENERGÍA FOTOVOLTAICA

Alto Deba: **Antzuola**.

Donostialdea: **Donostia-San Sebastián**.

Tolosaldea: **Albiztur, Bidania-Goiatz, Alegia, Tolosa**.

Urola Kosta: **Zestoa**.

### ENERGÍA OCEÁNICA

Urola Kosta: **Zumaia, Getaria, Orio**.

Donostialdea: **Hondarribia**.

### 2.3. Análisis del proyecto

Analizado el documento para la aprobación inicial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi, desde este Servicio de Planificación Territorial cabrían ser efectuadas las siguientes consideraciones:

- Coordinación del PTS de Energías Renovables con el planeamiento territorial parcial (art. 7 de las Normas de Aplicación):  
La redacción de este artículo viene a abordar las posibles “discrepancias” que pudieran surgir entre los PTP de las Áreas Funcionales y este PTS, estableciendo al respecto que serán resueltas a favor de este último.  
No estando clara en el documento técnico la diferencia entre “discrepancia” y “contradicción” (art. 17.5 de la LOT), se entiende que con la actual redacción de este artículo, además de poner en entredicho lo establecido en la *Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco*, queda en evidencia uno de los “papeles” que el planeamiento territorial parcial debe desempeñar en la ordenación del territorio de la CAPV, como es el de instrumento integrador/coordinador, entre otras, de las distintas políticas sectoriales con incidencia en el territorio.
- Regulación de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas para el autoconsumo de pequeña escala (art. 18 de las Normas de Aplicación):  
Mediante este artículo se pretende la equiparación de este tipo de instalaciones con un uso auxiliar más de la edificación a la que dan servicio (tanto si se implantan en ésta como si lo hacen en el suelo de la propia parcela, o en otra colindante a la misma), lo que permitiría su autorización al margen de lo que señale el planeamiento urbanístico correspondiente.  
Se estima al respecto que dicha redacción, en cuanto posibilita la implantación “directa” de instalaciones fotovoltaicas de una cierta tipología y tamaño (por ejemplo, autoconsumo colectivo, en parcela propia o colindante a la edificación a servir, siempre que ocupe menos de 5 Has y tenga una potencia instalada < 1 MW), puede dar lugar a soluciones no satisfactorias desde un punto de vista territorial y/o urbano (máxime si no se establece desde el PTS ningún condicionado a la implantación física de la instalación), que sin embargo una correcta regulación desde el planeamiento podría evitar
- “Zonas de Localización Seleccionada” para la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala (art. 19 de las Normas de Aplicación):  
Este artículo, en su epígrafe 3, abre la puerta a la delimitación desde el planeamiento municipal y territorial (parcial) de ZLS de gran escala para la implantación de instalaciones de energía eólica y fotovoltaica (siempre que exista recurso, se sitúen fuera de zonas de exclusión, y posean aptitud alta o media).



GHI-127/21-L02

Entendiendo correcto y justificado atribuir tal posibilidad a los PTP, se estima sin embargo discutible hacerlo en el caso del planeamiento urbanístico general, ya que podría dar lugar a propuestas no siempre acordes al interés conjunto o general de los municipios del entorno próximo afectados de una u otra forma por dicha implantación.

- Inserción territorial y urbanística de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala en zonas de localización seleccionada (art. 21 de las Normas de Aplicación):  
De acuerdo a la redacción de este artículo, la implantación de este tipo de instalaciones de gran escala en los ámbitos ZLS previamente identificados por el PTS no exigiría la modificación del planeamiento territorial vigente que pudiera entrar en contradicción con aquel. Ello podría implicar la implantación, por ejemplo, en ámbitos en los que el planeamiento territorial parcial no contempla esa posibilidad (o la prohíbe expresamente), cuestión que enlazando con las consideraciones ya efectuadas anteriormente en relación al contenido del art. 7 de las Normas de Aplicación, se estima no ajustada a lo establecido en la *Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco*.
- Implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada (art. 23 de las Normas de Aplicación):  
Este artículo, en su epígrafe 2.c, vuelve a incidir en la posibilidad por parte del planeamiento urbanístico general de autorizar directamente este tipo de instalaciones en ámbitos no identificados como ZLS por el presente PTS, determinación que como ya ha sido señalada anteriormente se entiende discutible.

Igualmente, en su epígrafe 3, se establece que el Consejo de Gobierno, por motivos de urgencia y previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, podrá aprobar nuevas zonas ZLS para gran escala siempre que éstas reúnan una serie de requisitos.

Tal y como se halla redactado este concreto epígrafe no parece que dicha aprobación conlleve ningún tipo de tramitación administrativa (ambiental, etc.) ni participación pública, lo que podría suponer en la práctica un procedimiento excepcional (ajeno a la planificación urbanística y/o territorial) no suficientemente justificado solo por motivos de "urgencia".

En Donostia-San Sebastián, a 14 de Marzo de 2023

EL ARQUITECTO  
JEFE DE LA SECCION TECNICA  
Mikel Uriol Zarauz